



Caja de Cristal

Publicación Semestral
de Transparencia y Acceso
a la Información

Año 6 - No. 12
Julio - Diciembre 2020

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Contenido

Derechos humanos y acceso a la información pública en San Fernando, Tamaulipas 2010

Martha Patricia Armenta de León 7

El Derecho de Acceso a la Información Pública en México, Un Vistazo de 1977 al 2014

Mario Alberto Beas Rosales 18

Transparencia y Servicio Civil de Carrera Municipal

Rosalía Bustos Moncayo 42

Derecho de Acceso a la Información, La Luz para Disipar la Corrupción

Ismael Mercado Salas 59

Gobierno Abierto: Del Discurso al Compromiso

Andrea Rivera Pulido 88

La Transparencia en los Partidos Políticos en Jalisco

Pedro Antonio Rosas Hernández 103

Eficacia, Modelos y Desafíos de los Mecanismos para Erradicar la Corrupción en México

Diana Vera Álvarez 126

Declaraciones de Situación Patrimonial, Recuento de los Pasos hacia la Transparencia en México

Alondra Dolores Vidrio Mendoza 148

ITEI Informa

Resoluciones relevantes 162

*Cuadro Estadístico:
Resoluciones aprobadas
por tipo de recurso* 168



Portada
Gestión, Publicación y Protección de Información
Fotografía: ThisIsEngineering for pexels
Montaje: Juan Francisco García Gallegos

Revista CAJA DE CRISTAL, Año 6, No. 12, julio - diciembre 2020, es una publicación semestral editada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160, Tel. (33) 3630-5745, www.itei.org.mx. Editor responsable: Salvador Romero Espinosa. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-051812313300-102 e ISSN: 2448-5098, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derechos de Autor.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación y de la Institución.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Presentación

El gran reto de dirigir al CESIP lo pude percibir desde el primer día, es simple mencionarlo aunque complejo describirlo: Lograr calidad educativa.

El Reglamento General del CESIP dice que "...es un órgano permanente del Instituto, y una Institución de educación superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte..." con esa premisa podríamos afirmar que se contaba con todas las herramientas para lograrlo: único Órgano Garante que cuenta con una institución educativa; atribuciones que permiten una oferta educativa de pregrado y posgrado; y un Pleno del ITEI con mucha iniciativa y sobre todo actitud innovadora. Entonces, sólo quedó poner manos a la obra e iniciar un proceso de diseño de programas educativos y de capacitación que permitieran abonar al logro de las atribuciones del ITEI y además posicionarlo a la vanguardia a nivel nacional.

En este número 12 de la revista Caja de Cristal, primera de dos ediciones dedicadas a la producción académica del CESIP, podemos dar una pequeña pero sustanciosa prueba del resultado del esfuerzo del personal del CESIP y su claustro docente por medio de los trabajos recepcionales de las personas egresadas de la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de Información; programa educativo cuyo objetivo es: "Profundizar en el campo del conocimiento de la gestión de información al interior de entes públicos y privados, así como de la protección de la misma cuando se trate de información reservada o que contenga datos personales, para lo cual será menester conocer y dominar la gestión documental. Lo anterior será herramienta para que se abone en la conformación de las mejores prácticas de gobierno abierto y en su conjunto se consoliden sistemas que inhiban y detecten prácticas de corrupción."

Las temáticas de los trabajos que se publican en este número, versan sobre las materias de la transparencia y el acceso a la información, donde las personas egresadas contribuyen a la reflexión y el debate sobre estos asuntos de interés público y privado, con una visión académica.

Se trata de cinco autoras y tres autores profesionistas de diversas disciplinas, todas ligadas al ámbito conceptual que nos ocupa. Entre las interesantes aportaciones podemos encontrar "La transparencia en los partidos políticos en Jalisco" en donde Pedro Antonio Rosas Hernández, nos plasma la importancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información que tienen dichas instituciones políticas, para el fortalecimiento de la democracia.

De igual forma Andrea Rivera Pulido, describe claramente las principales características del gobierno abierto como política pública y como reto de las administraciones públicas para lograr una real apertura gubernamental, en su texto: "Gobierno abierto: del discurso al compromiso".

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidente del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Claudia Patricia Artega Arróniz
Coordinadora General de Planeación y Proyectos Estratégicos

Juan Carlos Campos Herrera
Coordinador General de Evaluación y Gestión Documental

Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica

Olga Navarro Benavides
Directora de Vinculación y Difusión

Gricelda Pérez Nuño
Directora de Administración

Manuel Rojas Munguía
Director del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales

Ricardo Alfonso De Alba Moreno
Director de Protección de Datos Personales

Revista Caja de Cristal

Salvador Romero Espinosa
Director

Elizabeth Velasco Aragón
Encargada de Edición

Juan Francisco García Gallegos
Diseño Editorial

Comité Dictaminador

Francisco Eduardo Arriola Aranda
Ricardo Alfonso De Alba Moreno
Juan Carlos Campos Herrera
Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Manuel Rojas Munguía
Olga Navarro Benavides
Víctor Manuel Saavedra Salazar

Consejo Editorial

Augusto Chacón Benavides
Jesús Gómez Fregoso
Gabriel Torres Espinoza
Luis Miguel González
Ricardo Duarte Méndez

Diana Vera Álvarez con “Eficacia, modelos y desafíos de los mecanismos para erradicar la corrupción en México”, nos da herramientas en apoyo a las instituciones públicas, para mejorar sus prácticas en la lucha anticorrupción. Mario Alberto Beas Rosales por su parte nos muestra un panorama nacional de la historia del derecho de acceso a la información con su texto: “El derecho de acceso a la información pública en México, un vistazo de 1977 al 2014” amena narrativa que nos ayuda a comprender su evolución.

Igual de interesantes las aportaciones de Martha Patricia Armenta de León con su relato sobre un icónico caso en “Derechos humanos y acceso a la información pública en San Fernando, Tamaulipas 2010”; Rosalía Bustos Moncayo y el muy relevante tema a nivel local “Transparencia y Servicio Civil de Carrera”.

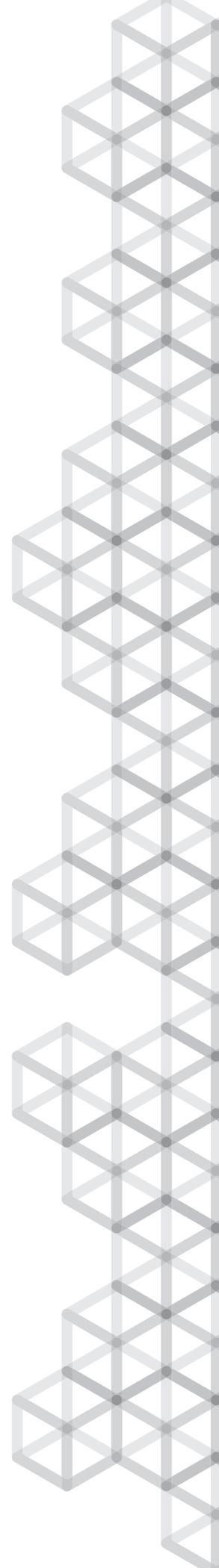
Alondra Dolores Vidrio Mendoza nos describe la relevancia de las “Declaraciones de situación patrimonial, recuento de los pasos hacia la transparencia en México” y; el relato de Ismael Mercado Salas que nos muestra una gran herramienta contra la corrupción en su trabajo “Derecho de acceso a la información: la luz para disipar la corrupción”

Considero que la generación de conocimiento realizada en esta edición de Caja de Cristal, enriquecerá la discusión pública y permitirá al CESIP dar a conocer su calidad educativa, lo cual ayudará al ITEI a distinguirse entre los órganos garantes del Sistema Nacional de Transparencia, como una institución que además de garantizar derechos humanos, los promueve, enriquece la cultura de la transparencia y la protección de datos personales; y coadyuva a la formación académica de la sociedad.

Felicito a egresadas y egresados y les invito a seguir generando conocimiento. Agradezco al personal del CESIP y al Pleno del ITEI, a la Comisionada Presidenta Cynthia Cantero, a los Comisionados Ciudadanos Pedro Rosas y Salvador Romero, y al Secretario Ejecutivo Miguel Hernández por todo el apoyo en la realización de los proyectos de este Centro de Estudios; y especialmente al Comisionado Romero, Director de Caja de Cristal por la invitación a colaborar en esta revista especializada.

Manuel Rojas Munguía

Director del Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y Protección
de Datos Personales (CESIP)



Introducción

La generación, producción, acumulación, difusión y posibilidad de compartir información y conocimiento ha sido uno de los grandes logros de la humanidad, pues ha servido como el cimiento sobre el cual se han construido y desarrollado la educación, la ciencia y la tecnología en nuestras sociedades.

Sin embargo, a pesar de que para muchos pudiera parecer algo fácil de lograr, la realidad es que hay pocas cosas tan complicadas como generar y aportar conocimiento, pues para ello es necesario establecer y pasar por rigurosos filtros metodológicos que nos permitan asegurar la veracidad de nuestras afirmaciones, incluso de aquellas aparentemente sencillas.

En ese contexto es que, en la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de Información, ofertada por el Centro de Estudios Superiores (CESIP) del Instituto de Transparencia Jalisciense (ITEI), se fijó como uno de los requisitos para acreditar dicho grado, la elaboración de un artículo académico original e inédito, producto de una investigación, que no estuviere sometido de manera simultánea a un proceso de dictaminación por parte de alguna revista, publicación o medio de comunicación, precisamente con el objeto de aportar a la sociedad puntos de vista debidamente sustentados que contribuyan a formar conocimiento en dichas materias.

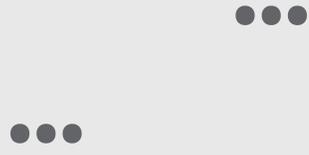
Dicho artículo además de los requisitos de forma aprobados por los Lineamientos correspondientes (mismos que han sido publicados en esta Revista para mayor referencia de sus lectores) debía apegarse lógicamente a los temas revisados a lo largo de la Especialidad, y debió ser posteriormente calificado, revisado y dictaminado por especialistas en dichos temas, mediante el sistema “Doble Ciego” (Double-blind peer review), con el objeto de garantizar una calidad óptima.

Así las cosas, la revista que tienen ahora en sus manos, es el primero de dos números, que serán dedicados a publicar los 16 ensayos más relevantes y mejor calificados por sus dictaminadores, producto de los más de 60 estudiantes que se inscribieron a dicho programa de estudios, con el objeto de darles publicidad a sus trabajos, incentivar la producción de más materiales, hacer patente la calidad de los flamantes especialistas, generar la crítica y reflexión en nuestros lectores y, por supuesto, darle publicidad a los programas educativos del CESIP.

Finalmente quiero agradecer a mis compañeros Cynthia y Pedro su apoyo y confianza para seguir encabezando los esfuerzos de impulsar nuestra Revista Caja de Cristal, así como a los maestros Manuel Rojas Munguía y Víctor Saavedra, a las licenciadas Jaqueline Alonso, Arani Hernández y Jessica Mejía, así como a todo el personal de dicho Centro de Estudios, por haber organizado y desarrollado con absoluto éxito la primera Especialidad de esta naturaleza en México, sin olvidar por supuesto a todas las profesoras y profesores que sin ninguna remuneración de por medio, compartieron a lo largo de todo un año sus conocimientos con los y las alumnas de dicha Especialidad, entre los cuales orgullosamente me encuentro.

Salvador Romero Espinosa

Director de Caja de Cristal



itei,
sociedad y
gobierno



la
●●● historia
sigue ●●●

itei



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



Derechos humanos y acceso a la información pública en San Fernando, Tamaulipas 2010

Martha Patricia Armenta de León
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Resumen

PALABRAS CLAVES:
Acceso Parcial a la Información, Datos Personales, Derecho a la Memoria y a la Verdad, Derecho de Acceso a la Información, Versión Pública

“Las 72 personas asesinadas en México eran inmigrantes *sin papeles” titular del Diario *El País* publicado el 25 de agosto de 2010, nota periodística que señala los hechos sucedidos en San Fernando, Tamaulipas, México, en donde un sobreviviente de origen ecuatoriano, logra sobrevivir y dar aviso a la Secretaría de Marina, a quienes les relata que miembros de la organización criminal de los Zetas, trataron de extorsionarlos, y que al negarse estos fueron acribillados.

En el presente artículo se establecerá la importancia de contar con un derecho al acceso a la información, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6to. Constitucional¹, pues de acuerdo a este derecho, y haciendo referencia a lo señalado por el periodista Diego Enrique Osorno, en su publicación en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en su documental **Memoria y Verdad**: señala que: “Por eso es necesario que exista una versión pública de la investigación oficial que se ha realizado de estos tres hechos que forman parte de la crisis humanitaria padecida en el noreste mexicano”. (ibidem).

¹ Artículo 6o. CPEUM “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral

Esto de acuerdo a las investigaciones que se iniciaron a razón de los hechos acontecidos, ya que a efecto de conocer las actuaciones realizadas por las autoridades responsables para esclarecer lo sucedido, resultaba relevante para los familiares de las víctimas, así como de la sociedad misma, la publicación de dichos expedientes, así como de cualquier documentación que se solicitaría vía acceso a la información. Para esto se tomará en cuenta la postura que emitió el Instituto Nacional de Transparencia respecto al acceso a la información que refiere en su apartado de Memoria y Verdad, encontrando su pronunciamiento, en el Dictamen de Declaratoria de Interés Público caso “San Fernando 2010, así como de las solicitudes presentadas a diversos sujetos obligados”

A manera de introducción, nos adentraremos en la ponderación de derechos, por una parte el derecho de acceso a la información que como ya se dijo es derecho ciudadano consagrado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna (CM), y la controversia del Estado mexicano de reservar información en este tipo de casos, prevaleciendo el máximo interés público², en varias ocasiones, sigue siendo opaco y a veces raya en la intransigencia, fundamentando que la información es reservada, por motivos de seguridad nacional, o que está dentro de un expediente, carpeta o averiguación abierta, y que se puede prestar a un mal uso dicha información requerida; sin embargo, en este caso se debe de tomar en cuenta que se puede estar en el supuesto de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, con lo cual puede cambiar el contexto de la situación, no obstante el sujeto obligado encargado de conocer de estos casos sigue teniendo una resistencia a proporcionar este tipo de información

A continuación se inserta la imagen en la cual se advierte cuantas solicitudes de acceso a la información se presentaron a razón del hecho señalado y su desagregación en cuanto a la solicitud que se requirió por parte de los recurrentes.

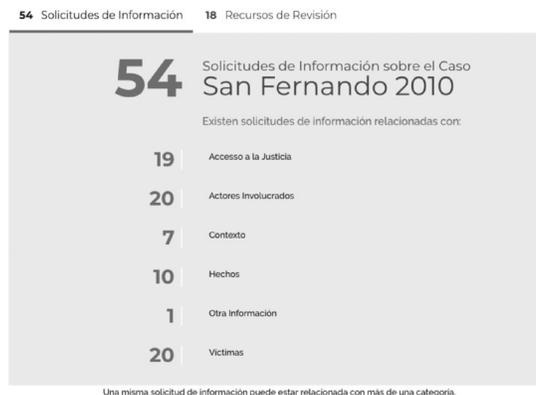


Imagen 1 disponible en (<http://www.memoriayverdad.mx/index.php/casos/sanfernando-2010.html>).

A manera de ejemplo, de las 54 solicitudes de acceso a la información que da cuenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se refiere en la imagen 01, de este texto, se detallará la siguiente solicitud:

(Toda la información de las siguientes actuaciones es una transcripción exacta obtenida en el portal memoria y verdad, y se puede verificar en el siguiente link: <http://www.memoriayverdad.mx/index.php/archivo-bases-san-fernando-10>)

En el año 2014, con el número de folio 041110003341, se solicitó al Instituto Nacional de Migración, la siguiente información, vía derecho de acceso, sobre el caso San Fernando:

“Copia del oficio INM/DRTAM/DLMAT/DCMAJ/0766/10, de 27 de agosto de 2010, a través del cual, el delegado local del INM en Matamoros, Tamaulipas, solicita al comandante del Sector Naval Matamoros continuar con el tratamiento y la atención médica proporcionada a la víctima (quien sobrevivió el intento a su vida en el municipio de San Fer-

² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “El principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones. De este principio se derivan las siguientes consecuencias: (a) el derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información; (b) toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada; y (c) ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información”. (30 diciembre 2011)

nando, Tamaulipas, el 22 de agosto de 2010) e implementar las medidas de seguridad que el caso requiere” (sic).

Solicitud hecha conforme al artículo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. (Congreso, LGTAIP, 2015, p. 4).

El énfasis añadido no es de origen

Conforme a este artículo de la ley, es información pública, la generada por el sujeto obligado, en este caso es la emisión de un oficio.

A lo cual el Instituto Nacional de Migración, le dio el siguiente Sentido de la respuesta a solicitud:

“El documento solicitado se encuentra dentro del expediente E.A. 07C.6/TAMPS/DAJA/DR/CNDH/03-09-2010, clasificado como Reservado, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de 2010, y el periodo

de reserva aún no se finiquita, en virtud de que el asunto no ha sido concluido”, es decir fue Negativa por ser reservada o confidencial. (sic).

El Instituto Nacional de Migración, hace referencia en un catálogo de disposición documental del 2010, y señala que el periodo de reserva no se ha finiquitado, y que en virtud de que el asunto no se ha concluido, la solicitud de dicho oficio se resuelve en negativa, por ser reservada o confidencial, para lo cual señalamos los siguientes argumentos a título personal.

Primero, el catálogo de disposición documental al que hacen referencia es del año 2010, cuando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT), es del año 2015, es decir, se adelantaron 5 años en reservar información, que todavía no generaban, pero si conocen que en la misma ley, la información se reserva por cinco años y hasta por otros cinco más, conforme a su artículo 101, en el cual se debieron fundamentar, pero no hacen referencia, además que en el mismo artículo, refiere a una prueba de daño, que conforme al artículo 114, de la ley en la materia, señala que se deberán fundar y motivar, artículo que tampoco refieren, y mucho menos la presunción de existencia de la prueba de daño;

Segundo, al señalar que el asunto no se ha concluido, se refieren al parecer a que forma parte de una investigación, pero ellos solo emitieron un oficio de cual se requiere copia, no se está solicitando el expediente o al asunto del cual no se ha concluido la investigación y; Tercero, al dar la negativa a la solicitud, señalan que la información es reservada o confidencial, o es reservada, o confidencial, o las dos, en resumen del artículo 113 de la LGT, que especifica cual es la información reservada, podríamos aludir a que se refieren a las fracciones, décimo primera que dice que cuya publicación, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o en la fracción, décimo segunda, que señala que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

pero la información solicitada fue al Instituto Nacional de Migración, consistente en una copia, de un oficio que ellos generaron, por ende y conforme a su derecho, el solicitante, mediante recurso de revisión (RDA 2289/14) el tres de junio del mismo año, según su narrativa de hechos, expuso los siguientes agravios:

“De acuerdo con el oficio INM/DRTAM/DLMAT/DCMAJ/0766/10, se señaló que el 21 de agosto de 2010, un grupo de aproximadamente 74 migrantes de diversas nacionalidades cuando viajaban rumbo a la frontera norte de México fueron interceptados en el municipio de San Fernando, Tamaulipas y secuestrados por un grupo de hombres armados. Al día siguiente fueron trasladados a un rancho en donde 72 personas fueron privadas de la vida. V73 fue lesionado y solicitó apoyo a la SEMAR de San Fernando, V73 fue repatriado el 29 de agosto de 2010. En el comunicado de prensa no. 1189/10 de la PGR del 16 de octubre de 2010, se informó que la SEMAR auxilió en San Fernando a una persona, quien manifestó que las zetas habían ejecutado a 70 personas de varias nacionalidades. Posteriormente la SEMAR sobrevoló la zona teniendo un enfrentamiento con un grupo armado perdiendo la vida un elemento de la Marina y tres civiles, por lo que se inició una averiguación previa. Al hacer un recorrido en la zona se encontraron 72 personas ejecutadas y se detuvo a una persona por lo que se abrió otra averiguación previa”. (sic).

El solicitante ya en ejercicio de su medio de impugnación por la negativa de la respuesta, vuelve a hacer referencia al oficio del que no se le otorgo copia, en donde ya más explícitamente, señala, partes de su composición y en presunción de hechos, con base en notas periodísticas, específicamente, un comunicado de prensa emitido ya por otro sujeto obligado como lo fue la Procuraduría General de la República (PGR),

en el cual le da prueba fehaciente de que existe la información y de que se emitió un oficio por parte del INM, luego entonces se confirma la existencia de dicha información, por ende si se emitió, se posee, para lo que el INAI requiere al sujeto obligado, Instituto Nacional de Migración, quien a su vez presentó los siguientes alegatos:

“El sujeto obligado presentó en alegatos los oficios: INAM/DGCD/1445/2014, del 16 de junio de 2014, suscrito por el Director General de Coordinación de Delegaciones, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambos del INM (se reitera que el oficio solicitado forma parte de un expediente clasificado como reservado poniendo a disposición una versión pública del mismo). (sic).

Vuelve el mismo Instituto Nacional de Migración, a reiterar que el oficio, forma parte de un expediente, pero dicho expediente no está su posesión, el solo emitió el oficio, y con base en los argumentos antes señalados, sin la prueba de daño, no funda ni motiva su reserva, mucho menos solicita al poseedor ya de la información (PGR), la dicha prueba, simplemente no otorga la copia solicitada, la cual en todos sus alegatos, por deducción lógica, se da por hecho que existe, y que toda su argumentación, teniendo una fuente de hecho, material y fundamental como lo es la LGT, nunca la cita, por lo que sus dichos caen en falsedad de hechos, por ende es una falacia, todo lo que se ha respondido hasta ésta actuación, tan es así que el mismo INAI, resolvió lo siguiente:

“Se instruye al sujeto obligado a que entregue nuevamente al particular el oficio INM/DRTAM/DLMAT/DCMAJ/0766/10, del 27 de agosto de 2010, en el que únicamente se teste el nombre del Agente del Ministerio Público de la Federación, en caso de que se encuentre adscrito a alguna de las Unidades Especializadas de la Sub-

procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, de no ser así el documento deberá ser proporcionado de manera íntegra”. (sic).

Esta es solo una de las resoluciones del Instituto, a manera de ejemplo de las solicitudes de acceso a la información que se presentaron, siendo oportuno señalar, que la población de todo el país, llámese ciudadanos, periodistas, asociaciones civiles etc., ya no tienen una actitud pasiva, pues cada día más la ciudadanía conoce y ejerce su derecho de acceso a la información, hasta las últimas instancias, tal es el caso de que el solicitante recurrió ante Instituto Nacional de Transparencia la solicitud presentada, resolviendo el Órgano Garante de manera favorable; sin embargo, cabe señalar que el recurso de revisión podría irse hasta el amparo como medida de garantizar su derecho de acceso a la información, por ser de interés público, en este caso.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo quinto señala lo siguiente:

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (Congreso, LGTAIP, 2015, p. 4).

El énfasis añadido no es de origen

Partiendo con base en este artículo de la Ley General en materia de Transparencia nos adentraremos a la argumentación con base en la normatividad nacional y también a lo establecido en la normatividad y tratados internacionales, el posicionamiento de que la reserva puede, debe y se tiene que otorgar excepciones por causas graves de violación a derechos humanos y porque no algunas otras como lo pueden ser, actos de corrupción, o porque simplemente prevalece el interés público.

¿Queda en este caso particular exceptuada la prohibición de hacer públicas las averiguaciones porque hubo violaciones graves de derechos humanos?

“La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 tiene como uno de sus ejes vertebradores **la apertura del sistema jurídico mexicano al ordenamiento internacional**”, “pero también **reconocimiento del derecho derivado de los propios tratados y de la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales** que han sido reconocidas por el Estado mexicano”. (Carbonell, 2011, p. 69), es así que dentro de la jerarquía de leyes, el control de convencionalidad y el nuevo sistema de justicia penal hacen girar el sistema de acceso a la información en diferentes sentidos, para describir esta operatividad dará inicio con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resuelve en el Amparo en Revisión con el número de expediente 911/2016 nos da la mejor base del objeto de este estudio de San Fernando 2010, con la fundamentación de las excepciones de hacer públicas las averiguaciones porque hubo violaciones graves de derechos humanos.

“La noción jurídica de violaciones graves a derechos humanos. A fin de que el operador jurídico determine si un caso concreto se ubica en el supuesto de excepción relativo a las violaciones graves a derechos humanos y deba dar acceso a la averiguación previa correspondiente, es necesario que atienda a los lineamientos sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia.

Siguiendo los lineamientos sentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gravedad de las violaciones a derechos humanos se acreditará mediante dos operaciones distintas: (I) prueba de la existencia de violacio-

nes a derechos fundamentales; y (II) la calificación de esas violaciones como graves. Es necesario advertir que los criterios establecidos en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han desarrollado, esencialmente, en ejercicio de la facultad de investigación prevista, hasta antes de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional...³

Derivada de esta resolución de amparo en revisión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió varias tesis aisladas que siguen vigentes y sin interrupciones ni contravenciones, de las cuales se mencionan dos:

TESIS AISLADA 1a./J. 12/2017 (10a.)

VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD. LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS NO PUEDEN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016. Conforme al artículo 14, párrafo último, del ordenamiento citado, **no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad. En ese sentido, si bien las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información que contienen podría afectar gravemente la persecución de delitos y la privacidad de las vícti-**

mas, y con ello, al sistema de impartición de justicia, lo cierto es que la ley mencionada previó como excepción los casos en los cuales el delito perseguido es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad de conocer las diligencias llevadas a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables. Máxime que estos supuestos no sólo afectan a las víctimas u ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican; de ahí que la publicidad de esa información se presenta como una parte integrante del derecho a la verdad, el cual no sólo se vincula con los familiares de las víctimas, sino con toda persona, ya que aquéllos y la sociedad deben ser informados de lo sucedido.

SEGUNDA SALA: Amparo en revisión 911/2016. Mariana Mas Minetti. 1 de febrero de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

El énfasis añadido no es de origen

La ley a la que hace referencia esta tesis y su fundamentación, como bien se señala su vigencia es hasta el 2009; cabe señalar que, el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, y **solo podrá ser reservada temporalmente por razones**

³ SCJN. Amparo en revisión 911/2016. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AR-911-2016.pdf

de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes; ello se traduce en que la restricción de información por reserva, constituye una excepción a la regla de acceso a la información, es decir, existen excepciones por razones de interés público, como bien lo señala la tesis, antes citada, luego entonces, la información debe y puede ser otorgada a los solicitantes, tal es el caso del ejemplo mencionado anteriormente, y fundamenta que la información respecto del caso San Fernando queda exceptuada de la reserva y se ve superado por el interés social, luego entonces en versión pública puede y debe ser pública.

TESIS AISLADA 2a. LIII/2017 (10a.)

VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES. POR REGLA GENERAL EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON AQUÉLLAS, ABARCA EL NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS. *Del artículo 14, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016, se advierte que, por regla general, no podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad, sin hacer distinciones o excepciones respecto al nombre de las víctimas, sino que presenta una directriz clara e indubitable del acceso a la publicidad de esa información, ante la entidad de las violaciones o delitos implicados que generan un interés de la sociedad para conocer la conducta estatal respecto a la debida investigación de tales actos, protegiendo en cualquier caso el honor de las víctimas. En ese sentido, la función social derivada de la publicidad de los nombres*

de las víctimas en esos casos radica en despertar la conciencia, tanto de la autoridad como de las personas en general, sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en esos casos y conservar viva la memoria de la víctima; así, trasladar una mera cifra estadística o número de expediente por un “nombre o rostro” implica adquirir verdadera conciencia del problema en cuestión y dignifica al ser humano, dando un lugar decoroso a la memoria de quienes fueron lesionados por conductas especialmente gravosas y permite que la sociedad interpele ante el Estado para conocer la verdad de los hechos acontecidos, y vigile que las autoridades cumplan su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales.

SEGUNDA SALA: Amparo en revisión 911/2016. Mariana Mas Minetti. 1 de febrero de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

El énfasis añadido no es de origen

En esta tesis se exponen varios argumentos que competen a esta pregunta de investigación, las excepciones por razones de interés social, como bien lo señala la tesis, antes citada, “1a./J. 12/2017 (10a.)”, indica que, la información debe y puede ser otorgada a los solicitantes, pero también, en esta tesis, señala que existen dentro de la excepción para poder ser entregada la información, un concepto básico de protección de datos, como lo es el nombre de las víctimas, por lo que en el caso San Fernando, la información,

reservada puede entregarse, sin menoscabar el derecho de las víctimas, como titulares de los datos personales, de que el sujeto obligado que los tenga en posesión, los proteja.

Se debe tener en cuenta que también existen pronunciamientos en el tema de desapariciones forzadas, ya que el Estado mexicano, quedó sin esclarecer su participación en el caso San Fernando 2010 y 2011, al respecto, tenemos que organismos e instituciones nacionales e internacionales, como La Organización de las Naciones Unidas, La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por citar solo algunos, han emitido varios posicionamientos:

La Organización de las Naciones Unidas, estableció que: *“Por ‘desaparición forzada de personas’ se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.”*⁴

La Corte Interamericana, estableció también que la omisión, tolerancia o pasividad del Estado ante los casos de desaparición de civiles, pudiera ser considerado como la aquiescencia del propio Estado:

“Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009.

Sin perjuicio de que la Corte ya ha reconocido que la desaparición forzada incluye con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula

de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y procurar la impunidad de quienes lo cometieron, el Tribunal también considera que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales, agentes estatales o particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia, que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida, aun en el supuesto de que no puedan demostrarse los hechos de torturas o de privación de la vida de la persona en el caso concreto. Además, este Tribunal ha sostenido que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque “el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por su parte estableció en el “Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México” que dio a conocer el pasado mes de abril del año 2017:

“Es importante señalar que la problemática de la desaparición de personas puede ser analizada respecto de la calidad del sujeto activo que realiza la conducta delictiva, esto es, si la responsabilidad de tal acción es imputada a un agente del Estado, por personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia de éste, o bien, por sujetos particulares, lo cual, para los efectos de los 1,000 expedientes analizados en el presente capítulo se desglosan de la siguiente manera...

⁴ Diario Oficial de la Federación. “CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS”. Publicado el 22 de junio de 2011. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5197487

Lo anterior permite establecer que no existe certeza al momento de intentar proporcionar cifras claras y una estadística confiable, toda vez que en el análisis realizado por la autoridad no existe una clasificación adecuada y acorde a los estándares internacionales sobre los distintos casos que pueden presentarse. Por tanto, es necesario realizar una labor de sistematización, compulsa y depuración de las distintas bases de datos existentes, a través de una metodología adecuada y criterios claros que permitan establecer en qué casos existen señalamientos de desaparición forzada de personas imputada a agentes del Estado o a particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o la aquiescencia del Estado; en cuáles la responsabilidad se imputa a integrantes de la delincuencia organizada, y aquéllos otros que correspondan a personas que fueron reportadas como no localizadas, sin que en algunos de esos casos se pueda descartar, a priori, los supuestos antes señalados.

En los últimos años, los medios de comunicación nacionales e internacionales han dado cuenta a la opinión pública, del aumento de casos de desaparición de personas ocurridos en diversas zonas del país, o de cuerpos humanos que se encuentran muertos, lo cual cobra sustento con las cifras oficiales que, respecto a este flagelo, ha venido informando el gobierno federal. Asimismo, se ha documentado que en las desapariciones de personas, no solo participan agentes del Estado o particulares con la autorización, apoyo o aprobación de éstos, sino que con mayor frecuencia este delito es perpetrado por sujetos vinculados con la delincuencia organizada, sin que para ello medie el consentimiento de algún servidor público.

Sin dejar de reconocer el impulso para contar con un marco jurídico adecuado, es innegable que el Estado mexicano no ha atendido oportuna y suficientemente las exigencias de las organizaciones de la sociedad civil y de las víctimas, respecto a la expedición de una ley que tipifique de manera adecuada el delito de desaparición forzada de personas, contemplando, desde luego, un tipo penal que sancione las desapariciones de personas cometidas por particulares que actúen sin la autorización, apoyo o aquiescencia de algún servidor público.”

Ahora bien, de acuerdo al pronunciamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su documento denominado “**Dictamen de declaratoria de interés público caso “San Fernando 2010”**”⁵, tenemos que realizó una ponderación de los derechos humanos, señaló la importancia de la protección de los datos personales, el derecho al acceso a la información, así como el de medir el impacto de la publicación de la información en este caso, al encontrarnos en una democracia, esto originado de su proyecto **Memoria y Verdad**; en ese orden de ideas, dicho documento puede ser referente para que aquellas autoridades que se encuentran involucradas por tener en su poder información vinculada con este evento, debiendo generar la prueba de interés público y así estar en condiciones de hacer públicas sus actuaciones en una temática de rendición de cuentas de lo que hace el gobierno en este tipo de casos, siempre cuidadosos de los derechos humanos o de aquella información que no afecte la indagatoria.

Al realizar el Órgano Garante la prueba de interés público, y poner en ponderación los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en el caso que nos ocupa, determinó que existía un mayor interés de la ciudadanía el conocer y tener acceso a la información sobre los hechos ocurridos, señalando en dicha prueba lo siguiente: *“De tal manera que el beneficio que se obtendrá a nivel social sería mucho mayor que el daño que pudiera llegar a causar en términos del derecho a la protección de datos personales. Lo anterior, no quiere decir que el derecho de acceso a la información es más valioso que el derecho a la protección de datos personales, sino que dada la importancia y relevancia nacional e incluso internacional que pudiera significar el caso “San Fernando 2010”; el derecho al acceso a la información tiene mayor peso que el derecho a la protección de datos personales, por las implicaciones y transcendencia histórica que el caso conlleva.”*⁶

⁵ Publicado en la página oficial del INAI en la siguiente liga: <http://www.memoriayverdad.org.mx/>

⁶ http://www.memoriayverdad.org.mx/images/_caso_san_fernando_10/010917DictamendedeclaratoriadeinterespublicocasoSanFernando2010.pdf, página 45

En cuanto a los datos personales de los menores el Instituto Nacional de Transparencia, le da otro tratamiento a los datos personales que puedan identificar a un menor, pues sostuvo que no era factible la publicación del material fotográfico de los menores, salvo que estos ya se encontraran en capacidad jurídica de otorgar su consentimiento, o, en su caso lo padres o tutores de los mismos, para su divulgación, esto ponderando el interés superior del menor.

Conclusión

Actualmente en el país se vive un estado de inseguridad, por lo que sociedad tienen el temor fundado y permanente de que cualquier persona que viva en ella pueda ser secuestrado, levantado, asesinado sin mayor explicación, desconfiando de las autoridades que se encuentran involucradas a aclarar este tipo de sucesos, pues la falta de eficacia preventiva, significa que dicha sociedad y los miembros que la componen están en estado de indefensión y se presume se violentan sus derechos individuales, de ahí que el derecho a la información al respecto, de las carpetas de investigación, se exceptúen las reservas, para que prevalezca el interés público, porque se impone la máxima publicidad, al concepto de la seguridad nacional, ya que es preferible que la sociedad se sienta segura por sus medios y estar informada, debido a la desconfianza que tiene de sus autoridades que más que generar la percepción de seguridad, generan la percepción de incredulidad, por su opacidad y falta de reacción, como en el caso de San Fernando.

Todos los organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos y competentes en la materia, se han pronunciado a que siempre que exista una violación grave a los derechos humanos que violenté o ponga en riesgo los derechos esenciales, empezando dos fundamentales y prioritarios, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, como lo son el derecho a la vida y el derecho a la libertad, se debe mantener una postura Estatal, de generar tranquilidad y garantizar estos derechos, libertad de expresión, de acceso a la información, de mantener una vida con dignidad y en paz.

“Es posible, sin duda, poner en blanco y negro algunos criterios básicos, algunas prohibiciones, regular el manejo de los datos personales, establecer obligaciones, responsabilidades y sanciones concretas. Pero sin perder de vista que se trata de un campo problemático, en el que **pueden entrar en conflicto el derecho a la información, la libertad de expresión y las exigencias de seguridad pública y administración de justicia. Y que en muchos casos será necesaria una solución judicial, no legislativa**”. (Escalante Gonzalbo, 2008, p. 195).

Como bien señala Gonzalbo, y en otras palabras a la falta de garantías, como lo puede ser que se ejerza el derecho de acceso a la información, sin violentar la protección de derechos en cuanto a la protección de datos, los conflictos de derechos que puedan existir en la ponderación de estos y deben existir decisiones de solución judicial, ya sea en tribunales nacionales o con base en tratados internacionales, ya que muchas veces la ley, es letra muerta entre lo que se plasma como “derecho” y lo que en realidad sucede, ¿Quién nos garantiza ese derecho?

Bibliografía.

Portal web Memoria y Verdad.

<http://www.memoriayverdad.org.mx/index.php/casos/sanfernando-2010.html>

<http://www.memoriayverdad.mx/index.php/archivo-bases-san-fernando-10>

Congreso, E. L., Estados, G. D. E. L. O. S., Mexicanos, U. (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1–65.

CNDH. Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30100/InformeEspecial_Desaparicion-depersonasyfosasclandestinas.pdf

SCJN. Amparo en revisión 911/2016. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AR-911-2016.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cámara de Diputados, Congreso de la Unión.(2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de La Federación, 1–194. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Carbonell, M. (2013): Introducción general al control de convencionalidad. México: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM). <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>

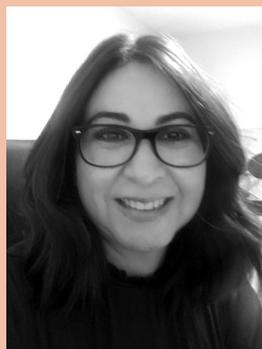
RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, Estado y Transparencia: un paseo por la filosofía política, Cuadernos de transparencia, número 4, Quinta Edición, IFAI, México 2008, pp. 1-56. <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/Cuadernillo%2004%20B.pdf>

Escalante Gonzalbo, F. (2008). Y que nos dejen en paz. Apuntes sobre el derecho a la privacidad. El Derecho de Acceso a La Información En La Constitución Mexicana: Razones, Significados Y Consecuencias, 181–200. Retrieved from <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2540/11.pdf>

Gonzalbo, F. E. (2008). El Derecho a la privacidad. IFAI, Cuadernos. Retrieved from <http://www.fernandoescalante.net/wp-content/uploads/2014/09/Derecho-a-la-privacidad-IFAI.pdf>

Diario Oficial de la Federación. “CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS”. Publicado el 22 de junio de 2011. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5197487

SCJN. Amparo en revisión 911/2016. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AR-911-2016.pdf



**Martha Patricia
Armenta de León**

Egresada de la Maestría en Políticas Públicas y licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara, también es licenciada en Derecho.

Como respaldo académico complementario, cuenta con la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de Información, así como diplomados en materias del Sistema Anticorrupción, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Gobierno Abierto, asimismo, curso el Seminario Internacional “Desafío de la Corrupción” Sistema de Combate y Control de Vigilancia.

Ocupó diversos cargos en la Contraloría del Estado de Jalisco, siendo el último el de Directora de Responsabilidades y de lo Contencioso. Actualmente se desempeña como Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco.



El Derecho de Acceso a la Información Pública en México, Un Vistazo de 1977 al 2014

Mario Alberto Beas Rosales

*Coordinador de Enlace Institucional
del Sistema Anticorrupción en el ITEI*

Resumen

En el presente trabajo se seguirá la siguiente dinámica con el objetivo de dar un enfoque de la transición que ha tenido la transparencia y el derecho de acceso a la información dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, desde su incorporación al artículo 6° en el año de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977) hasta la reforma de gran calado que viene a transformar tanto los alcances de la prerrogativa hasta el diseño institucional con la evolución del órgano garante.

El desarrollo del tema se hará a través de cuatro capítulos que se consideraron el tema importancia para expresar la transformación que ha tenido el tema del derecho de acceso a la información.

En el primer capítulo denominado “Surgimiento del Derecho a la Información” se inicia con el texto que desde la publicación de la Constitución señalaba el artículo 6° por el constituyente en 1917; unos años después en 1977 con la reforma política de José López Portillo es en el precepto constitucional antes señalado en el cual, se agregó por primera vez el derecho a la información y algunas interpretaciones que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

PALABRAS CLAVES:

Acceso, Derecho a la Información, Reforma, Órgano Garante, Jurisprudencia, Transparencia

El segundo capítulo “Creación del órgano garante”, se centra en el año 2002 con la creación del órgano encargado de vigilar dicho derecho el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Tercer capítulo titulado “Metamorfosis de la transparencia y acceso a la información pública”, establece como aristas las reformas a la Carta Magna de los años 2007 y 2013 ligadas directamente al artículo 6°; además se agrega en este apartado la reforma realizada en 2011 en la cual cambia la denominación del título primero de la Constitución de garantía individual a un derecho humano.

El cuarto y último capítulo, “La Reforma Constitucional de gran calado”, corresponde a las adecuaciones de febrero del 2014, en la cual dentro de los puntos importantes es la transformación de un organismo descentralizado de la administración a un nuevo Órgano Constitucionalmente Autónomo garante de la transparencia mismo que se desprende del artículo 6° en su fracción VIII, la reforma al dispositivo antes mencionado, es parte de una reforma de política en materia de transparencia que realiza modificaciones a 10 preceptos. El presente capítulo se dividirá en dos temas, el análisis especial al artículo 6° y el análisis a los demás preceptos constitucionales reformados.

Como última parte del trabajo, se realizará una serie de recapitulaciones y conclusiones de la travesía que realizó el derecho de acceso a la información desde el aspecto del artículo 6° Constitucional.

1. Surgimiento del Derecho a la Información

Los temas de transparencia y rendición de cuentas en México no son de reciente creación, si bien es cierto que se tiene antecedentes de la existencia del derecho a la información desde los tiempos de la Nueva España; la Constitución de Cádiz; la Constitución de 1847 entre otras normas que fueron publicadas durante ese tiempo, el presente trabajo se centra en el estudio a partir de la Constitución de 1917.

Desde la publicación y entrada en vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no existía referencia constitucional sobre alguna prerrogativa por parte de los mexicanos referente al tema de acceder a la información. Es hasta los años setenta que se impulsaron reformas a la Carta Magna como consecuencia de una “reforma política” que fueron un conjunto de 17¹ artículos; contando el artículo 6° y la cual había prometido el gobierno de la república.²

El dispositivo constitucional antes citado mantuvo el texto original, es decir, lo que se encontraba plasmado cuando el Constituyente de 1917³ expide la constitución, setenta años se mantuvo vigente dicho texto, mismo que se encontraba de la manera siguiente: “Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativas, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.”

¹ La Reforma política que se realizó en diciembre de 1977 por el Presidente de la República José López Portillo consistió en reformar y adicionar 17 artículos de la Constitución Política, dichos artículos fueron: 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 63, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115.

² En ese año quien se encontraba el como Presidente de la República era el José López Portillo, quien había contendido como candidato sin adversario a la presidencia, esto sin adversario debido en ese entonces el único partido opositor con registro Acción Nacional no presentó candidato. Tal acontecimiento, desproveya al régimen de sus atuendos democráticos, exponiéndolo como partido prácticamente único. (Crespo, 2012, p. 83)

³ Cabe mencionar que si bien es cierto que el Congreso Constituyente se convocó en septiembre de 1916 y las sesiones fueron llevadas a cabo en diciembre del mismo año y finales de enero de 1917 (Camara de Diputados, n.d.); no es hasta este último año que se publica la Constitución, es por eso que hacemos referencia sobre el Constituyente de 1917 debido a que es en este cuando culmina su función publicando el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 1917).

Con la primera reforma al artículo 6º Constitucional impulsada en diciembre de 1977, se puede decir es el primer acercamiento en busca de garantizar el derecho la información pública, queda el texto como a continuación(DOF, 1977):

Artículo 6º. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativas, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Pero como anteriormente lo señalamos se encontró en discusión durante más de 20 años, cual debería ser el concepto o sentido que debería entenderse para llevarse a cabo el desarrollo de lo plasmado en el artículo de la constitución en relación al **derecho a la información**. Ernesto Villanueva (2003c, p. 151) señala: “[...] en México se pasaron más de 20 años discutiendo sobre el significado del concepto derecho a la información. Las suspicacias periodísticas y empresas informativas fueron algunas de las razones que explican por qué durante más de dos décadas no se pudo avanzar en este terreno”.

Dentro de la discusión respecto al sentido que debería proteger el derecho a la información entró el máximo tribunal del país, argumentando en primer momento qué el concepto se debía adoptar solamente a la garantía electoral, la cual otorgaba la posibilidad de permitir a los partidos políticos de difundir sus programas, plataformas y algunos otros medios de comunicación de dichas agrupaciones,; lo anterior en agosto de 1992 (SCJN, 1992, p. 44):

INFORMACION. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCION FEDERAL. *La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado,*

se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada “Reforma Política”, y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.

Pero no es hasta junio de 1996, que la Suprema Corte amplía el alcance en una de sus tesis de jurisprudencia, argumentando qué, no solo es una garantía a

la información, sino un respeto a la verdad; lo anterior debido que la autoridad debe servir y defender a la sociedad y no manipular la verdad (SCJN, 1996, p. 513).

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL. *El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de in-*

corporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

2. Creación del órgano garante.

Con el objetivo de garantizar el derecho enunciado el artículo 6° de la Máxima Ley y con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 24 de diciembre de 2002, mediante decreto presidencial se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como el órgano garante encargado de proteger y garantizar el derecho a la información (DOF, 2002b).

En el decreto presidencial que creaba el IFAI, señalaba en su artículo 1°, que el Instituto, “es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio”. Como objeto tendría el de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre las negativas de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales. Y de acuerdo a la naturaleza del organismo, están son algunas particularidades:

Organismo descentralizado. Si tomamos el concepto que señala el artículo 45 de la Ley Orgánica de la de Administración Pública Federal,(LOAPF, 2013, p. 41) establece que: “son organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal, estos organismos están conformados con personalidad jurídica patrimonios propios ,cualquiera que sea la estructura legal que adopten”.

Filiberto Valentín Ugalde enlista características de los organismos públicos descentralizados como lo es el Instituto Federal de Acceso a la Información Federal de Acceso a la Información Pública:

Tabla 01. Características de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública

Característica	Organismos Descentralizados de la Administración Pública
1. Creación.	Por ley o decreto del Congreso de la Unión.
2. Son auxiliares del Ejecutivo.	Sí
3. Tienen autonomía orgánica.	Sí
4. Régimen jurídico propio.	Sí
5. Personalidad jurídica.	Sí
6. Patrimonio propio.	Sí
7. Cuando dejen de cumplir sus fines, pueden ser liquidados.	Sí
8. Tipo de relación con los poderes tradicionales.	Subordinación
9. Designación de funcionarios.	Directamente por el Ejecutivo.
10. Control y vigilancia.	Por el Ejecutivo a través de la Contraloría y Secretaría de la Función Pública.
11. Asimismo, pueden ser auditados por la Auditoría Superior de la Federación.	Sí
12. Autonomía técnica.	Sí
13. Pueden promover Controversias constitucionales.	No

Fuente: (Ugalde, 2010, p. 260)

No sectorizado. “La sectorización, es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Presidente de la República determina el agrupamiento de un conjunto de entidades paraestatales bajo la coordinación del

titular de una secretaría o departamento” (SFP, n.d.), entonces la no sectorización que mantiene el IFAI se refiere, a la inexistencia de un vínculo jerárquico con alguna secretaria, es decir, no se encuentra bajo dependencia o subordinación de ninguna de las Secretarías de Estado.

Personalidad jurídica. La calidad de persona jurídica se refiere a que “este organismo es un centro de imputación de derechos y deberes distintos al Estado. Puede entrar en relación jurídica a título propio independiente de la administración central” (Serna, 2003, p. 6).

Patrimonio propio. Este patrimonio es aquel conjunto de bienes materiales que de modo directo e indirecto sirven al IFAI para realizar sus funciones. Aunque, no solo es la posibilidad de tener recursos propios ya sean materiales o económicos de acuerdo al presupuesto sino también la autonomía administrativa.

3. Metamorfosis de la transparencia y acceso a la información pública

En el presente apartado revisaremos 4 reformas constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de julio de 2007; el 13 de noviembre de 2007; 10 de junio de 2011 y por último el 11 de junio de 2013. Las reformas antes mencionadas tienen relación directa con el artículo 6º, es decir que se encuentra reformado ya sea adicionando o derogando texto del artículo constitucional a excepción de la reforma del año 2011, en la cual, se reformó la denominación del capítulo I, del título primero de la Constitución.

Reforma a la Constitución del 20 de julio de 2007

El 20 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2007, p. 3), una reforma al 6º constitucional, que tenía como objetivo solidificar el derecho de acceso a la información incorporando

algunos principios básicos a manera de fracciones, los cuales deberían ser observados para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Principios que tomaron mayor fuerza al estar establecidos en el texto Constitucional referido; siendo a grandes rasgos los siguientes:

1. La información que conserva el gobierno es pública.
2. La información relacionada con la vida privada o los datos personales son información protegida.
3. La posibilidad de acceder a la información sin necesidad de algún requisito por parte de las personas.
4. Procedimientos rápidos, imparciales y expeditos sobre los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión.
5. Obligación de preservar los documentos en archivos a los sujetos obligados.
6. La posibilidad de ser acreedores a sanciones quienes no observen las disposiciones de la ley.

Reforma a la Constitución del 13 de noviembre de 2007

El 13 de noviembre del 2007 (DOF, 2007, p. 2), se publicó la reforma al precepto constitucional multicitado, con el objetivo de incluir el derecho de réplica como parte del derecho de acceso a la información pública. Pero, cabe señalar que duró casi diez años para que existiera una norma que reglamentara el mismo; puesto que es hasta el 2015 que se publicó la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

En esta legislación señala lo que debe entenderse por el derecho de réplica (DOF, 2015, p. 2):

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Derecho de réplica: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Reforma a la Constitución del 10 de junio del 2011

El 10 de junio del año 2011, se reforma la denominación del título primero del libro primero, capítulo I, de la Constitución Mexicana de ser llamado “Garantías Individuales” a la denominación de “Los Derechos Humanos y sus garantías”.

Si bien es cierto, no se reforma el precepto constitucional objeto del presente trabajo (artículo 6°), es de trascendencia debido a que se encuentra dentro del capítulo reformado.

El traslado de la denominación corresponde al reconocimiento que hace la Constitución con la designación universal de los derechos básicos de la persona, lo que impedirá sustentar una falsa dicotomía que anteriormente existía con señalar a las garantías individuales como aquellas prerrogativas con la que gozan todas las personas nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; siendo ahora una marcada división de que por un lado son los derechos humanos como aquel conjunto de prerrogativas inherente a la naturaleza de la persona para lograr el desarrollo de la persona en

una sociedad, y otra muy distinta los instrumentos o medios a través de los cuales se buscan su eficacia cuando las autoridades los desconocen o los trasgreden o bien la manera que los protegen que son las garantías (Carmona, 2011, p. 45).

Reforma a la Constitución del 11 de junio de 2013

En el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Junio del 2013 (DOF, 2013, p. 2) se publicó un decreto como parte de una reforma política en materia de Telecomunicaciones en el cual se reforman y adicionan a la Constitución Política de México 8 artículos los cuales fueron el 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105.

El artículo 6° Constitucional se ve reformado debido a ser dividido en dos apartados, el apartado A que trata sobre el derecho de acceso a la información agregando algunos principios; y se adiciona el apartado “B” que habla sobre la radiodifusión y telecomunicaciones.

Con relación a la adición que atañe al derecho de información son los siguientes:

1. Se agrega “la vida privada”⁴, como excepción al derecho que señala el 6 constitucional sobre el objeto de ser molestado por la autoridad judicial o administrativa por la manifestación de alguna idea salvo en los casos que agradan a la vida privada; dicho concepto se había suprimido del párrafo primero en la reforma del 13 de noviembre de 2012 y con esta reforma se adiciona nuevamente.
2. La obligación por parte del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

⁴ Ernesto Villanueva define la vida privada como “la prerrogativa que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público” (Villanueva, 2003a, p. 74)

3. Para lograr el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal; observaran lo enmarcado en siete fracciones que integra el apartado A del artículo 6 constitucional, las fracciones ya eran parte de este artículo.
4. Se adiciona en un segundo párrafo la prerrogativa de cualquier persona de acceder a la información plural y oportuna que tiene el gobierno; así como por cualquier medio de expresión buscar, recibir y difundir cualquier información o idea.

4. La Reforma Constitucional de gran calado

La reforma que vino a transformar de manera importante fue la publicada el 7 de febrero del año 2014 (DOF, 2014c, p. 2), dando un paso muy importante con relación al órgano encargado de garantizar el derecho humano correspondiente al artículo 6º constitucional que es el “Derecho al acceso a la información”; que era el IFAI como un órgano descentralizado de la administración pública que había nacido en el 2002; y dando paso a un Órgano Constitucionalmente Autónomo llamado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Y que diferencia existe entre un órgano constitucionalmente autónomo INAI (que se crea de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º para garantizar el derecho humano que de dicho artículo se desprende) y un órgano descentralizado IFAI (que se había creado para garantizar el derecho de acceso a la información).

Tabla 04. Características de los Organismos Constitucionalmente Autónomos

Característica	Organismos Constitucionalmente Autónomos
1. Creación.	Están incluidos en el texto de la Constitución, y la norma secundaria sólo reglamenta.
2. Son auxiliares del Ejecutivo.	No
3. Tienen autonomía orgánica.	Sí
4. Régimen jurídico propio.	Sí
5. Personalidad jurídica.	Sí
6. Patrimonio propio.	Sí
7. Cuando dejen de cumplir sus fines, pueden ser liquidados.	No
8. Tipo de relación con los poderes tradicionales.	Coordinación
9. Designación de funcionarios.	Por una de las Cámaras del Congreso o por una de estas a propuesta del Ejecutivo, o sin intervención.
10. Control y vigilancia.	Tienen su Contraloría o equivalente sin depender de otro Poder u órgano.
11. Asimismo, pueden ser auditados por la Auditoría Superior de la Federación.	Sí
12. Autonomía técnica.	Sí
13. Pueden promover Controversias constitucionales.	Sí

Fuente: (Ugalde, 2010, p. 260)

Con la reforma al artículo 6° de la Constitución, se adicionan las fracciones para integrar el apartado "A". A continuación se encuentran resaltado en **negritas** aquellas adiciones hechas al texto constitucional motivo de la reforma del 2014, además de un comentario referente a cada adición (DOF, 2014c, p. 2).

Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Comentario. En los párrafos anteriores, no existió ninguna reforma al texto constitucional el cual continúa tal y como se encontraba anteriormente. Es a partir de la primera fracción es donde inicia las adiciones de al artículo.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Comentario. En la fracción primera del apartado “A”, la adición que se realiza en la presente fracción es la inclusión de nuevos sujetos obligados tales como:

1. Cualquier organismo perteneciente a los tres poderes federales;
2. Órganos autónomos;
3. Partidos políticos;
4. Fideicomisos y fondos públicos;
5. Así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Se agrega además al texto de la presente fracción que otra causal para reservar la información tempo-

ralmente que es por seguridad nacional, la cual no se encontraba anteriormente en la constitución, pero si en la Ley. Además de que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Comentario. Con relación a las fracciones II y III no hubo reforma a tales fracciones, en la cual la primera de ellas señala que los datos personales estarán protegidos por lo que fijen las leyes, es decir lo que se establecía en ese entonces en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; posteriormente las leyes generales tanto de transparencia, así como la de protección de datos personales.

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.***

Comentario. Con relación a la fracción IV del artículo 6º, si bien es cierto que se reformó dicha fracción la esencia continuo con el presente texto como el que se encontraba anteriormente, esto en el sentido de que se establezcan mecanismos para acceder la información y procedimientos expeditos los cuales

serán desahogados en los organismos especiales e imparciales, la diferencia consta en que ahora es un organismo autónomo que establece la propia Constitución en la fracción VIII del presente artículo y anteriormente era un organismo que contaba con autonomía operativa, de gestión y de decisión mas no con autonomía constitucional.

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre **el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***

Comentario. Permanece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos, sólo que ahora, además de demostrar el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores, es necesario que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos a través de medios electrónicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

*VIII. La Federación contará con un **organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir so-***

bre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Comentario. En la fracción VIII, es aquella fracción en la cual es adicionada al artículo 6º en su totalidad, se puede señalar que esta fracción es punta de referencia con la reforma que se genera con la adición al artículo.

En el primero párrafo de la fracción VIII, es la transformación que se hace del órgano garante de la transparencia, siendo ahora un Órgano Constitucionalmente Autónomo con las características de especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, además de capacidad para ejercer su presupuesto y determinar la manera de organización interna.

Jorge Carpizo, (2011, p. 23) señalaba la existencia de un “cáncer agresivo representado en una quinteta de la muerte que se compone de: poder arbitrario o irresponsable, dinero, corrupción, impunidad y mentiras, que los niños y jóvenes habían crecido”; y para agilizar la resolución de dichos problemas sería a través de reformas constitucionales puntuales y precisas, entre las cuales estaría una de transparencia misma que señalaba:

Convertir a los institutos de acceso a la información pública en órganos constitucionales autónomos con facultades suficientes para que cumplan sus funciones. Esta propuesta ayudaría en la lucha contra la corrupción, la impunidad, la secrecía de los asuntos públicos, la irresponsabilidad de los servidores públicos, el desconocimiento por parte de la sociedad del manejo de la

res publica, que a la vez fortalecería la transparencia de las cuestiones pública.

Con la desvinculación que se otorgó con esta reforma constitucional otorgada al órgano constitucional autónomo, no solo se significa el que éste órgano garante no se encuentre adscrito orgánicamente a ninguno de los poderes (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) como anteriormente pertenencia el IFAI como parte de la administración descentralizada del Ejecutivo Federal, con la cual dejando fuera de los tres poderes, se tiene una paridad de rango⁵; por tal razón, el órgano constitucionalmente autónomo que se desprende del artículo 6º constitucional, queda en un rango similar a los tres poderes.

Aun así, no solo se manifiesta la existencia de la independencia de este órgano al referirnos sobre el tema del nivel de estructura orgánica (dejarse fuera de estos poderes), ya que a este órgano se le otorga también una autonomía financiera o garantía económica; para disponer de los recursos como su administración la desarrolla.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Comentario. Las funciones, principios generales y procedimientos del (INAI) órgano constitucionalmente autónomo garante del derecho de acceso a la información, serán establecidas de acuerdo a lo que en-

⁵ Paridad, la define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: “Comparación de algo con otra cosa por ejemplo o símil. Igualdad de las cosas entre sí”.(Real Academia de la Lengua Española, n.d.)

marque la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información⁶ que el Congreso aprobará como norma secundaria del artículo 6º constitucional.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Comentario. En la manera que el nuevo órgano constitucionalmente autónomo realizará su función debe seguir los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la

reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

Comentario. Con relación a la competencia que ejercerá el órgano garante se ve ampliada de acuerdo a la que se ejercía por el órgano anterior, ya que ahora podrá conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes federales, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

El órgano garante nacional tendrá la competencia de conocer sobre aquellas clasificaciones de reservadas o confidenciales de información, así como las inexistencias o negativas de información que los órganos locales resuelvan en los recursos; claro conforme a la Ley general lo determine.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El órgano garante de la transparencia tendrá la posibilidad de atracción sobre los asuntos que crea relevante por su interés o trascendencia y que el recurso sea desahogado en el órgano federal; o puede hacer de a petición de los órganos garantes locales fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal quienes envíen la solicitud de los recursos.

⁶ La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publicó el 04 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Comentario. La presente adición señala conceptos importantes para el derecho de acceso a la información como lo son los de información reservada e información confidencial, mismos que serían definidos por el cuerpo normativo y no en el texto constitucional.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

Comentario. Con relación a las resoluciones del órgano garante emita con relación a las solicitudes o los recursos, tendrán una mayor fuerza ya que serán vinculatorias debido a que obliga a cumplir lo que dicta en su resolución; definitivas e inatacables para los ya que no admite recurso alguno sobre la resolución que emita el órgano garante.

El Consejero Jurídico del Gobierno Federal⁷, le otorgan la atribución de interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la posibilidad de interponer recurso de revisión sobre las resoluciones que emita el órgano garante sobre las resoluciones que pudieran poner en peligro la seguridad nacional; esta atribución será detallada con claridad en la Ley general.

⁷ La Consejería Jurídica del Ejecutivo de la Federación es la dependencia creada en 2009 por el entonces Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la cual tiene a su cargo revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Presidente de la República, así como los proyectos de iniciativas de ley que el Titular del Ejecutivo presenta al Congreso de la Unión, cuidando que estos, en su contenido y forma, están apegados a la Constitución y las Leyes que de ella emanen. Así mismo tiene Representar al Presidente de la República cuando este así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales previstas en el artículo 105 constitucional, así como en todos aquellos juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. (CJEF, 2014)

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

Comentario. La integración del órgano garante estará compuesta por 7 comisionados, a diferencia que el anterior órgano cuanta con 2 comisionados más y la manera de selección será de acuerdo a los siguientes principios:

1. Nombramiento a través del Senado (Previa amplia consulta a la sociedad).
2. La propuesta será a través de los grupos parlamentarios.
3. Y su aprobación por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes a la sesión del Senado.
4. Logrando de esta manera el nombramiento de comisionado del órgano garante.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas par-

tes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Comentario. El Presidente de la República tiene 10 días para objetar el nombramiento. En el supuesto de que no objete se nombrará al comisionado designado. En el supuesto en que, si objete, se nombrará una nueva propuesta para la vacante de comisionados y votado por las 3/5 partes de los miembros presentes. Si el Presidente objeta nuevamente la propuesta, regresará al Senado quien designará al comisionado votado por las 3/5 partes de los miembros presentes.

Los comisionados durarán en su cargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

Comentario. El párrafo anterior señala el tiempo que los comisionados del órgano garante durarán en funciones por un periodo de 7 años, y para poder ser elegido como comisionado deberá cumplir los mismos requisitos que se necesitan para ser Ministro de la Corte. Además, se establece las limitantes de desempeñar otro empleo con excepción de los que no sean remunerados. Cabe señalar que anteriormente, para los comisionados del IFAI tenían el mismo periodo, requisitos y limitante; pero se encontraban en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Comentario. La equidad género se refiere a la llamada cuota de género; que es la participación de ambos sexos, se establece para lograr que la mujer participe dentro de la vida política del país. Y como se aprecia el órgano garante no es la excepción y se integra la procuración de la equidad de género dentro de su conformación.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

Comentario. El proceso de selección para la designación del Comisionado Presidente, será a través de una elección interna esto es por los mismos comisionados y se observarán las siguientes reglas:

1. Voto secreto de los comisionados del Órgano garante.
2. 3 años en su cargo.
3. Posibilidad de reelección.
4. Obligación de rendir informes anuales ante el Senado.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por

la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Comentario. El órgano garante contará con un Consejo Consultivo, quien será el encargado de actuar como órgano de consulta y asesoría sobre los temas que el órgano tendrá a bien desarrollar de acuerdo a su función; el Consejo Consultivo tendrá las siguientes características:

1. Integración por 10 consejeros.
2. Elegido por las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cámara del Senado.
3. La Ley General determinará el procedimiento de presentación de propuestas ante el Senado.
4. Cada año se sustituirá a los 2 consejeros con mayor antigüedad. (Salvo que sea ratificado por otro periodo).

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Comentario. En la Ley General establecerá las medidas de apremio, que serán las sanciones que podrá imponer en sus resoluciones por ser vinculantes y con el objetivo de asegurar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Comentario. En el texto constitucional se adiciona la obligación parte de todas las autoridades y sus funcionarios de colaborar con las funciones del órgano garante y de sus integrantes van a desempeñar en busca de lograr los objetivos que tendrá el órgano garante sobre la transparencia, derecho a la información y protección de datos personales.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Comentario. El órgano garante para el ejercicio de sus funciones y cumplir los objetivos, trabajará de manera coordinada con diversos actores como el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y los propios órganos garantes de las entidades federativas, para de esta manera, establecer un Sistema Nacional de Transparencia.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

Comentario. Tanto el inciso B como las seis fracciones no tuvieron reforma y continuaron con el texto que se había adicionado al artículo 6 constitucional el 11 de julio del 2013.

Recapitulación y algunas conclusiones sobre la travesía

Por lo que vimos no es hasta 60 años de vida de nuestra constitución que surge el derecho a la información, siendo hasta 1977 con la reforma política de ese año que se incorpora en el artículo 6º constitucional el derecho a la información como garantía individual dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de la inclusión como garantía individual al texto constitucional, su aplicación fue laxa debido a que no se entendía cuál era la esencia de dicha garantía o quienes serían los sujetos activos. Esta discusión llevó más de 20 años hasta que el máximo tribunal del país, haciendo uso de su atribución de interpretación de la ley, señaló los alcances para entender dicha garantía.

De las interpretaciones que hizo el máximo tribunal del país se desprende que, en un primer sentido en agosto de 1992, el derecho a la información se entendía como aquella prerrogativa electoral, y no tanto para el ciudadano en común, sino dirigida a los partidos políticos con el fin de difundir su ideología.

Posteriormente vemos que en junio de 1996, la Suprema Corte de Justicia de la Nación amplió el sentido del derecho de la información, teniendo este un sentido más amplio que solo la garantía electoral y es el respeto a la verdad; entendiéndose este respeto a la verdad como la manera esencial para que la sociedad progrese, y más aún que las autoridades públicas se encuentran de esa calidad de autoridad debido a que fueron elegidas por los ciudadanos para servir y defender la sociedad, por lo que si la actuación no es correctamente, es decir, la autoridad pública entrega a la comunidad información manipulada, complicada o condicionada se asumiría por parte de la autoridad una falta de ética a su función y una falsa verdad hacia el ciudadano.

Haciendo un recuento, en el año 2007 se realizaron dos reformas constitucionales con una diferencia de menos de medio año, la primera de las reformas

se da en el mes de julio, es de una trascendencia significativa debido a que se integra a manera de fracciones una serie de principios los cuales son las bases constitucionales que las autoridades federales y locales deberán observar de acuerdo a sus competencias sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información. La segunda reforma es en el mes de noviembre y se da en un bloque de 9 artículos reformados en la Constitución, en donde al artículo 6º se le adiciona “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.”.

En el año 2011, el nombre del título primero de la Constitución Mexicana cambia de “Garantías Individuales” y recibe el nombre de “Derechos Humanos y sus garantías”; la reforma a esta denominación tiene influencia al artículo 6 puesto que se encuentra dentro de este capítulo, y se obtiene con lograr verdaderamente que aquellas prerrogativas de los ser humano los derechos humanos y la otra cuáles serán los medios por los cuales se puedan garantizar dichos derechos que son las garantías y no como anteriormente se entendía como garantía individual a las prerrogativas del derecho y también a los medios de garantizar esos derechos.

En junio de 2013, se publica una reforma federal en materia de telecomunicaciones en la cual se incluye al artículo 6º de la Constitución, artículo que se divide en dos apartados. El apartado “A” donde se señala el derecho de acceso a la información pública y el apartado “B” que se refiere a la radiodifusión y telecomunicaciones:

Con relación al derecho de acceso a la información se agrega dentro del primer párrafo del artículo la posibilidad de recibir una sanción administrativa o judicial cuando la manifestación de una idea atente contra la vida privada; además de la obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; así como la fracciones que contenía los principios y bases para el ejercicio del derecho a la información se establecen en un apartado “A”.

Respecto a la integración de un Apartado “B” en el cual se establece la posibilidad de acceder por parte de cualquier persona de manera plural y oportuna a la información que el gobierno tenga, así mismo por cualquier tipo de medio buscar, recibir y difundir cualquier información.

De esta última reforma constitucional se desprende el otorgamiento y un fortalecimiento al derecho humano establecido en el artículo 6º constitucional que es el derecho de acceso a la información, la transparencia de la actividad del gobierno y la protección de datos personales.

Si bien es cierto que dentro del artículo 6 apartado A de la Constitución la mayoría de las fracciones son reformadas, también es cierto que la sustanciación de la reforma surge en la fracción VIII, en la que se desprende la creación de este Órgano Constitucionalmente Autónomo garante de la transparencia, derecho al acceso a la información y la protección de los datos personales y se vieron reformados nueve preceptos constitucionales más para adecuar todo el texto constitucional.

Ahora bien, señalaremos a manera de relación la reforma a la Constitución en materia de transparencia realizada en febrero de 2014, los primeros 17 puntos atienden al artículo 6 y los consecuentes, los dispositivos que se reformaron para adecuar el texto de la Constitución; lo cual será de la siguiente manera:

1. La ampliación de los sujetos obligados que estarán bajo la observancia y obligados a cumplir con las normas de transparencia, estos sujetos son: partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, cualquier personas física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.
2. La posibilidad de reserva de información por cuestiones de seguridad nacional, claro que esta reserva deberá estar fundamentada y motivada.

3. La gestión de las facultades, sus competencias o funciones, y las declaraciones de inexistencia de información será obligación de los sujetos obligados documentar todos estos actos.
4. Obligación constitucional para los sujetos obligados de preservar los documentos con la información completa y actualizada del ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
5. La creación de un órgano constitucionalmente autónomo garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, el cual será imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, capacidad de decir sobre el presupuesto que ejerza y determinación interna.

Tabla 05. Comparativo de características de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y Organismos Descentralizados de la Administración Pública

Característica	Organismos Constitucionalmente Autónomos	Organismos Descentralizados de la Administración Pública
1. Creación.	Están incluidos en el texto de la Constitución, y la norma secundaria sólo reglamenta.	Por ley o decreto del Congreso de la Unión.
2. Son auxiliares del Ejecutivo.	No	Sí
3. Tienen autonomía orgánica.	Sí	Sí
4. Régimen jurídico propio.	Sí	Sí
5. Personalidad jurídica.	Sí	Sí
6. Patrimonio propio.	Sí	Sí
7. Cuando dejen de cumplir sus fines, pueden ser liquidados.	No	Sí
8. Tipo de relación con los poderes tradicionales.	Coordinación	Subordinación
9. Designación de funcionarios.	Por una de las Cámaras del Congreso o por una de estas a propuesta del Ejecutivo, o sin intervención.	Directamente por el Ejecutivo.
10. Control y vigilancia.	Tienen su Contraloría o equivalente sin depender de otro Poder u órgano.	Por el Ejecutivo a través de la Contraloría y Secretaría de la Función Pública.
11. Asimismo, pueden ser auditados por la Auditoría Superior de la Federación.	Sí	Sí
12. Autonomía técnica.	Sí	Sí
13. Pueden promover Controversias constitucionales.	Sí	No

Fuente: (Ugalde, 2010, p. 260)

6. La normatividad que regirá el funcionamiento del órgano autónomo será por la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por la ley general que emita el Congreso de la Unión.
7. Dentro del marco constitucional se establecen los principios que deberá seguir el órgano garante en el ejercicio de sus funciones los cuales son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
8. Con relación a la competencia que tendrá el órgano garante se ve ampliada para conocer de los asuntos de los sujetos obligados que fueron incluidos y señalados en el punto 1. Además, esta aplicación de competencia se establece también sobre la posibilidad de conocer sobre aquellas clasificaciones de reservadas o confidenciales de los órganos locales.
9. Se otorga al órgano autónomo garante federal, la facultad de atracción de oficio o a petición de parte sobre aquellos asuntos de competencia local que por el interés y trascendencia del asunto amerite ser conocido por el órgano federal, lo anterior debidamente fundado y motivado.
10. Las definiciones que serán necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información, serán establecidas por las normas secundarias y no se encontrarán dentro de la Constitución.
11. Con respecto a las resoluciones que emita el órgano garante tendrán las características de ser vinculantes, es decir obligatorias el cumplir con lo que se establezca en la resolución, definitivas e inatacables es decir que contra las mismas no admite recurso alguno. Existe la posibilidad de interponer recursos de revisión sobre las resoluciones que emita el órgano garante, esta prerrogativa recae sobre la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y sería en la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando aquellas resoluciones pongan en peligro la seguridad nacional.
12. Con relación a la integración de los comisionados que integraran el órgano garante, su manera de selección, tiempo en funciones la reforma establece lo siguiente:
 - I. Se integrará por 7 comisionados, nombrados por la Cámara de Senadores y aprobados por las 2/3 partes de los presentes en la sesión.
 - II. El Presidente de la República tendrá la posibilidad de objetar el nombramiento de los comisionados durante los diez días siguientes al nombramiento que haya hecho el Senado; en caso de objeción se hará nueva propuesta siendo votada por las tres quintas partes de los miembros presentes en la sesión; si fuese el caso que insistiera el Presidente con la objeción, regresará al Senado y se votará por las tres quintas partes y se designará al comisionado si oportunidad de veto del Presidente.
 - III. Los comisionados duraran en su encargo un periodo de siete años, y siendo los requisitos para poder ser elegido aquellos que señala el artículo 95 constitucional en sus fracciones I, II, IV, V y VI. Además de no poder desempeñar otro empleo, cargo o comisionados que

sea remunerada. Y la manera de remoción del cargo será a través de juicio político.

- IV. La equidad de género dentro la integración del órgano garante, es decir que exista la participación de mujeres y hombres en la conformación.
 - V. La elección del presidente será mediante el voto secreto que los comisionados integrantes del órgano garante hagan para que desempeñe el cargo de presidente por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.
13. El órgano constitucionalmente autónomo garante de la transparencia, tendrá un Consejo Consultivo el cual asesorará sobre temas que la normatividad señale; su integración estará conformado por 10 Consejeros, elegidos por las dos terceras partes de los presentes en sesión de la Cámara de Senadores; la sustitución será cada año a los 2 consejeros con mayor antigüedad.
 14. Con relación a las medidas de apremios, se encontrarán establecidas en la normatividad secundaria aquellas sanciones que serán acreedores los sujetos obligados si incumplen con las obligaciones y, por lo tanto, se decrete en las resoluciones que el órgano garante emita.
 15. Se establece una obligación constitucional de coadyuvar con el órgano garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
 16. Con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas el órgano garante trabajará en coordinación con la Auditoría Superior

de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de los órganos garantes locales.

17. Y el ultimo que no por estar al final es el menos importante, sino que se da a de manera conjunta con toda la reforma que es la creación del Sistema Nacional de Transparencia, esto que se logra por la reforma integral que comprende a todos los preceptos constitucionales que se encontraron inmersos dentro de la reforma, y atiene a los siguientes puntos:

PRIMERO. Se otorga autonomía constitucional a todos los órganos garantes del país (entidades de la Republica y al otona Distrito Federal), los órganos garantes de la republica serán especializados, colegiados e imparciales, con personalidad jurídica, patrimonios propios y plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna, responsable de velar por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades.

SEGUNDO. Se otorga la facultad al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en la cual se establezca los estándares y procedimientos para asegurar que en todo el país obedezca la protección de los derechos y las políticas de transparencia; así mismo, establezca la estructura del Sistema Nacional de Transparencia y la misma permita la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno en la materia y genere condiciones para el fortalecimiento de los derechos y la rendición de cuentas.

TERCERO. Las Legislaturas locales, deberán adecuar la normatividad aplicable a la transparencia, acceso a la información y datos personales deberán ser adecuadas con lo que establezca la Ley General.

CUARTO. La posibilidad que establece del órgano garante nacional que revise ya sea de manera oficiosa o a petición de parte las decisiones de los órganos locales cuando exista trascendencia del asunto o no favorezca al peticionario.

Referencias

Referencias académicas

- Carmona, J. (2011). La Reforma y las normas de Derechos Humanos previstas en los tratados internacionales. Mexico, DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperadode <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/4.pdf>
- Carpizo, J. (2011). ¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 24, 1–29.
- Crespo, J. A. (2012). Elecciones y transición democrática en México (1976-2012). *Estudios*, X, 88. Recuperadode <http://biblioteca.itam.mx/estudios/100-110/103/JoseAntonioCrespoEleccionesytransiciondemocraticaenmexico1976-2012.pdf>
- Da Silva, J. A. (2003). Aplicabilidad de las Normas Constitucionales. (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ed.). México, Distrito Federal. Recuperadode <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?!=1000>
- Laris, C., Mejía, M., & Sotelo, A. (2012). El Nuevo Derecho de Acceso a la Información Pública en México. (FUNDAP, Ed.) (p. 148). Querétaro, México.
- Marín, J. (2008). Derecho de acceso a la información y necesidad de la autonomía constitucional del Instituto Federal de Acceso a la Información. (INFOEM, Ed.) (p. 220). Toluca, México: Instituto de Acceso a la Información del Estado de México.
- Serna, J. (2003). Autonomía universitaria y financiamiento. *Derecho de la educación y de la autonomía*. Mexico, DF. Recuperadode <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/843/3.pdf>
- Silva, R., & González, F. (2014). Datos Abiertos, bisagra dialógica entre instituciones públicas y sociedad civil. Guadalajara, Mexico: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Recuperadode http://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/datos_abiertos.pdf
- Ugalde, F. (2010). Órganos Constitucionales Autónomos, 260. Recuperadode <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/FilibertoValentinUgaldeCalderon.pdf>
- Villanueva, E. (2003a). Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Villanueva, E. (2003b). Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México. *Derecho Comparado de La Información*, 1, 119–137.
- Villanueva, E. (2003c). Participación social y acceso a la información pública en América Latina. *Derecho Comparado de La Información*, 2, 145–158. Recuperadode <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=969309&orden=24364&info=link>

Referencias normativas

- DOF, D. O. de la F. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, DF. Recuperadode http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- DOF, D. O. de la F. (1977). Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, DF. Recuperadode http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf
- DOF, D. O. de la F. (2002a). Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información. Recuperadode http://inicio.ifai.org.mx/Decreto/Decreto_Creacion_IFAI.pdf
- DOF, D. O. de la F. (2007). Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperadode http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf
- DOF, D. O. de la F. (2013). Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones., 2, 2–13. Recuperadode http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf
- DOF, D. O. de la F. (2014b). Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, DF. Recuperadode http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_218_17jun14.pdf
- DOF, D. O. de la F. (2014c). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Cosntitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Mexico, DF. Recuperadode http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf
- DOF, D. O. de la F. (2015). Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrart6_mdr/LRArt6_MDR_orig_04nov15.pdf
- LOAPF. (2013). Ley Organica de la Administración Pública Federal. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

Referencias páginas Web

- Camara de Diputados. (n.d.). El congreso constituyente y la Constitución de 1917. Recuperado Julio 18, 2014, de http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues3.htm
- CJEF. (2014). Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Recuperado Julio 24, 2014, de <http://www.cjef.gob.mx/conoce-la-cjef/>
- Grupo Oaxaca. (2001). Declaración de Oaxaca. Recuperado Julio 14, 2014, de <http://www.amed.com.mx/oaxaca2.html>
- Real Academia de la Legua Española. (n.d.). Diccionario de la lengua española. Recuperado Marzo 05, 2014, de <http://lema.rae.es/drae/?val=dicotomía>

SCJN: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1996). Garantías individuales (dere-

cho a la información) violación grave prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. Recuperadode <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=200111&Clase=DetalleTesisBL>

SCJN: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1992). Información. Derecho a la, establecido por el artículo 6o de la Cosntitución Federal.RecuperadoMarzo 18, 2014, de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=206435&Clase=DetalleTesisBL>

SFP, S. D. L. F. (n.d.). Marco Jurídico y Organizacional de la Adminsitración Pública Federal.RecuperadoMarzo 11, 2014, de [http://imt.mx/images/files/SPC/Curso Nociones/contenidos/modulo3/mod_3_1_4.htm](http://imt.mx/images/files/SPC/Curso%20Nociones/contenidos/modulo3/mod_3_1_4.htm)



**Mario Alberto
Beas Rosales**

Abogado y Maestro en Derecho, actualmente estudiante del Doctorado en Ciencia Política en la Universidad de Guadalajara.

Académico del Centro Universitario de la Ciénega en la Universidad de Guadalajara.

Coordinador de Enlace Institucional del Sistema Anticorrupción en el ITEI.

Autor en varias publicaciones con temas como sistemas anticorrupción, derechos humanos y administración pública.



Transparencia y Servicio Civil de Carrera Municipal

Rosalía Bustos Moncayo

*Asesora en Transparencia, Archivos y
Protección de Datos personales en
Ayuntamientos*

Resumen

Puede resultar sensible ante las autoridades municipales el tema del servicio civil de carrera, por no existir antecedentes del mismo en ésta o anteriores administraciones, sin embargo, la existencia del mismo parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115, numeral II); la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; la Constitución Política del Estado de Jalisco (artículo 116); la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (título Sexto, capítulo I); entre otras leyes aplicables que los facultan a generar y aprobar reglamentos o disposiciones administrativas en beneficio del mismo, y que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, también menciona el profesionalismo de los servidores públicos, obligando a transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el acceso, la consulta, difusión y publicación de la información que genere a través de sus directores o servidores como derecho constitucional de la sociedad.

Por todo lo anterior debería ser obligatorio, para los ayuntamientos, la implementación y el servicio civil de carrera como medio para una función pública transparente.

PALABRAS CLAVES:

Servicio Civil de Carrera, Capacitación, Municipio, Transparencia, Servidores Públicos, Unidad de Transparencia, Obligatorio

El servicio civil comprende un comportamiento social-laboral que nos lleva a conocer la realidad de los servidores y sus conocimientos para aplicar la transparencia y rendición de cuentas, como lo establece la ley, fundamentando así la necesidad que esto implica el capacitar y/o especializar a los servidores públicos de los municipios, comenzando por los titulares de las unidades de transparencia. De esta manera, podemos asimilar, a manera de definición, al servicio civil de carrera como la forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos cuyo compromiso sea con el interés común; siendo en este caso la de capacitar a los funcionarios de todos los niveles y así eficientar los procesos del gobierno municipal; de no ser así, el mismo se verá afectado por posibles funcionarios ignorantes y corruptos, y la escasa transparencia en sus actividades laborales.

El Servicio civil de carrera, obligatorio, aseguraría productividad

Capacitación inmediata y obligatoria es un concepto cuya aplicación le vendría muy bien a cualquier institución pública, en cualquier área y en cualquier parte del país. Mejor aún si esto evoluciona y se concibe como especialización indispensable para un mejor desempeño frente al ciudadano.

De manera particular, y a propósito de mi experiencia profesional, considero que sería de gran ventaja a la unidad de transparencia en los municipios de Jalisco establecer el servicio civil de carrera de carácter obligatorio para todo empleado recién contratado, con el fin de asegurar su productividad. La razón es muy sencilla: el funcionario público sería capaz de brindar una mejor atención al ciudadano, más rápida y precisa, que permitirá aportar no sólo el liderazgo y capacidades particulares por las que fue convocado por otro líder, pues al tener el conocimiento pleno del área en la que trabajará; ofrecerá un mejor papel ante la ciudadanía y en el proceso de crecimiento profesional logrará identificación de su potencial a exhibir en ese ámbito.

Lo anterior sólo puede descubrirse en un proceso llamado capacitación y en el caso del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos de Jalisco (ITEI), la fuente de mejora es abundante a través de los contenidos que ofrece el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP).

Lo recién comentado es una reflexión que en años recientes se ha convertido en una evidencia para quien esto escribe, debido a mi caso particular y a través de este artículo quiero explicarlo a manera de propuesta, a beneficio de próximas administraciones y la que está en curso.

Estudí una carrera que no está directamente relacionada con el servicio público: psicología. En mi primera experiencia como funcionaria, que ocurrió en 2009, no fue complicado aportar a mi departamento los mejores resultados posibles ya que entré participando en un ámbito de total dominio previo, recursos humanos. Sin embargo, la dificultad llegó años más tarde, al ser promovida por mi jefe directo. Por fortuna, fueron los cursos, diplomados y todo contenido adicional que recibí en mi área de trabajo, los que me hicieron llegar a las metas y tener la seguridad e inspiración para plantear otras más, rodeándome de los profesionales adecuados.

En 2009 comencé a desempeñar labores en el Instituto Tecnológico Superior de Cocula, actualmente llamado Instituto Mario Molina Pasquel. Ahí, tuve una responsabilidad cuyos afortunados resultados, hicieron que mi jefe advirtiera en mí suficientes capacidades para desarrollarme en un puesto de la unidad de transparencia en ese Instituto. Tras un breve conflicto de duda en el que ciertamente sentía que debería tomar el reto para vivir nuevas experiencias; pero dudaba, pues hasta entonces consideraba que era un territorio exclusivo para los licenciados en derecho, por el amplio conocimiento de leyes. Sin embargo, tomé la estafeta, con una convicción: si después de agotar esfuerzos, los primeros resultados no fuesen alentadores, agradecería la oportunidad y buscaría otros horizontes.

Afortunadamente no sólo logré salir adelante, sino también crecí personal, laboral y socialmente. A diferencia de las creencias populares, la dinámica de trabajo, que sí permitió avanzar, no fue el todo en el proceso de apropiamiento y alto rendimiento. Fue vital recibir cursos a través del CESIP, y la gran diferencia comenzó a notarse no sólo en mí sino en varios compañeros que comenzaron a desempeñarse al mismo tiempo, pues coincidió que otros más tampoco pertenecían a la carrera de leyes, ciencias políticas, administración, contaduría, marketing, entre otras.

Fue en 2015 cuando tomé mi primer diplomado (Transparencia y Protección de Datos Personales), siendo parte de la primera generación de esa opción en el ITEI. A ésa continuaron varias más que me han hecho crecer, destacando entre ellas la especialidad en gestión publicación y protección de información, que cursé en 2018. Ahora que me encuentro en otro municipio de Jalisco, he logrado crecer, ampliar mis horizontes y oportunidades de trascendencia en el servicio público, mejorando y proponiendo al servicio civil de carrera, como obligatorio y herramienta base para la transparencia, como también lo son el derecho a la información, gobierno abierto, mecanismos y sistemas para impedir la corrupción, gestión documental, protección de datos personales, ciberseguridad, entre otros.

Para ampliar la propuesta, considero que abundan las opciones teóricas que respaldan esta iniciativa. Una de ellas es la teoría sistémica en la organización. Sobre ella, el autor Von Bertalanffy, sostiene que la organización es todo un sistema cuyos elementos se relacionan entre sí. Uno de esos elementos lo comprenden los recursos humanos, en este caso, los funcionarios. Ese elemento es uno de los subsistemas que participa en el equilibrio y para que eso se logre, de acuerdo con esta teoría, el entrenamiento es indispensable pues soluciona problemas que obstaculizan el desarrollo y al mismo tiempo evitan lograr objetivos básicos.¹

Otros autores expertos en esa teoría, como Gerald Goldhaber, la organización, en este caso la institución, es una especie de sistema abierto que será transformada a partir del aprovechamiento de los insumos para poder ofrecer un producto final. De manera que, si de capacitación hablamos, esos insumos son representados por talentos como los coordinadores o aquellos que brindarán la instrucción, sin quedar excluido el potencial y desempeño del asistente o alumno.²

Respecto a la capacitación, otros autores como Richard Kopelman, señalan que la capacitación, cuando es exitosa, brinda acceso al logro de metas gracias a que es capaz de modificar conductas y actitudes en el trabajador, además de aportarle información o conocimiento. También explica que la capacitación puede impartirse lo mismo en centros de trabajo o bien en otros espacios que deben ser especializados.³

La capacitación constante fortalece, reconoce e impulsa a tener mejor preparación. Aportando capacidades para asumir mayores retos, genera integridad y ésta a su vez puede disminuir los altos grados de corrupción. La formación constante crea mejores hombres y mujeres en el servicio público generando poco a poco una especialización que lleva a lograr metas tanto personales como gubernamentales.

La gran razón por la que considero que afecta la falta del servicio civil de carrera, capacitación y especialización, radica en observar que, siempre que el trabajador es un profesional de una carrera no afín al servicio público, sufre un poco el proceso de adaptación y dominio de oficio, y es precisamente este proceso el que permite que ofrezca mejores resultados a la institución, y, por ende, a la ciudadanía. Así lo confirmé a través de un breve sondeo con varios empleados que respondieron a un cuestionario. A ellos los elegí por tener un común denominador al que también pertenezco: su preparación profesional no es del todo afín al área en la que lideran o participan, sin

¹ (Bertalanffy, 1976)

² (Goldhaber, 1999 octava edición)

³ (Kopelman, 1998)

embargo, su entusiasmo, disciplina, constancia y el aprovechamiento de cursos proveídos por ITEI y CESIP, les permitieron salir avante.

Una de esas historias es la del ingeniero en telexinformática, Héctor Francisco Sánchez Ruiz, quien actualmente es prestador de servicios asimilados en el área de evaluación y gestión documental y entre otras actividades se encarga de resolver la digitalización y organización en el sistema institucional de archivos. Si bien su carrera no distaba del ámbito digital, sí debió vivir el proceso de familiarizarse con temas de índole legal y admite “fue complicado porque distaba de mi formación”.

Considera que sería muy positivo para la institución, y el desempeño de los empleados, homogeneizar contenidos de capacitación o especialización en temas como archivo, protección de datos y transparencia.

En otro caso interesante, el abogado Aristeo Batista Llamas, quien actualmente funge como encargado de protección de datos personales en un municipio, estaba más que acostumbrado y relacionado con todo lo legal, por la naturaleza de su carrera, sin embargo, el tema digital no le era tan cercano, por lo que destaca que las constantes capacitaciones proveídas por el ITEI y las instituciones con las que éste tiene convenio fueron más que beneficiosas. Generalidades referentes a transparencia, clasificación de archivos, y protección de datos personales, que comprendió a detalle en diversas capacitaciones. Le parece muy buena idea proponer al ITEI que la especialización y/o capacitación sea obligatoria a todo empleado municipal “sobre todo si se enfatizan temas como protección de datos”.

A esa lista se suma la experiencia de Celia Olayue de Loera, quien cuenta con dos carreras técnicas: contador privado y técnico agropecuario. En la actualidad es la auxiliar en el área de transparencia en un municipio, un tema que, con mucho entusiasmo, y al mismo tiempo con mucho estrés debió dominar sobre la marcha, y el gran soporte fueron todas las capacitaciones a las que, por iniciativa propia, de-

bió tomar. Comparte que todo contenido es útil y no hay que subestimar charlas, conferencias y talleres que se ofrecen. “Me fue muy útil el curso de sistemas anticorrupción, transparencia y gobierno abierto”, expresa. Foros como “Conexión ITEI”, también le han permitido crecer. Al igual que los casos anteriores, le agrada esta propuesta que consiste en convertir a la capacitación y especialización como obligatorias para todo funcionario en el área de transparencia. Entre los temas que le parecen básicos para todo funcionario están protección de datos, plataforma y prueba de daño.

En otro caso destacable, José Guadalupe Hernández Ramírez, cuya carrera de origen es la licenciatura en tecnologías de la información, y actualmente es auxiliar de comunicación social en un municipio, de manera que todo lo relacionado con sistemas de informática y similares le eran propios, sin embargo, debió enriquecerse en temas de diseño gráfico, edición de videos, fotografía y otras opciones similares. Su gran apoyo han sido los comunicólogos que son parte de la institución y destaca, entre los cursos recibidos, el taller de diseño y el curso de desarrollo de emprendedores. Considera que estaría muy bien que se instituyera la capacitación y especialización como obligatoria no sólo para los próximos elementos que ingresen a la institución, sino también para los que ya están “así podríamos brindar un mejor servicio a la ciudadanía en general”, manifiesta.

Por su parte, David Reyes Uribe, cuya carrera inicial es turismo y en este momento de su vida laboral es oficial de protección de datos personales en un municipio, narra que llegó a la institución por invitación de un directivo pues éste conocía su desempeño curricular y laboral. Afirma que tomó la opción “porque es un tema en el que encontré una oportunidad para desarrollarme profesionalmente en un ámbito poco usual en mis colegas”, añadió. En el proceso de adaptación lo más complicado ha sido “entender la mecánica del servicio público, porque sólo había laborado en el sector privado”. Entre los diplomados que mayores herramientas le aportaron están el correspondiente a transparencia y protección de datos personales para funcionarios, y el de transparencia y

protección de datos personales. Que la especialización sea obligatoria para todo el profesionalista, directa o indirectamente relacionado con el servicio público debido a su carrera de origen, le parece una muy buena idea que favorecería a la institución.

En un caso más, Sandy Yadira García Santana, licenciada en turismo, comenzó su faceta de servidora como encargada de la unidad de transparencia. Lo anterior, en la pasada administración en un municipio. Ahí trabajó de la mano con artesanos locales, a quienes aún atiende directamente en temas relacionados con el negocio de éstos. Decidió tomar la invitación que en su momento recibió “a pesar de que sabía que mi preparación distaba del área de transparencia, sin embargo, sabía que me dejaría conocimiento y aprendizaje, que cambiaría mi vida y lo que viviera me serviría incluso para mi vida diaria”, aportó.

Para ella, lo más complejo fue conocer a detalle las leyes y artículos de transparencia, ya que anteriormente le eran ajenos a su entorno. No duda en señalar que los foros de capacitación regional, así como los muchos cursos que imparte el ITEI, le han servido. Considera al tema de plataforma nacional, entre otros, como uno de los que todos los funcionarios en transparencia deberían dominar. Ahí no terminan sus recomendaciones, propone aprovechar todo contenido disponible pues “hasta saber llenar un formato de la manera más clara y en poco tiempo, es relevante”, declara.

Para ella, que el servicio civil de carrera, o bien estudios similares de capacitación proveído por una institución educativa de prestigio académico, es más que conveniente, no sólo por la productividad del trabajador, “sino también porque sería otra herramienta más para combatir la corrupción”, precisa.

Como en toda institución, el otro lado de esa moneda que presenta casos de éxito de adaptación y rendimiento profesional existe el otro ángulo del tema: funcionarios con resultados medianos. Una de las razones por las que he observado que eso ocurre y por la que actualmente no ha sido posible establecer propuestas como ésta, obedece a que, normal-

mente, por cuestiones políticas y partidistas, algunos líderes aún invitan a participar a ciudadanos que son convocados para corresponder al favor político, o al compadrazgo, o por no hacer una búsqueda correcta, una selección de aspirantes que comience con la revisión curricular y criterios muy bien establecidos en cuestión de ingreso de personal.

Lo anterior arroja funcionarios que no conocen del área asignada, o caso contrario, suman años en el área, su trabajo es rutinario, limitado y con actualización nula. En muchas ocasiones, tales trabajadores incluso se niegan a realizar lo que indican las leyes o reformas implicando con ello, la no transparencia, la negativa a los cambios de trabajo, actualizaciones y/o capacitaciones para el mejor desempeño de sus funciones como servidor público, por ende, son pocas las habilidades y conocimiento de las funciones que le corresponden. Eso desemboca en mala atención a los ciudadanos y desconocimiento de sus funciones en materia de transparencia.

Las reflexiones anteriores, nos permiten comprender que promover que se establezca la capacitación, y mejor aún la obligación a los municipios del servicio civil de carrera apostaría por el tema que a todos debe interesar: productividad, que en este caso es calidad en el servicio frente al ciudadano, en todos y cada uno de sus casos y circunstancias.

El mencionado autor Kopelman, propone tres pasos en la capacitación: el diagnóstico, que sirve para determinar cómo y quién requiere la formación; la impartición, que se refiere al tipo de método; y la evaluación, que mide el impacto y apropiación del conocimiento recién adquirido y actitudes en la realización del trabajo.⁴

Otros teóricos útiles en esta propuesta incluyen a William Werther, que recomienda evaluar las necesidades de capacitación, para así contar con un diagnóstico de problemas reales y actuales, así como auténticos desafíos.⁵ Respecto a las necesidades de

⁴ (Kopelman, 1998)

⁵ (werther, 1995)

capacitación, el autor Aurelio González Cornejo lo describe como “un proceso que permite identificar las carencias y deficiencias cuantificables o mesurables existentes en los conocimientos, habilidades y actitudes del trabajador”.

En opinión de él, existen tres niveles de necesidades, la primera obedece al nivel organizacional; la segunda es de nivel ocupacional/operacional y el tercero a necesidades de nivel individual/humano.

Las necesidades de nivel organizacional comprenden las limitaciones o problemas generales que tiene la institución como tal. En el caso de las necesidades de nivel ocupacional/operacional, son todas las limitantes en el capital humano y en el tercer caso, las necesidades de nivel individual/humano, son las diferencias particulares que presenta un trabajador, con relación a la descripción de su puesto.

Como en toda ocasión que se habla de capacitación o especialización, la gran búsqueda es el peso de un concepto: productividad. Un concepto que teóricos como David Blain, definen como “la capacidad para utilizar los recursos mínimos necesarios existentes para satisfacer las demandas de la organización. No es producir más, sino la medida de la eficiencia con la que se produce”.⁶

Señala que la capacitación bien realizada, dará paso al alto rendimiento, que puede observarse en empleados comprometidos, preocupados por las metas, siempre dispuestos a un esfuerzo adicional. Otro beneficio será el poco cambio de personal pues al ser correctamente capacitados, desarrollarán confianza, identificación con los municipios y esto reforzará lazos, al nivel de generar que consideren que deben estar dedicados a su trabajo, porque éste está dedicado a ellos. La lista de beneficios sigue añadiendo ventajas tras una capacitación o especialización muy bien realizada, pues traerá consigo más bondades como buena reputación, moral alta y espíritu de equipo. La buena reputación será observable en trabajadores que hablan muy bien de su trabajo, y su desem-

peño habla por ellos y la institución que les sostiene.

Sobre la moral alta, Blain precisa que “Cuando un trabajador cuenta con ella, hay menos enfermedades, menos accidentes, más diversión y una atmósfera de buena voluntad”. El espíritu de equipo, de acuerdo con él, tiene lugar cuando los trabajadores muestran entre sí más cooperación e interacción, no sólo saben que deben enlazarse, sino que están dispuestos a que eso suceda pronto.⁷

A mayor conocimiento de las actividades de un servidor público, comencaremos a ejercer con mayor eficacia y eficiencia los procesos establecidos por las leyes en materia de transparencia, lo que llevará a un profesionalismo por parte de ellos, dando como resultados la objetividad en transparencia y rendición de cuentas que toda dependencia, municipio o sujeto obligado tiene que presentar ante una sociedad ávida de respuestas por parte de lo que hoy, como antes, se denomina burocracia. Para ello Weber determina ese concepto como cualquier aparato administrativo cercano a modelos racionales, también lo conceptualiza como empleados que desempeñan trabajo en oficina para consolidar procesos municipales, en beneficio de la sociedad. El autor determina cuatro clases dentro de la sociedad capitalista, mismas que, en su mejor momento de equilibrio y coordinación, ofrecen bondades como productividad y transparencia. Éstos se clasifican en: Alta clase dominante (grandes propietarios o empresarios), trabajadores “de cuello blanco” (profesionales, técnicos y burócratas), la pequeña burguesía (pequeños propietarios, comerciantes, etc.) y los obreros **manuales** (diferenciados por su grado de **capacitación**).

Entendiéndose así que la capacitación en sistemas burocráticos tiene la capacidad de libertad para llevar a cabo acciones y transformar su entorno, que en este caso es la transparencia y la rendición de cuentas en beneficio de la sociedad.^{8 9}

⁶ (Blain, 1992)

⁷ (Blain, 1992)

⁸ (Castillo, 2012)

⁹ (Colino, 2019)

Por todo lo anterior es preciso mencionar que los anteriores autores dan pauta importante a la capacitación de los funcionarios públicos, misma que sostiene el fundamento de una servidora que al realizar la obligación del servicio civil de carrera a nivel municipal y las capacitaciones constantes del ITEI, existirían servidores competitivos. Prueba de ello son los datos estadísticos comparativos que presenta el ITEI en su último informe del año 2018.

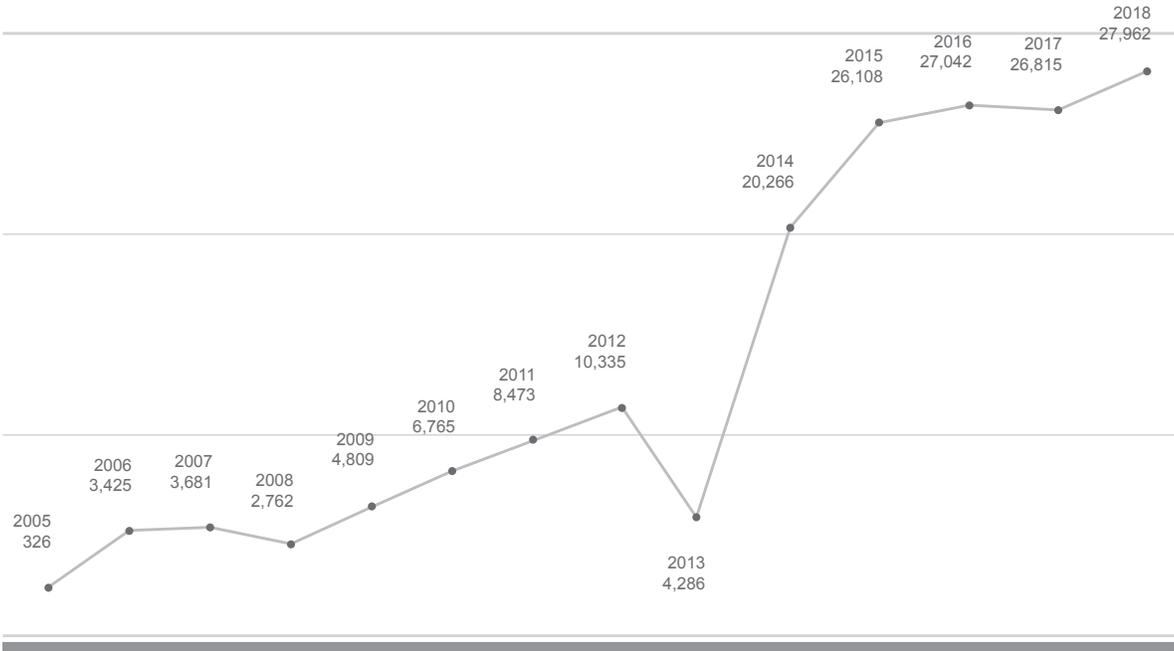


Fig. 1: La fuente de la información estadística presentada son los informes anuales respectivos. El dato estadístico que corresponde al año 2018, incluye los temas descritos con anterioridad, salvo lo concerniente a la materia de protección de datos personales, los cuales se reflejan en el apartado correspondiente de este documento.

Demostrando que en la actualidad la capacitación es parte del servicio público y que éste puede garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, por parte de los municipios y sus unidades de transparencia, ya que están obligados a publicar información fundamental, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 24 fracción XV, y como tal en el artículo 8 información fundamental-General y artículo 15 información fundamental –Ayuntamientos. Por lo anterior, considero que la aplicación de mi propuesta sería la oportunidad de que cada vez será más los municipios ejerciendo la transparencia en pro del ciudadano.

Conforme se ha avanzado en los conocimientos y obligaciones en materia de transparencia encontramos que es más la preocupación del mismo ITEI por capacitar y actualizar a los funcionarios públicos para una mayor eficiencia y eficacia en el servicio, sin embargo, al promover por parte de una servidora el servicio civil de carrera como obligado, se mejoraría la asertividad en los servidores y mejoras continuas en los procedimientos sin tener que iniciar cada tres años en administraciones de ayuntamientos con capacitaciones básicas o elementales a los nuevos servidores públicos que no conocen la transparencia, mas no es negar la oportunidad de aprendizaje a los que como una servidora salieron adelante con una nueva encomienda y oportunidad de crecimiento laboral, sino más bien profesionalizar y concientizar la necesidad de que a un mayor conocimiento del área, menores errores y mayor transparencia en los municipios en unidades de transparencia, al tenor de lo anterior se tienen como pruebas recientes los antecedentes del ITEI en años atrás que el reto de capacitar a los ayuntamientos va en aumento conforme a las necesidades de los nuevos reglamentos o reformas a las diferentes leyes, lo que acrecentar las capacitaciones en diversos temas y por tanto los números de personas capacitadas, así como el promover capacitaciones especializadas.

Capacitación a ayuntamientos

AÑO	TEMA	TOTAL CAPACITADOS
2015	INFOMEX, reglamento, lineamientos de la ley y generalidades de la ley	1,254
2016	Sistema INFOMEX, generalidades y acceso a la información.	1,755
2017	sistema SIPOT, INFOMEX, Generalidades de la ley	2,122
2018	Generalidades de la ley, sistema SIPOT, INFOMEX, gestión documental, entrega recepción, inexistencias, obligaciones y gobierno abierto.	3,126

Capacitación especializada

AÑO	TEMA	TOTAL CAPACITADOS
2015	Diplomado en transparencia y protección de datos personales, diplomado en transparencia y protección de datos personales en el sector salud, diplomado en transparencia y protección de datos personales en el ámbito municipal y maestría en transparencia y protección de datos personales.	365
2016	Diplomado en transparencia y protección de datos personales en el ámbito Municipal, diplomado en transparencia y protección de datos personales, diplomado en transparencia y protección de datos personales para funcionarios de la unidad de transparencia.	268
2017	Diplomado en transparencia y protección de datos personales	139
2018	Diplomado en sistema anticorrupción, transparencia y gobierno abierto diplomado en gestión documental y protección de la información especialidad en gestión, publicación y protección de la información	87

NOTAS: Publicación en portal del ITEI. Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años. <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6l>

El tamaño del problema

Un servicio lento y poco preciso, actitudes de poco interés en el trabajo, conductas conflictivas y, al final del día, metas relativamente alcanzadas y una ciudadanía con servicio de eficacia limitada, es el resultado de la ausencia de una adecuada capacitación y especialización entre los líderes de diversas áreas en transparencia.

En muchas ocasiones, el empleado tendrá el interés de convertirse en autodidacta y comenzar a empaparse de todo conocimiento indispensable y adicional que requiera para ofrecer un buen papel, pero en otros podrá argumentar “nunca me informaron”, “ya sabían que no era lo mío y así me invitaron” y cuanta respuesta ignorante podría imaginarse. Desde luego, un empleado con espíritu de superación y compromiso con la institución siempre es esperado y bienvenido, pero no ocurre en todos los casos.

Motivación y frustración son dos palabras que continuamente resuenan en los pasillos en todo ayuntamiento. “El elemento está desmotivado”, “Se siente estancado”, “No tuvo más opciones, son frases que todos hemos escuchado en diferentes momentos.

Debido a lo anterior, conviene destacar que, de aplicarse el servicio civil de carrera, los funcionarios no sólo dominarían lo concerniente a su área de trabajo, se evitaría que surgieran casos de frustración o desmotivación entre los trabajadores, de manera que se mejoraría el clima laboral; se correrían riesgos menores en transiciones administrativas y, en materia económica, es de imaginarse que, una vez que el servidor público esté capacitado, podría aspirar a una mejor remuneración económica, quizá a través de un esquema de compensaciones, o estímulo de productividad.

El ser humano, de acuerdo con la académica y compiladora Nayeli Gálvez Hernández, quien imparte cátedra en la Universidad Privada del Sur de México, requiere de mucha motivación para evitar caer en la frustración. “Es elemento indispensable para lograr cualquier objetivo. La frustración ocurre cuando el

ente ejercita todas sus actitudes, aptitudes y esfuerzos físicos para lograr algo en particular, sin obtenerlo”, apunta.¹⁰

La catedrática recuerda que la palabra motivación proviene de los términos latinos *motus* “movido” y *motio* “movimiento”. La motivación es la voluntad para hacer un esfuerzo y alcanzar ciertas metas. Su antónimo es la desmotivación, con la que surge el desánimo, la desesperación ante los obstáculos (con sentimientos pesimistas y desanimo).¹¹

Como la historia universal nos ha narrado, el ser humano, desde sus orígenes, se sintió influenciado por una serie de impulsos que le llevaron a actuar de determinada forma, para lograr sus objetivos, sueños y logros. Basta recordar al hombre de la era primitiva, periodo en el que el individuo comprendió que necesitaba alimentarse pues sencillamente tenía hambre y para cubrir esa necesidad debió realizar ciertas actividades. “Eso nos recuerda a la Pirámide de Maslow, teoría psicológica presentada por Abraham Maslow en 1943. Maslow formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas, los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados”.¹²

Gálvez Hernández evoca también a otro teórico de trascendencia universal y con un punto de vista diferente, pero finalmente, muy interesante sobre la motivación entre los individuos: Frederick Herzberg, quien propuso la Teoría Motivación-Higiene, que en pocas palabras consiste en que “el nivel de rendimiento en las personas varía en función del nivel de satisfacción, es decir, que las respuestas hacia el trabajo eran diferentes cuando se sentía bien o cuando se sentía mal”. De esta manera, y diferente a la propuesta de Maslow, en esta opción se destaca la motivación en el ambiente externo y en el trabajo del

¹⁰ (Gálvez, 2009)

¹¹ (Gálvez, 2009)

¹² (Gálvez, 2009)

hombre y no en las necesidades humanas. El teórico estableció dos criterios de factores motivacionales, a los primeros los llamó intrínsecos, es decir, los que literalmente son de reconocimiento, o responsabilidad y los de higiene, extrínsecos, que en el caso del trabajo podría ejemplificarse con políticas institucionales e incluso el salario.

En otras teorías, como la Teoría X y Teoría Y, de Douglas MacGregor, apunta que las instituciones deben ofrecer, por principio de cuentas, empleo estable y seguridad laboral. Además, establece que la motivación no parte de un deseo para mantenerse en equilibrio, sino que alguien más debe aportarle para poder sentirse bien, estimulado.

De acuerdo con lo anterior, de insertarse esta propuesta, el municipio debería asumir la tarea de motivar a sus trabajadores, desde un operador, hasta el líder de área o equipo y cualquier involucrado en el servicio público. Eso, para que se sienta motivado, útil, productivo y con oportunidad de aprender, innovar y trascender.

Pese a las discrepancias, los teóricos de la motivación han coincidido en una realidad: toda persona necesita motivación para cumplir su rol social, en diferentes facetas y la laboral es una de las más relevantes.

En los trabajos, suele ocurrir que, en ocasiones la historia de vida o situaciones vividas en otros empleos, han dado paso a conductas viciadas, quizá a la pereza, al desinterés, a sólo cumplir con lineamientos mínimos y no aportar algo extra, incluso cumplir satisfactoriamente los objetivos. Es por lo anterior que todo contenido de capacitación debe tener más que contemplada la motivación en el Servidor público que no sólo debe conocer a detalle todo lo referente a su desempeño, sino hacerle sentir que es parte de un cambio, en el caso de la administración pública, que no pasará inadvertido y además le permitirá trazar un camino en el que él o ella seguirá avanzando hacia otras grandes experiencias.

Por otra parte, con todo lo explicado, también quiero establecer que un directivo o municipio no debe dar por hecho que todo nuevo líder buscará la forma de salir adelante por iniciativa propia, aunque es un ideal, es indispensable darle opciones inmediatas para que se sienta motivado a dominar su área y aportar más, en beneficio de todos, pues lo que haga muy bien, le permitirá un mejor impacto ante autoridades y usuario final, en este caso, ciudadanos.

Ahora revisemos el concepto de frustración, en el que muchos pueden caer al no haberse hecho cargo de sus responsabilidades de crecer para salir adelante en el desempeño de trabajo, además de la ausencia de contenidos que le hagan sentir mejor preparado.

Este vocablo proviene del latín “frustatio”, y es la acción y efecto de frustrar (dejar sin efecto o malograr un intento). En lo que a emoción se refiere, es un sentimiento desagradable que toma lugar siempre que las expectativas de una persona no se ven realizadas. “En otras palabras, es un sentimiento que fluye cuando no consigues alcanzar el objetivo que te has propuesto y por el que has luchado. Se siente ansiedad, rabia, depresión, angustia, ira. Sentimientos y pensamientos autodestructivos para el sujeto”, apunta Gálvez Hernández.

Tanto agresión como resignación son posibles conductas derivadas de una frustración, aunque también es posible que alguien rompa con ese ciclo y levante su proyecto de vida o trabajo, según la faceta en cuestión.

Randy Pausch, célebre académico de las ciencias de computación solía decir “cuando un muro aparece en nuestro camino, está por una razón, no es para detenernos, sino para mostrarnos cuanto queremos lograr”. De esa manera la frustración no está ajena al individuo promedio en cualquier parte del mundo, de la misma forma en que siempre tendrá la oportunidad de comenzar de nuevo y avanzar.¹³

¹³ (Pausch, 2008)

Los procesos frustrativos pueden darse, por barrera, cuando un obstáculo pareciera no permitir ir más allá, como le puede ocurrir a un funcionario que considera que, por no pertenecer al gremio directo, como pueden ser leyes, administración o ciencias políticas, no podrá realizar la mejor gestión en su trabajo, pues no estaba preparado para ello y no parece haber manera de adquirirlo en unas horas para resolver esa petición que tanto le insisten vía telefónica de una asociación civil que, en justo derecho, solicita información para un estudio. Lo que él no sabe, o no tiene presente es que, en cualquier momento puede acercarse a un superior que le guiará, y, mejor aún, apuntarse en un contenido especializado para que sencillamente no le ocurra de nuevo.

Otros de los motivos del fracaso pueden ser la incompatibilidad de dos objetivos, cuando parece que no hay manera de enlazar dos metas, y, una vez más, la respuesta está en buscar asesoría. Una forma más es por evasión de conflicto, es decir, es tanto el miedo o desinterés, que es mejor abandonar, dejarle el puesto a otro, o esperar a que las autoridades le asignen el título de incompetente y poderse retirar, lleno de frustración, con la bandera de “nunca me hicieron sentir que podía hacerlo”, y en parte tendrá razón pues si bien, la automotivación debe existir siempre, es importante que la institución nunca olvide la revisión de su capital humano.

Ahí no terminan las reflexiones sobre razones de frustración, la indecisión también conduce a ella. Produce ansiedad, temor y generalmente suele estancar a alguien que, además, será etiquetado como “nunca se animó”, “tuvo miedo”.

Para evitar todo lo anterior, al individuo en cuestión se le recomienda ser autocrítico, pero si éste no cuenta con suficiente fuerza interna y madurez, la institución no debe mantenerse ajena.

Desde luego, no es fácil, sin embargo, todo lo mencionado una gran afectación en el desarrollo laboral del servidor público llevándolo a la poca transparencia en los municipios, incumpliendo con ello el derecho al acceso a la información que se marca

desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, numeral II, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 116, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su título Sexto capítulo I, entre otras leyes aplicables que facultan a los municipios a generar y aprobar reglamentos o disposiciones administrativas en beneficio del mismo.

La falta de aplicación total de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios afecta en gran medida a la sociedad con información fundamental a medias, negativas de información por malos procesos, incongruencia entre lo que se presume como ejercicio de un gobierno transparente y la ausencia de publicación en sistemas de información, para finalmente no otorgar cuentas, relaciones, gastos/o cualquier otro dato que un ciudadano pide a los municipios como derecho, siendo este mismo negado por la falta de conocimiento, organización, frustración, desinterés por el solo hecho de cumplir con el trabajo de ocho horas por cierta cantidad de sueldo, afectando la rendición de cuentas, obligaciones y funciones de municipios transparentes.

Una experiencia autodidacta y autogestora

En mi caso, el cambio de vida que tuve en mi segunda experiencia como funcionaria comenzó en aquel año 2015 me motivó a realizar una labor titánica de conocer y aprender qué es una unidad de transparencia y qué hace. Los inicios fueron duros, sin embargo, debo de reconocer que gracias al apoyo brindado por parte de los abogados del Tecnológico de Cocula y la entonces Coordinación de Transparencia del Estado de Jalisco, y el ITEI, fue todo menos difícil.

Así comenzó poco a poco el interés a este tema. Solicitaba capacitaciones constantes a la coordinación de transparencia; me informaba de manera autodidacta en temas de abogacía, que eran los que más

me preocupaban. Incluso tuve la oportunidad, desde mi puesto laboral, de proponer convenios entre instituciones y también con el ITEI. De esa manera recibí capacitaciones continuas para conocer sus sistemas internos, rendición de cuentas, conocí las leyes y sus reformas, la Plataforma Nacional de Transparencia y la relación de estas con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Como anteriormente manifesté, en 2015 inicia por primera vez un diplomado en Transparencia y Protección de Datos Personales impartido por el ITEI, mismo que tuve la oportunidad de tomar y ser parte de la primera generación, por parte del ITEI en este tipo de Capacitaciones especializadas en el tema, generando este mismo tipo de institución capacitaciones especializadas como lo es actualmente una maestría en transparencia y protección de datos con reconocimiento del ITEI y Universidad de Guadalajara (UDG), así como sus diferentes diplomados. Vale la pena destacar que esa mencionada casa de estudios ahora cuenta con la especialidad en Gestión, Publicación y Protección de información, mientras que el ITEI sigue fortaleciendo a los suyos a través del CESIP, que me permite la actualización constante como lo ha sido la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de Información, del CESIP-ITEI, cursada en el 2018.

En el trayecto de este proceso, he interactuado con profesionales de diferentes carreras que son parte de esta institución, entre ellos nutriólogos, politólogos, psicólogos, mercadólogos, contadores, comunicólogos. En muchos de ellos he apreciado un desarrollo similar, con el interés de crecer en el trabajo y lograr sus metas con plena satisfacción. En ese andar, he visto en ellos, como en mí, momentos de duda, estrés emocional por no dominar un tema relevante para una delicada solicitud de información, y a veces la dinámica no permite tener a un superior o una autoridad en el tema en turno completamente a disposición.

Temas como la transparencia resultan relativamente nuevos en la práctica del servicio público. En las experiencias de trabajo como funcionaria que hasta el momento he tenido, he notado que el concepto

de transparencia suele ligarse al de controversia, porque algunos funcionarios no quieren rendir cuentas, y no necesariamente es debido a malos manejos, sino que lo consideran como más trabajo que no les será reconocido y podría generar un problema; no conocen la transparencia, en muchas de las ocasiones los servidores públicos desconocen hasta su propio trabajo o aquello para lo que fueron contratados. Eso dificulta que quieran trabajar en esos temas y esto se vea reflejado en pequeños conflictos laborales de todos los tamaños, roces de egos, malos entendidos, los cuales, si bien ocurren en todas partes, en el área de transparencia deben ser cada vez menos.

Es por todo lo anterior que propongo una Legislación por parte del ITEI para que se establezca como obligatorio el servicio civil de carrera, y opciones académicas avaladas por la institución, para todos los nuevos funcionarios de los municipios, en particular, a los titulares y futuros titulares de las unidades de transparencia, e iniciar con ellos para crear conciencia de la necesidad de conocimiento en el área.

De esa manera será más fácil el integrar y entregar acceso a la información a la sociedad, para que después se aplique este mismo servicio civil de carrera a todos los funcionarios públicos, para que conozcan, ejerzan y apliquen sus conocimientos en el área laboral, dando lugar a que, como en toda empresa, exista un parámetro de medición de resultados en productividad. En otro beneficio, la sociedad en general, la ciudadanía, tendrá la garantía de estar bien enterada y respaldada en transparencia.

Conclusión

Para finalizar, considero evidente que, para mejorar la transparencia, es necesario establecer el servicio civil de carrera, de carácter obligatorio para todo servidor público municipal.

Lo anterior, comenzando con la facultad de los munícipes en reglamentar y aplicar las leyes, con el fin de asegurar la profesionalización inicial, para continuar con capacitaciones constantes, evaluaciones y actualizaciones en la materia de cada uno de sus servidores públicos para generar mayor productividad.

De esa manera, el servicio civil de carrera generará un resultado objetivo en los municipios ya que fortalecerá técnicamente el reclutamiento, selección y contratación del personal calificado para el ejercicio de sus funciones como servidor público; facilitando la labor de las unidades de transparencia, lo requerimientos del ITEI, del gobierno Estatal y Federal en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Todo ello permitirá garantizar el derecho de acceso a la información; para responder de manera efectiva y oportuna a las demandas de la sociedad; pero en especial, como iniciativa importante a la disminución de la corrupción para recuperar poco a poco la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, pero sobre todo en los municipios con cumplimiento de sus obligaciones.

El servicio civil de carrera legislado y obligado por el ITEI le dará mayores oportunidades a éste, para ampliar sus especializaciones, actualizaciones y crecimiento en los diferentes municipios, opción que será herramienta para fortalecer, no para enseñar de cero cada vez que cambien los gobiernos, no solo municipales sino también estatales.

Finalmente, la propuesta consiste en que, al ser obligado, el servicio comience a dar confianza entre sociedad y municipios, para resarcir los daños que durante mucho tiempo han afectado a la ciudadanía generando desconfianza que les obliga a pensar que los funcionarios sólo llegan para ser corruptos y saquear al pueblo.

Bibliografía

- Bertalanffy, Von, L. (1976) Teoría General de los Sistemas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.
- Blain, David. (1992) Productividad. McGraw-Hill. México.
- Castillo Romero, Jorge Rodrigo. (2012) Sociología de la educación. Red Tercer Milenio. México.
- Goldhaber, Gerald. (1999, octava edición) Comunicación Organizacional. Editorial Diana. México.
- Kopelman, Richard. (1998) Administración de la productividad. McGraw Hill. México.
- Pausch, Randy. (2008) La última lección. Grijalbo. España.
- Werther, William. (1995) Administración de Personal y Recursos Humanos. McGraw –Hill, México.
- Congreso del Estado de Jalisco. (1994). Constitución Política del Estado de Jalisco. 01/08/1917, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>
- Congreso del Estado de Jalisco. (2006). Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 10/04/2003, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Congreso del Estado de Jalisco. (2014). Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios. 16/06/1984, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- Congreso del Estado de Jalisco. (2017). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 09/08/2013, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- Gálvez Hernández, Nayeli. (2009) Teoría de la motivación y frustración. Documento recuperado el día 29 de septiembre de 2019 en: <https://www.gestiopolis.com/teoría-de-la-motivacion-y-la-frustracion/>
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. (2008). Servicio Profesional de Carrera en los Estados y Municipios. México, 2008, de Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Documento recuperado el día
- Colino, César y Del Pino, Eloísa. (2000) Racionalización, dominación y democracia Las dos caras de la administración burocrática en la obra de Max Weber, Revista Ciencias Sociales No. 19, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: https://www.researchgate.net/profile/Eloisa_Pino/publication/259713537_Las_dos_caras_de_la_administracion_racional_burocratica_en_la_obra_de_Max_Weber_racionalizacion_dominacion_y_democracia/links/0c96052d6cd237de76000000.pdf?origin=publication_list
- Congreso del Estado de Jalisco. (2018). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 05/02/1917, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

29 de Septiembre de 2019 en: http://www.cca.org.mx/funcionarios/CLAD/htm/02_zonas/02_mexico/p_03_f.htm

[ber_racionalizacion_dominacion_y_democracia/links/0c96052d6cd237de76000000.pdf?origin=publication_list](http://www.cca.org.mx/funcionarios/CLAD/htm/02_zonas/02_mexico/p_03_f.htm)

Portal del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), publicación de información fundamental, artículo 8, fracción VI, inciso I) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6I>

Congreso del Estado de Jalisco. (2018). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 05/02/1917, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Secretaría de la Función Pública. (2018). Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. 2007, de Secretaría de la Función Pública, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp

Congreso del Estado de Jalisco. (1994). Constitución Política del Estado de Jalisco. 01/08/1917, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

Referencias

Bertalanffy, Von, L. (1976). Teoría General de los Sistemas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

Congreso del Estado de Jalisco. (2006). Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 10/04/2003, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Blain, David. (1992). Productividad. McGraw-Hill. México.

Congreso del Estado de Jalisco. (2014). Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios. 16/06/1984, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Castillo Romero, Jorge Rodrigo. (2012). Sociología de la educación. Red Tercer Milenio. México.

Colino, César y Del Pino, Eloísa. (2000) Racionalización, dominación y democracia Las dos caras de la administración burocrática en la obra de Max Weber, Revista Ciencias Sociales No. 19, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: https://www.researchgate.net/profile/Eloisa_Pino/publication/259713537_Las_dos_caras_de_la_administracion_racional_burocratica_en_la_obra_de_Max_Weber

Congreso del Estado de Jalisco. (2017). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 09/08/2013, de Congreso del Estado de Jalisco, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Gálvez Hernández, Nayeli. (2009) Teoría de la motivación y frustración. Documento recuperado el día 29 de septiembre de 2019 en: <https://www.gestiopolis.com/teoría-de-la-motivacion-y-la-frustracion/> México.

Goldhaber, Gerald. (1999 Octava edición). Comunicación Organizacional. Editorial Diana. México.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. (2008). Servicio Profesional de Carrera en los Estados y Municipios. México, 2008, de Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: http://www.cca.org.mx/funcionarios/CLAD/htm/02_zonas/02_mexico/p_03_f.htm

Kopelman, Richard. (1998). Administración de la productividad. McGraw Hill. México.

Pausch, Randy. (2008). La última lección. Grijalbo. España.

Portal del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), publicación de información fundamental, artículo 8, fracción VI, inciso I) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6I>

Secretaría de la Función Pública. (2018). Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. 2007, de Secretaría de la Función Pública, Documento recuperado el día 29 de Septiembre de 2019 en: http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp

Werther, William. (1995). Administración de Personal y Recursos Humanos. McGraw –Hill, México.



**Rosalía
Bustos Moncayo**

Psicóloga, experiencia laboral en Recursos Humanos. Se destacó como Auditor de Calidad ISO 9001:2008 e ISO 14001, Coordinadora y Verificadora en Agenda para el Desarrollo Municipal, en 2012 inicia como Titular de la Unidad de Transparencia en Organismos Descentralizados y Municipios de Jalisco; Asesora en Transparencia, Archivos y Protección de Datos personales en Ayuntamientos.



Derecho de Acceso a la Información, La Luz para Disipar la Corrupción

Ismael Mercado Salas

Ex titular de la Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información del DIF municipal

de Tala

Resumen

PALABRAS CLAVES:

Corrupción, Cultura, Información, Transparencia, Rendición de Cuentas

El derecho de acceso a la información (DAI), es un derecho humano, que además de generar conocimiento y constreñir a la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, inhibe la ignorancia y auxilia en el combate a la corrupción, lo anterior mediante solicitudes de acceso a la información. Este derecho subsume al derecho de petición y es complemento del derecho a la educación, así mismo, es la arista que complementa el derecho a la libertad de expresión, es decir, que el conocimiento es parte de la información, por lo que ésta se puede pedir a todas las personas públicas o privadas que realizan actos de autoridad en la esfera de sus atribuciones, o que posean, administren o ejerzan recursos públicos; dicha información es legalmente transmisible a terceros por cualquier medio, incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's). Generar condiciones de libre acceso a la información pública, científica y tecnológica, inciden directamente en la disminución de la ignorancia en nuestro país, así mismo, genera la participación e interés de la ciudadanía en los asuntos políticos de nuestra nación, lo que conlleva a construir y garantizar la democracia con transparencia, y a su vez, coadyuva a combatir la corrupción. Es preciso entender que la corrupción nace con la falta de valores con que fue educado el funcionario público desde su infancia; por ende, es de reconocerse que si se educa con valores a las futuras generaciones, y se combate la corrupción mediante el DAI, puede erradicarse, porque la corrupción no nace con el simple hecho de ser funcionario público, y el DAI, es la luz para disipar los actos de corrupción de los presentes funcionarios públicos, con la idea de obligarlos a transparentar todos los resultados de sugestión pública, constituyendo así, la rendición de cuentas a la ciudadanía, lo que puede impactar benéficamente en la política mexicana, así como en la ciudadanía en general, porque la rendición de cuentas juega un rol importante para impedir actos de corrupción, y no sólo en temas de economía, sino también, sobre ciencia, tecnología y acceso a justicia.

Introducción

Este trabajo se realizó con la finalidad de afirmar que el derecho de acceso a la información (DAI)¹, tiene entre sus prioridades combatir la corrupción de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, dentro de los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial, ello mediante el mecanismo de solicitudes de acceso a la información pública, que constriñe a los funcionarios a la rendición de cuentas, es decir, dar a conocer públicamente mediante su portal oficial de internet, los resultados obtenidos a todos y cada uno de sus proyectos, independientemente si se trata de temas de ciencia, cultura, deporte, economía, paz, seguridad, salud y tecnología, fomentando así la participación ciudadana, y consolidado la democracia.

En aras de lo anterior, es importante señalar que generar condiciones de libre acceso a la información pública, incide directamente en la disminución de la corrupción e ignorancia en nuestro país, ergo, es importante que la ciudadanía alcance y ejerza el DAI ampliamente, sin limitantes y con la mayor satisfacción posible, ya sea de manera física y directa, o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), porque de la conjugación e interpretación de los artículos 3 tercero y 6 sexto de la Carta Magna, en concordancia con el principio 'pro persona', se advierte que el objetivo es erradicar la corrupción en México, de manera informada y educacional.

En esa tesitura, el objetivo primordial es combatir la corrupción en México mediante el DAI, ya que es una herramienta que puede ser utilizada por personas que ni siquiera ostenten un grado académico, porque las solicitudes de acceso a la información consisten en un procedimiento rápido y sencillo que puede ser utilizado desde la casa, vía pública, jardín u oficina, dando cumplimiento así al principio de universalidad de los derechos humanos, porque puede ejercerse desde un dispositivo móvil con acceso a internet, o de manera personal y directa ante la unidad de transpa-

rencia y acceso a la información del ente de gobierno.

Ahora bien, es preciso reiterar que la información crea conocimiento y viceversa, que el conocimiento académico se crea en las escuelas de enseñanza pública y privada; no obstante, el derecho de acceso a la información también trasciende el derecho a la educación, ya que la información es un derecho humano, se encuentra consagrado en tratados internacionales, y no se requiere ostentar un título profesional o grado académico para acceder a la información de carácter público, o ejercer este derecho, ya sea solicitando información o transmitirla a terceras personas, porque su objeto es dar a conocer los resultados de todas las actividades financiadas con el erario público en todos los temas en los que el gobierno sea partícipe, es decir, el ejercicio de éste derecho no implica por sí mismo la realización de actos propios de una profesión, aunque la información que se indague verse sobre ciencia o tecnología.

Así pues, en la Tabla 1 se simplifica la unidad de análisis, elementos lógicos y las variables que constriñen y fundamentan el problema principal de este tema, que es la corrupción en México, y cómo es que esta puede combatirse, que obviamente, la herramienta principal para nuestro objetivo es por conducto del ejercicio del DAI; cabe destacar que el combate a la corrupción puede analizarse desde diferentes vertientes, porque la información genera conocimiento y viceversa, tal y como se mencionó con antelación, lo que trae aparejado el combate a la ignorancia; además, de acuerdo al artículo 6 sexto de la carta magna, la información puede difundirse por cualquier medio de comunicación, ya que lo anterior constituye en estricto sentido, una de las aristas del derecho a la libertad de expresión, con vínculo directo al DAI.

¹ El DAI es la abreviatura con la que se identifica el Derecho de Acceso a la Información en México, y es la que será utilizada a lo largo de la presente obra, a excepción de las citas textuales transcritas.

Tabla 1: Elementos de la hipótesis.

Unidad de análisis.	Funcionario público.	Los ciudadanos mexicanos.
Elementos lógicos.	No nace siendo corrupto.	La corrupción será combatida y erradicada.
Variables.	Se hace corrupto a partir de la falta de educación e información con valores, así como de la falta de exigencia de rendición de cuentas, y auditoría en el desempeño de sus funciones.	Si se educa e informa con valores a las nuevas generaciones, se exige la cultura de la transparencia y acceso a la información a los presentes funcionarios, y se solicita información pública de manera continua. ²

De lo anterior, se tiene como base que las preguntas para abordar el presente caso son las siguientes: ¿cómo se puede combatir la corrupción en México? y ¿por qué combatir la corrupción en México?; por lo tanto, la respuestas son las siguientes: la corrupción en México puede combatirse mediante solicitudes de acceso a la información pública giradas a las dependencias y organismos descentralizados de nuestro gobierno, en las que se exija la rendición de cuentas de todas las operaciones económicas y gestión de los proyectos llevados a cabo, además de que se les obligue a publicar dicha información en sus páginas oficiales de internet.

La exigencia anterior puede conducir a la ciudadanía a inhibir el enriquecimiento ilícito por parte de nuestros gobernantes, porque refleja el manejo de los fondos del erario público, además, auxilia en la construcción de un sistema democrático sólido y transparente; por otro lado, como objeto secundario, aunque de suma importancia, tenemos que la corrupción debe de combatirse educacionalmente, ya que este derecho se encuentra estrictamente ligado al DAI, y ambos coadyuvan a erradicar la ignorancia y subdesarrollo de nuestra nación, por tanto, dicho derecho sirve para informar a los seres humanos como educar con valores a las futuras generaciones, lo que puede ayudar a crear conciencia desde la infancia, y de igual manera, reflejar en el futuro un impacto directo en nuestra economía.

² Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON). (s.f.). Elementos de Una Hipótesis. Sonora: Recuperado de: http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa13/hipotesis_y_objetivos_investigacion/index.htm. Nota: el presente cuadro se realizó a manera y semejanza del ITSON; sin embargo, los datos contenidos en el mismo en lo que a ésta investigación son propios.

Como respuesta a la segunda pregunta, debe de combatirse la corrupción en México porque el derecho a la información tiene por objeto elevar nuestra capacidad económica y cultural, además de garantizar la paz y seguridad nacional; lo que construye la participación de la ciudadanía, eleva el índice de competitividad económica, genera respeto e igualdad en el ejercicio de otros derechos y garantías constitucionales, como son: acceso a la justicia, educación, libertad de expresión, salud, trabajo, entre otros.

El DAI es una herramienta de combate a la corrupción y a la ignorancia, ya mediante las leyes de transparencia y acceso a la información pública fundamental; sin embargo, es menester recordar que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por tanto, el artículo 6 sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe de entenderse limitado, porque la información consiste en los actos asentados por escrito del ejercicio de las funciones de todo ente de gobierno; por ende, el DAI subsume al de transparencia, en el entendido de que el artículo 3 tercero de la Carta Magna otorga vida jurídica a las instituciones de educación pública, por tanto, los textos científicos y tecnológicos son la base para combatir y erradicar el analfabetismo, así como la ignorancia en México, porque estos son parte de los actos que constan por escrito, y derivan del ejercicio de una función pública, como resultado de las investigaciones de dicha área.

Por otro lado, es necesario acotar los límites del artículo 6 sexto y del artículo 8 octavo de la Constitución Federal, ya que este último sólo consiste en el derecho de petición administrativa y/o judicial, y el artículo 6 sexto además de garantizar el DAI, también garantiza la libertad de expresión, así como el uso de las TIC's; es por lo anterior que ambos artículos consagran derechos humanos distintos, por lo que el artículo 6 sexto es de mayor trascendencia, ya que tiene auto-aplicabilidad para todas las personas en cualquier momento y sin acreditar interés legítimo; por el contrario, lo que respecta al artículo 8 octavo, es necesario acreditar un interés legítimo o ser parte dentro del procedimiento o litigio jurisdiccional para poder ejercerlo.

Partiendo de esa tesitura, es por lo que en la medida de lo posible, y de acuerdo con la experticia de formular preguntas y solicitar información a las entidades gubernamentales, es factible incidir sobre la conducta organizacional de éstas, porque si bien es cierto que el derecho de petición se consagra en el artículo 8 octavo de la Carta Magna, y este en conjunto con el artículo 17 diecisiete constriñe la facultad del ciudadano a pedir justicia ante los tribunales, siempre y cuando acredite un interés legítimo, también lo es que respecto de dicho procedimiento, puede enterarse todo ciudadano e imponerse de todas y cada una de las actuaciones sin ser parte del mismo, y sin necesidad acreditar ningún interés legítimo, porque el DAI es parte de una política pública, y la transparencia es una herramienta para el combate a la corrupción, lo que equivale a decir, que sirve para vigilar el actuar de los órganos jurisdiccionales³.

Otra característica importante del DAI que debe de tenerse en cuenta, es que mediante su ejercicio pueden obtenerse estudios, así como avances científicos y tecnológicos financiados por conducto del erario público, recordando que las becas estudiantiles de todos los grados sin excepción alguna, se ordenan dentro de la misma tesitura, así pues, al concebirse el DAI como un derecho humano, y versar directamente con la ciencia y la tecnología, también lo es, que forma parte de una política pública, en aras de fomentar y mantener un medio ambiente sano de manera biopsicosocial, lo que da lugar a concebirle como una herramienta de combate a la ignorancia, lo que conduce a su vez, al multicitado combate a la corrupción.

Planteamiento del Problema

Uno de los problemas más discutidos que existen en México, y que afectan a la sociedad en general, de manera directa e indirecta, es la corrupción, máxime porque ha escalado hasta creerse que ser corrupto, es inherente a la naturaleza humana, principalmente

³ Obviamente toda persona puede imponerse de las constancias en físico y/o electrónico, de todos los juicios ventilados ante los órganos jurisdiccionales sin ser parte en ellos, mediante una versión pública del expediente, que consiste en la supresión de los datos personales sensibles de las partes del juicio.

cuando la persona desempeña una función pública, de allí que se cree que el mexicano es corrupto por naturaleza, y que ser corrupto es parte de la cultura mexicana; por tanto, el objetivo del presente trabajo es demostrar que el mexicano no es corrupto por naturaleza, que la corrupción no es una cultura mexicana, y el derecho de acceso a la información es la luz para disipar la corrupción.

Justificación

Este trabajo se realiza porque es importante para nuestra nación, debido a que si logramos erradicar la corrupción, podremos acceder a un nivel de vida con mayor riqueza científica, cultural, económica, tecnológica, política y social, porque dentro del combate a los actos de corrupción está inmerso el combate a la ignorancia, porque hay quienes creen que ser corrupto es parte de la cultura mexicana. Por otro lado, se beneficiarán todos los mexicanos si conocen el DAI, y como solicitar información pública a los entes de los gobiernos de las tres esferas, ya sea para requerirles material del manejo de los recursos públicos, sacar a la luz hechos que sean de interés público, científico y/o tecnológico, con la idea de innovar o mejorar ideas propias de los funcionarios o de los particulares, ya sea para generar conocimientos en una ciencia, arte o técnica; así pues, contribuye políticamente, porque genera conciencia en la ciudadanía, y hoy más que nunca, se requiere de políticos versados en la ciencia y tecnología, mismos que tengan dignidad humana y amor a la patria. En ese tenor, se puede combatir a la ignorancia por todas y cada una de las personas, ya sea por sí o de manera social, sobre todo porque el artículo 3 tercero de nuestra Carta Magna establece:

Toda persona tiene derecho a la educación; (...) se basará en el respeto irrestricto de las personas con un enfoque en derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz (...) la honestidad, los valores; (...) el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará con-

tra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios⁴, (Poder Ejecutivo, 2019, pp. 5 - 6).

Acorde a lo anterior, el DAI va a la par del derecho a la libertad de expresión, por tanto, al obtener información pública y darse cuenta que existen irregularidades en el manejo del erario público, toda persona conocedora tiene el derecho y la legitimidad de hacerlo del conocimiento de otras, aún apoyarse de la prensa para hacerlo público, de igual forma, tiene derecho de compartirlo en las redes sociales, así como realizar una denuncia ciudadana ante el ministerio público competente; es de notarse que en todos los casos puede utilizar un pseudónimo y así proteger su identidad, ya que la transparencia forma parte del sistema anticorrupción, por tanto, ésta otorga un rol más activo a la ciudadanía, independientemente de su estrato económico, social y cultural, porque la transparencia y el DAI, constituyen un derecho humano universal; entonces podemos decir, que en un futuro puede unificar culturas para crear una nueva, que será la cultura de la conciencia e información, misma que generará la chispa de la luz para disipar la corrupción.

Marco Teórico

El primer paso para comprender el tema que nos ocupa, es comenzar por la definición de la palabra corrupción, por tanto, el vocablo corrupción se define como: “comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria”⁵ (Real Academia Española [RAE], 2018).

Así pues, tenemos que toda ganancia económica ilícita, o ventaja indebida sobre un derecho y/o servi-

⁴ Poder Ejecutivo. (15, Mayo 2019). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: p.p. 5 – 6 Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf.

⁵ Real Academia Española [RAE]. (2016a). Diccionario del Español Jurídico. Corrupción. Madrid: Versión Electrónica 1. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/corrupcion>.

cio, con el que un funcionario público u otra persona física o moral, obtenga beneficio para sí o un tercero, realizado el hecho por sí mismo o interpósita persona, mediante el ejercicio de una función pública o con ayuda de esta, ciertamente es sinónimo de corrupción.

El concepto de persona física a que me refiero, se trata independientemente si esta es obrero, jornalero, comerciante, profesionista o empresario, porque la persona que reciba dicha ganancia económica ilícita, o ventaja indebida sobre un derecho o servicio, tal y como lo establecí en el párrafo anterior, representa la figura de un corrupto, por tanto, no sólo los funcionarios públicos son susceptibles a ser corruptos, sino también los ciudadanos; cabe señalar entonces, que desde mi punto de vista no es necesario que medie el soborno para surja a la vida jurídica un hecho de corrupción, porque el soborno es entendido como: dádiva económica o de servicio que realiza una persona física o moral, con la idea de estimular la voluntad del funcionario público, para que este complazca al primero, ergo, dicha conducta del soborno⁶, sólo es típica encuadrar en el delito de cohecho⁷.

Primeros Antecedentes Históricos

Desde tiempos remotos el ser humano ha buscado inhibir los actos de corrupción de sus gobernantes, con la idea de que la persona que se encarga de aplicar la ley sea imparcial, equitativa y justa, por lo que la parte más antigua respecto del tema de corrupción que nos ocupa, se encuentra en el libro denominado Deuteronomio 16:19, que a la letra dice: “no perviertas el derecho; no hagas acepción de personas ni tomes soborno, porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos”⁸ (Reina Valera, 2009, p. 333).

Partiendo de lo anterior, encontramos concordancia porque como lo mencioné anteriormente, el soborno es un acto de la tipicidad del delito de cohecho y esta conducta forma parte de las clasificadas como actos de corrupción; por otro lado, también podemos analizar el dictado de las sentencias judiciales, y que obviamente también existe contenido al igual que la cita anterior, es decir, que se contiene en la biblia, en el levítico 19:35-36 y reza: “no hagáis injusticia en el juicio, ni en medida de tierra, ni en peso ni en otra medida; tendréis balanzas justas, pesas justas (...)”⁹ (Op. Cit., 2009, p. 207).

A través del párrafo anterior podemos darnos cuenta que el pueblo de Israel ya contaba con legislación en contra del soborno, la falta de parcialidad al juzgar, y la corrupción, ello era así aunque no se estableció de manera secular, sino de manera religiosa; sin embargo, por razones de ubicación de tiempo y espacio, es probable que dicho pueblo así se rigiera debido a las costumbres de aplicar el derecho en aquellos días, muy parecido a lo que ocurre hoy en día en los países islámicos, es decir, en aquellos donde se profesa la religión del islam, donde una de las fuentes principales del derecho es el Corán; por otro lado, en la segunda cita se establece el cumplimiento del debido proceso, el dictado de las sentencias, además, al hablar de tierras, pesos y medidas, es obvio que alude al derecho agrario, además de que la balanza es el típico emblema de la justicia, así pues, hay constancia de que los juicios de antes eran transparentes y del conocimiento de estos a las demás personas.

Respecto de la publicidad de las sentencias en nuestra actualidad, es un hecho que hasta hace poco tiempo se materializó por la obligación contenida en la legislación en materia de transparencia, pues las sentencias y demás resoluciones dictadas por los juzgados y tribunales mexicanos, sean del orden local o federal, deben de publicarse en su sitio oficial de internet de manera constante y cronológica, con el objeto de que estas puedan ser escudriñadas, y verificar si se cumplió con la ley y no existen actos de co-

⁶ Vid. *Infra*. p. 9.

⁷ Véase el artículo 222 del código penal federal vigente.

⁸ Santa Biblia: Reina Valera. (2009). Deuteronomio. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Salt Lake City, Utah E.U.A.: 16:19, p. 333. Recuperado de: <http://media.ldscdn.org/pdf/lds-scriptures/holy-bible/holy-bible-spa.pdf>.

⁹ Op. cit. (2009). Levítico. 19:35 – 36, p. 207.

rupción, ya que los impartidores de justicia, así como su organización jurisdiccional, también se encuentran bajo el escrutinio público.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, es importante conocer que también en la biblia se encuentra el famoso 'juicio de Salomón', el cual es ejemplo de un juicio transparente y que se documentó, es decir, quedó plasmado por escrito y se hizo público en aquellos días de su reinado, mismo que subsiste hasta nuestros días, y del cual continúan y continuarán existiendo ediciones impresas y electrónicas; este juicio es localizable en el capítulo tercero, en el apartado sabiduría y prosperidad de Salomón, en el libro 1 de Reyes el cual reza lo siguiente:

En aquel tiempo vinieron al rey dos mujeres ramerías, y se presentaron delante de él. Y dijo una de ellas ¡ah, señor mío! yo y esta mujer vivimos en la misma casa, y yo di a luz estando con ella en la casa. Y aconteció al tercer día después que yo di a luz, que esta dio a luz también, y estábamos juntas; ningún extraño estaba en casa, sino nosotras dos en la casa. Y una noche el hijo de esta mujer murió, porque ella se acostó sobre él. Y se levantó a medianoche, y tomo a mi hijo de junto a mí, mientras tu sierva estaba durmiendo, y lo puso a su lado, y puso a mi lado a su hijo muerto. Y cuando yo me levante de madrugada para dar el pecho a mi hijo, he aquí que estaba muerto; pero lo observe por la mañana y vi que no era mi hijo, el que yo había dado a luz. Entonces la otra mujer dijo: no, mi hijo es el que vive, y tu hijo es el muerto. Y la otra volvió a decir: no, tu hijo es el muerto, y mi hijo es el que vive. Así hablaban delante del rey. El rey entonces dijo: esta dice: mi hijo es el que vive, y tu hijo es el muerto; y la otra dice: no, el tuyo es el muerto, y mi hijo es el que vive. Y dijo el rey: traedme una espada. Y trajeron al rey una espada. En seguida el rey dijo: partid en dos al niño vivo, y dad la mitad a la una, y la otra mitad a la otra. Entonces la mujer de quien era el hijo vivo hablo al rey (porque sus entrañas se conmovieron por su hijo), y dijo: ¡ah, señor mío! dad a esta el niño vivo, y no lo matéis. Pero la otra dijo: ni a mí ni a ti; partidlo. Entonces el rey respondió y dijo: dad a aquella el hijo vivo, y no lo matéis; ella es su madre. Y todo Israel oyó aquel juicio

que había dado el rey; y temieron al rey, porque vieron que había en él sabiduría de Dios para Juzgar¹⁰. (Op. Cit., 2009, p. 568).

De acuerdo con la cita antes expuesta, no resulta difícil darse cuenta que, además de que el desarrollo de la audiencia fue de manera transparente, que se documentó, luego se informó al pueblo de Israel en general, y posteriormente se publicó en el texto bíblico, surge a la idea que el actuar de esa autoridad en aquellos tiempos, coincide con el cumplimiento de las actuales obligaciones en materia de transparencia que rigen en México, porque como lo mencioné con antelación, todas las resoluciones jurisdiccionales de los juzgados y tribunales locales y federales deben de ser publicadas.

Cabe señalar que existen características importantes a mencionar respecto del juicio en cita, como son: 1.- que el desarrollo de la audiencia fue de manera oral; 2.- que se practicó con celeridad; 3.- que se llevó a cabo sin hacer uso de pruebas científicas, sino que la misma narrativa de las partes, es decir, la comunicación directa de estas con el rey Salomón, sirvió de información verás para llegar a la verdad, típico de los procedimientos de mediación y conciliación ¹¹. (Mercado, 2017, p. 120).

Por otro lado, es de notarse que en la mayoría de los acontecimientos bíblicos se transcriben los nombres de las personas que intervinieron; sin embargo, en este caso, no se sabe el nombre de las ramerías, ni el nombre del niño por el cual inició la contienda legal, por tanto, lo anterior se asemeja al cumplimiento que al día de hoy deben brindar los órganos jurisdiccionales mexicanos en materia de protección de datos personales, así como al principio de confidencialidad, en lo que respecta a la supresión de los mismos, máxime si se trata de juicios donde se ventilen derechos de menores de edad, lo anterior con base al principio pro niño o interés superior del menor; a excepción de los

¹⁰ Op. cit. (2009). 1 Reyes. 3:16 - 28, p. 568.

¹¹ Roque E., y Magallanes H. (2017). Reflexiones Entorno (sic) a la Mediación y a la Resolución de Conflictos. Cap. La Prevención y Solución de los Conflictos Familiares, Mediante la Aplicación de la Justicia Alternativa y sus Técnicas. México: Amate editorial. 1ra. Ed. Amate editorial.

nombres de los servidores públicos, idéntico al caso estudiado, porque sí se transcribió el nombre del rey Salomón¹².

Antecedentes Internacionales

El siguiente antecedente en materia de combate a la corrupción lo podemos encontrar como parte de las gestiones realizadas por la Organización de los Estados Americanos (OEA), que celebró la convención interamericana contra la corrupción (B-58), de la cual México es Estado parte; dicho instrumento internacional se celebró en la ciudad de Caracas Venezuela, el día 29 veintinueve de Marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, y entró en vigor el 6 seis de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete. Dicho instrumento jurídico fue el primero de su tipo, y reconoció la trascendencia de esta problemática a nivel internacional, por lo que de conformidad con el artículo II de la mencionada convención, sus objetivos son:

1.- Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2.- promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio¹³. (OEA, 1996, p. 2).

En este punto me parece importante indicar que, respecto de los 4 cuatro actos de corrupción que define la OEA en la convención interamericana contra la corrupción, en la tercera definición, es decir, el indicada con la letra 'c', coincide exactamente lo que

expresé en líneas anteriores, porque en verdad no es requisito que medie el soborno para para que se concrete un acto de corrupción, porque el simple hecho de beneficiarse así mismo, o beneficiar a un tercero mediante el aprovechamiento del ejercicio de la función pública, constituye un acto de corrupción¹⁴; sino que el soborno más bien representa otro tipo de actos de corrupción, así pues, la conducta de cohecho además de estar tipificada como delito, también constituye un acto de corrupción.

Tiempo después de la creación de la convención interamericana contra la corrupción, surgiría otra convención, esta vez con más trascendencia que la anterior, porque no sólo tiene aplicabilidad dentro del continente americano, sino que unifica el criterio de combatir la corrupción con ayuda mutua a nivel global, la cual surgió a la vida jurídica el día 29 veintinueve de septiembre de 2003 dos mil tres, por conducto de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que se encargó de aprobar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, constituyendo así, el segundo instrumento jurídico internacional que forma parte del acervo del Estado Mexicano, en pro de combatir los actos de corrupción.

Dicha convención tiene a bien celebrar el día 9 nueve de diciembre de cada año, el día Internacional Contra la Corrupción, con el objeto de reiterar como un dogma, el no a todos los actos de corrupción. La definición que brinda al respecto de la palabra corrupción, es más amplia y compleja, porque lo hace integrando diversos actos de corrupción, como lo son: el fraude y el soborno; por tanto, coincide idénticamente con la idea que he establecido desde el principio, es decir, se entiende implícitamente en su definición que los actos de corrupción no se limitan a la presencia del soborno para que se tipifiquen como tal, sino más bien, que esta conducta representa uno de los tipos de actos catalogados como corrupción.

Ahora bien, aquí es donde encontramos la piedra angular del tema que nos ocupa, porque partimos

¹² Nótese que el actuar de la autoridad en aquellos tiempos, es muy similar al de las leyes vigentes de nuestro país, respecto de transparencia, protección de datos personales, la oralidad en los juicios, que dicha información se trasladó a todos los pobladores, tal y como la intervención actual de los medios de comunicación en el manejo de la información jurisdiccional; además, que brinda la impresión de que el rey Salomón poseía técnicas y conocimientos jurídicos, de mediación, conciliación, fisiología y psicología, lo que también lo hace a la vez perito, pues se basó a la comunicación de las partes para obtener la información válida y necesaria para resolver de manera eficaz y transparente.

¹³ Organización de los Estados Americanos. (1996). Convención Americana Contra la Corrupción. Caracas: p. 2. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruption.pdf.

¹⁴ Vid. Supra. p. 6.

de que el DAI es la luz para disipar la corrupción, y se comprueba con las palabras de la Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (UNODC), por sus siglas en inglés [United Nations Office on Drugs and Crime], al integrar en su concepto el uso indebido de información privilegiada; por tanto, si el usar dicha información privilegiada representa un acto de corrupción, también lo es que el derecho de acceso a la misma nos conduce a inhibir actos de corrupción. En esa tesitura, es importante documentar la definición aludida, misma que establece:

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico (...) que afecta en diferentes contextos, (...) desacelera el desarrollo económico, y contribuye para la inestabilidad política, (...) destruye las bases de las instituciones democráticas (...) socavando el imperio de la ley, (...) desalienta la creación y desarrollo de empresas en el país, (...); el concepto (...) incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello, (...) también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, 'uso indebido de información privilegiada para fines personales', y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas¹⁵. (UNODC, 2019).

Como es obvio, la diferencia más notable entre la primera y segunda convención para combatir la corrupción de las que el Estado Mexicano es parte, estriba en el espacio de aplicación, es decir, la primera convención sólo es vinculante al continente americano, mientras que la aplicación de la segunda convención se circunscribe de manera global, estableciendo la cooperación internacional en el combate a la corrupción, en esa razón, ambos instrumentos jurídicos son aplicables indistintamente en México, pudiendo aplicar en conjunto o de manera simultánea por los hechos cometidos dentro del territorio.

Para abundar en el conocimiento de las conductas tipificadas como actos de corrupción, respecto de

¹⁵ Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. [United Nations Office on Drugs and Crime]. (2019). Recuperado de: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/index.html>.

las contenidas en ambas convenciones, y de éstas en conjunto con las establecidas en el código penal federal mexicano, se puede observar que algunas de ellas no tienen denominación, sino, sólo descripción, tal y como la mayoría de las estipuladas por la convención interamericana contra la corrupción; y entre las denominadas por el citado código penal, existen conductas tipificadas que no contemplan las convenciones internacionales, por tanto, las diferencias y similitudes entre los tres ordenamientos se pueden contrastar en la Tabla 2.

Tabla 2: Contraste entre las convenciones contra la corrupción y el código penal federal mexicano.

Instrumento jurídico.	Convención Interamericana Contra la Corrupción (B-58).	Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.	Código Penal Federal Mexicano.
Acto de Corrupción.			
Abuso de autoridad; abuso de o funciones; y ejercicio abusivo de funciones.	Artículos 6, inciso c) y 11, inciso a).	Artículos 17 y 19.	Artículos 215 y 220.
Blanqueo del producto del delito.	Artículo 6, inciso d).	Artículo 23.	400 Bis 1.
Cohecho o soborno de servidores públicos nacionales.	Artículo 6, incisos a) y b).	Artículo 15.	Artículo 222.
Cohecho a servidores públicos extranjeros Soborno transnacional.	Artículo 8.	Artículo 16.	Artículo 222 bis.
Concusión.	No tipificado.	No tipificado.	Artículo 218.
Coalición de servidores públicos.	No tipificado.	No tipificado.	Artículo 216.
Ejercicio ilícito de servicio público.	Artículo 11, inciso b).	No tipificado.	Artículo 214.
Encubrimiento.	Artículo 6, inciso e).	Artículo 24.	400 Bis 1.
Enriquecimiento ilícito.	Artículo 9	Artículo 20.	Artículo 224.

Intimidación.	No tipificado.	Artículo 25.	Artículo 219.
Obstrucción de la justicia.	No tipificado.	Artículo 25.	Artículo 211 bis 2 y 225 fracciones VIII, XXXI, y 247 fracción III.
Pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos.	No tipificado.	No tipificado.	Artículo 217 Ter.
Peculado.	Artículo 11, inciso a).	Artículo 17.	Artículo 223.
Peculado en el sector privado.	Artículo 11, inciso a).	Artículo 22.	Artículo 223, fracción IV.
Soborno en el sector privado.	Artículo 11, inciso d).	Artículo 21.	Artículo 247 fracción III:
Tráfico de influencias.	Artículo 11, inciso c).	Artículo 18.	Artículo 221.
Tentativa.	Artículo 6, inciso e).	Artículo 27.	Artículo 12.
Uso ilícito de atribuciones y facultades.	Artículo 11, incisos c) y d).	Artículo 17.	Artículo 217.

No pasa desapercibido que aun existiendo diferencias entre las convenciones y el código penal federal, reitero que la convención de la ONU contra la corrupción, representa la roca de la presente temática, al ser contundente al integrar en sus artículos 5 cinco, 7 siete, 9 nueve, 10 diez, 12 doce y 13 trece, la obligación de aumentar las medidas necesarias para aumentar la transparencia, publicar la información para que la ciudadanía acceda a ella, la rendición de cuentas de su gestión pública, y la protección de los datos personales, con la meta satisfacer la necesidad de combatir los actos de corrupción¹⁶. (UNODC, 2004). Es importante señalar que las obligaciones pactadas

¹⁶ Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. [United Nations Office on Drugs and Crime]. (2004). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Nueva York: impreso en Austria. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

en dicho instrumento jurídico, no sólo le atañen a los poderes públicos, sino también a los entes privados dedicados a alguna actividad civil en la que hagan uso de recursos públicos, así como sociedades mercantiles, colegios de profesionistas, universidades, notarías públicas, centros privados de mediación, despachos de profesionistas, etcétera, teniendo el objetivo de evitar el blanqueo o lavado de dinero.

Antecedentes en México

Siguiendo el mismo orden de ideas, deviene la necesidad a la sociedad de nuestra nación, tomar con suma importancia la idea de generar condiciones de libre acceso a la información, ya sea de carácter público, científico y/o relevante, es así que a que a través de los años la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha mantenido en constantes reformas respecto del DAI, así como en materia transparencia; no obstante, para que esto sucediera, ocurrieron acontecimientos importantes en el estado de Oaxaca de Juárez, derivados de la iniciativa ciudadana, y que después serían parte de una política pública en todo México.

En aras de lo anterior, tenemos como primer antecedente en México las gestiones que realizó el denominado 'Grupo Oaxaca', al considerar que aunque la Carta Magna no rezaba que los grupos sociales o agrupaciones civiles tenían derecho de incidir directamente en las propuestas de ley, sino solamente los legisladores, aun así debería de ser, ello con la finalidad de crear y modificar las leyes, es decir, que el pueblo tenga la facultad de unirse para tomar parte de los asuntos políticos, porque pueblo, territorio y gobierno son las partes integrantes del estado; sin embargo, de acuerdo a mi opinión, el Grupo Oaxaca no buscaba precisamente que todo ser humano tuviere el acceso a la información pública, sino que lo hacía desde una postura política, toda vez que al acceder a la información, se podría evidenciar en que se utiliza el erario público, así mismo, transparentar casos de desvío de recursos y enriquecimiento ilícito por parte de algunos funcionarios públicos en caso de ser comprobado, lo que equivale al combate de la corrupción.

Lo anterior tiene concordancia, toda vez que el trama se desarrolló en tiempos del gobierno del ex-presidente de la república Vicente Fox Quezada, es decir, en la transición de gobierno que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) hizo al Partido Acción Nacional (PAN), lo único que si queda en duda, es si éste movimiento lo comenzó el mismo PRI para vigilar al PAN, o por el contrario; si lo hizo el PAN con fundamento en la convención interamericana contra la corrupción antes citada, aunado a la idea de dejar un legado, en el cual vendría una serie de conflictos jurídicos en los que quedarían inmersos los futuros presidentes de la república y sus gabinetes, en razón de la falta de experticia en el manejo de la materia de transparencia y acceso a la información; así pues, tampoco se sabe a ciencia cierta si otros partidos políticos hayan promovido dicho movimiento social del denominado Grupo Oaxaca, con la finalidad de consolidar el combate a la corrupción con este nuevo instrumento, que facilita fiscalizar la actividad de los gobernantes, que obviamente, son considerados empleados del pueblo, y al ser considerados como tal, tienen la obligación de reportar sus actividades a su patrón, entendido como todos y cada uno de los ciudadanos, así como todo empleado de la esfera privada, le reporta al jerarca de la empresa de donde labora.

Es obvio que el gobierno trató de resistirse al cambio, de tal manera que existieron varios proyectos y reformas, que poco a poco, se fueron adecuando hasta quedar tal y como ahora es aplicable el DAI en México, es de reconocerse que aunque la idea de presionar la creación de éste derecho por parte del Grupo Oaxaca, fue por interés político, también lo es que repercute de manera positiva en los medios de comunicación, y en que todo ser humano puede acceder a la información científica y gubernamental, máxime cuando las convenciones antes mencionadas ya establecían este derecho para combatir la corrupción, por ende, la transparencia si es una forma de erradicarla, además de que crea un amplio espacio democrático para que tanto partidos políticos, así como los candidatos independientes, puedan participar en los procesos de elección; por otro lado, aunque no parezca ser la finalidad, dicho DAI también

consiste en un sistema para erradicar la ignorancia de nuestro país, porque la información está aunada al conocimiento y viceversa.

Otra de las cosas que poseen importancia respecto del tema que nos ocupa, es que la transparencia tiene impacto directo en los nuevos paradigmas de enseñanza, por lo tanto, cualquier persona puede aprender sin necesidad de acudir a un aula, debido a que puede hacerlo a distancia; no obstante, si quiere obtener un grado, puede realizar estudios en línea, es decir, acceder a la información científica por medio de las TIC's, aunado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, porque el DAI y la transparencia están estrechamente ligados a las tecnologías de la información y comunicación¹⁷; en aras de lo anterior, considero importantes las siguientes palabras: “nadie educa a nadie -nadie se educa así mismo-, los hombres se educan entre sí con la mediación del mundo”¹⁸ (Friere, s.f.).

La cita anterior puede interpretarse como: los hombres pueden educarse entre sí con la información transmitida en el mundo, por ende, cumplir con lo mencionado en párrafos anteriores, que es, que la transparencia y el acceso a la información puedan erradicar la ignorancia, y traer consigo el desarrollo de nuestra sociedad, generando un mejor futuro para nuestro país.

Reformas a nivel constitucional y federal

Así pues, partiendo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que data del día lunes 5 cinco de febrero de 1917 mil novecientos diecisiete, y que dejó sin vida jurídica la

promulgada el día jueves 5 cinco de febrero de 1857 mil ochocientos cincuenta y siete, tenemos el primer antecedente que se acerca a la luz de la materia en nuestro país, gracias al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y expresidente de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Venustiano Carranza Garza, porque durante su mandato se estableció en el artículo 6 seis lo siguiente: “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”¹⁹ (Poder Ejecutivo, 1917).

En aras de lo anterior, se puede apreciar que en aquellos tiempos la Carta Magna no contenía el DAI, tal y como debiera, toda vez que sólo contemplaba el derecho de expresión, es decir, sólo una de las aristas del mismo, que es la transmisión de la información.

Pasaron 60 sesenta años a partir del primer antecedente en México, por lo que el día martes 06 seis de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en los tiempos en que ejercía el cargo como presidente constitucional, el ciudadano abogado José Guillermo Abel López Portillo y Pacheco, se vio por primera vez la luz al DAI, y se le consagró textualmente como una garantía, toda vez que a la letra rezaba lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado²⁰. (Poder Ejecutivo, 1977).

Es por lo anterior, que aunque no existía la ley para regular la materia de acceso a la información, por lo menos, se estableció en la categoría de rango constitucional el derecho de acceso a la información, y no sólo eso, sino que surgió directamente como

¹⁷ Lo anterior se puede constatar por medio de los programas de estudio del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), debido a que los materiales electrónicos y el acceso a los mismos se rigen por la transparencia y el derecho de acceso a la información; además, la información que respecta a los estudios financiados con recursos públicos, son de libre acceso en el portal de Transparencia de la UNAM, disponible en: <http://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/estudios-recursos-publicos>.

¹⁸ La Mente es Maravillosa. (2019). Paulo Friere, Biografía de un Educador. Recuperado de: <https://lamenteesmaravillosa.com/paulo-friere-biografia-de-un-educador/>.

¹⁹ Poder Ejecutivo. (5, Febrero 1917). Diario Oficial. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917.pdf.

²⁰ Poder Ejecutivo. (6, Diciembre, 1977). Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf.

garantía constitucional, -antes conocidas como garantías individuales-, por tanto, es de reconocerse que nueve meses después de que entrara en vigor la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el estado mexicano consolidó el DAI como garantía constitucional, lo que es igual a decir, que consagró en la Carta Magna la luz para garantizar disipar la corrupción.

Posteriormente, a causa del movimiento social citado en párrafos anteriores, es decir, el organizado en el Estado de Oaxaca de Juárez, tuvo impacto sobre la esfera política desde el ejercicio presidencial del ciudadano Vicente Fox Quezada, y a raíz de ello, aconteció que el día viernes 20 veinte de julio de 2007 dos mil siete, en tiempos del expresidente de la república, el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se emitió la reforma al artículo 6 sexto constitucional, al cual se le agregó un segundo párrafo, mismo que contiene principios y bases para regular el derecho de acceso a la información en México, tanto en la federación, en el Distrito Federal, como en todos los estados de la república²¹, (Poder Ejecutivo, 2007a). Misma reforma contenía 7 siete fracciones, y del contenido de la primera fracción nació el principio más relevante de todos los que regulan la materia de transparencia, mismo que es el lema de ésta casa de estudios, el principio de 'máxima publicidad'²².

Aproximadamente 4 cuatro meses después del hecho anterior, acaeció que el día martes 13 de noviembre de 2007 dos mil siete, el ciudadano expresidente de la república Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, hace pública otra reforma en el diario oficial de la federación al primer párrafo, del artículo 6 sexto, de la Constitución General de la República, por lo que se adicionó el derecho de réplica, para que quedara como a continuación se cita:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el

caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado²³. (Poder Ejecutivo, 2007b).

Después de la reforma anterior, transcurrieron 5 cinco años y 7 siete meses, es así que, cuando el Licenciado Enrique Peña Nieto ejercía su mandato presidencial, ordena publicar el día martes 11 once de junio de 2013 dos mil trece, otra reforma a la que considero muy importante, porque se adicionan al artículo 6 sexto los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el que era párrafo segundo²⁴ a ser apartado A del párrafo cuarto, y se adiciona otro apartado B; por tanto, los párrafos 2 segundo y 3 tercero del artículo quedaron de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"²⁵ (Poder Ejecutivo, 2013).

A partir de lo anterior, se puede interpretar que el DAI, se constriñe a todo tipo de información, por ende, queda incluida no sólo la de índole gubernamental, sino, también la de carácter científica y tecnológica; al establecer que esta debe de ser oportuna, debe de entenderse como reciente, novedosa y relevante; y al elevar a rango constitucional el derecho a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión, entendemos entonces, que vincula constitucionalmente los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, lo que los convierte en garantías interdependientes. Prosiguiendo el estudio de la reforma del mismo texto, el párrafo siguiente reza:

El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radio difusión y telecomuni-

²¹ Poder Ejecutivo. (20, Julio 2007a). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf.

²² Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP).

²³ Poder Ejecutivo. (13, Noviembre 2007b). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf.

²⁴ Poder Ejecutivo. (11, Junio 2013). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf.

²⁵ Párrafo que contiene 7 siete fracciones de principios y bases.

caciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Ibídem).

En este párrafo, además de consagrar la libertad de competencia económica de la prestación de servicios de internet y banda ancha, también nos encontramos con que garantiza el uso de las TIC's, herramienta indispensable en las dos aristas del artículo 6 sexto de la Carta Magna, porque el derecho a la libertad de expresión y el DAI son complementos el uno del otro, y obviamente, ambos tienen un rol de importancia en el desempeño de la transparencia para inhibir la corrupción, máxime en lo concerniente a la difusión y transmisión de la información, lo que concuerda con la reforma del primer párrafo del artículo 7 séptimo, que data de la misma fecha, y que establece:

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. (Ibídem).

Fue en el año 2014 dos mil catorce, que el día viernes 7 siete de febrero, se publicó otra reforma al artículo 6 sexto constitucional, en ésta, lo más relevante es que se amplía el catálogo de los sujetos obligados, por ende, a partir de la misma no sólo se concibe en la categoría a las dependencias de gobierno como antes, sino, que ahora lo es: todo organismo público y/o privado que reciba, resguarde, y/o administre recursos públicos; además, se implementa el recurso de revisión, por lo que queda elevado a rango constitucional; de igual manera, queda en mismo rango la obligación de todo servidor público de coadyuvar con el órgano garante del DAI, con el fin de realizar un buen desempeño de sus funciones, y de

fortalecer la rendición de cuentas²⁶. (Poder Ejecutivo, 2014).

Por último, el día viernes 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó la reforma al artículo 6 sexto, en su apartado A, párrafo primero, fracción VIII octava, así como en los párrafos, cuarto, quinto y décimo sexto, en esta reforma se consagró la facultad de atracción del órgano garante, siendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con la tarea de resolver cuestiones de competencia de los órganos garantes de las entidades federativas, como son: casos de negativa u omisión de entregar la información pública, y de los recursos de revisión; por lo que dentro de esa hipótesis quedan comprendidas las que le conciernen al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); además, se establece la competencia del INAI como órgano garante de la protección de datos personales, ante entes públicos o privados, por ende, de allí derivan las dos leyes de protección de datos personales, es decir, la ley federal de protección de datos personales, y la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares²⁷. (Poder Ejecutivo, 2016).

Reformas en el estado de Jalisco

Si bien es cierto que el movimiento de creación de las leyes que regularan el DAI en México, comenzó con el movimiento social denominado Grupo Oaxaca, en el estado de Oaxaca de Juárez, también lo es, que el estado de Jalisco es el pionero en legislar la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, lo anterior se le atribuye y afirma, porque desde el día lunes 16 dieciséis de julio de 2001 dos mil uno, el poder legislativo de la entidad presentó la iniciativa de ley de transparencia, trabajo que culminó exitosamente 6 seis meses después con

²⁶ Poder Ejecutivo. (7, Febrero 2014). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf.

²⁷ Poder Ejecutivo. (29, Enero 2016). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf.

la respectiva publicación; de lo anterior se colige que el estado de Jalisco terminó adelantándose a la promulgación de la ley general de transparencia, es decir, no sólo se adelantó a todos los estados (entidades federativas del país), incluyendo al mismo estado de Oaxaca de Juárez que comenzó con el movimiento social de mérito, sino que también se adelantó en la regulación de la materia de transparencia y acceso a la información, al mismo gobierno federal; cabe puntualizar que el gobernador del estado de Jalisco en funciones en esa fecha, fue el ciudadano Francisco Javier Ramírez Acuña, quien asumió el cargo político por el PAN.

De esa manera, sabemos que la primer ley de transparencia en el estado de Jalisco se publicó el día martes 22 veintidós de enero de 2002 dos mil dos, la cual se titulaba ley de transparencia del estado de Jalisco, que entre sus preceptos imponía como requisito acreditar el interés jurídico para que la persona recibiera la información pública, es decir, la entrega de la información estaba condicionada, además, era obligatorio manifestar las generales del peticionario, lo que implicaba dar a conocer los datos personales sensibles del solicitante de la información, así mismo, dicho requisito aplicaba para efectos de promover el recurso de revisión, por lo que la identidad de la persona quedaba evidenciada ante el sujeto obligado.

Luego de la promulgación de la ley de transparencia, el día jueves 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, se publicó en el periódico oficial del estado, otra ley de transparencia e información pública del estado de Jalisco, es decir, con la misma denominación que la ley publicada en el año 2002 dos mil dos; sin embargo, presentaba avances respecto al catálogo de información de carácter fundamental; también estipuló la información de acceso restringible a los ciudadanos, y contenía la descripción sucinta de cual información se consideraba así; estableció un catálogo de sujetos obligados dentro del estado de Jalisco; reguló objetivos de la ley, también contenía un apartado como glosario, normó un catálogo de la información considerada con carácter confidencial; creó el órgano garante de acceso a la información pública, es decir, que dio vida jurídica al ITEI; creó las unidades de tras-

parencia, los comités de clasificación de información; estipuló la cooperación de la promoción de la cultura de transparencia y acceso a la información pública por parte del órgano garante, y en coordinación con todas las instituciones de gobierno; constituyó el recurso de revisión oficiosa, para presentarse ante el órgano garante si el sujeto obligado rechazara la solicitud de información; normó el catálogo de sanciones administrativas, civiles y/o penales para los servidores públicos que laboren para los sujetos obligados, en caso de incumplir con las obligaciones que emanan de la presente ley; por último, estableció los medios para interpretar la ley en caso de haber alguna laguna jurídica, como son: la jurisprudencia que verse directamente con el artículo 6 sexto de la Carta Magna, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte (las convenciones contra la corrupción antes citadas), los fines y principios de la misma ley, así como la parte considerativa de su creación.

El día jueves 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, en tiempos del ejercicio público del exgobernador del estado, el ciudadano Emilio González Márquez, también político de afiliación Panista, se publicó la ley de información pública del estado de Jalisco y sus municipios, la que presentaba además del cambio de su denominación, ciertos avances en la materia, porque constituyó la forma de constituir el ITEI como órgano garante en la materia; también estableció las impero atribuciones de sus integrantes, es decir, de sus comisionados; amplió el catálogo de sujetos obligados; reguló el procedimiento de clasificación de la información, así como el procedimiento de protección de información confidencial; estipuló la creación del sistema infomex, aunado a la permisibilidad de presentar la solicitud de acceso a la información vía electrónica, sistema que se usa hasta el día de hoy, que consiste en la implementación de las TIC's, en una plataforma digital a la que se puede acceder a través de internet, con el objeto de presentar solicitudes de información, así como recursos de revisión, además de que la información puede obtenerse de manera electrónica y no necesariamente en físico, que es en papel, de lo anterior se colige que utiliza la innovación tecnológica, coadyuva a la preservación ambiental, y trae aparejado un impacto en la reduc-

ción del gasto público, y consecuentemente auxilia en el combate a la corrupción; dicha ley también implementa la regulación del recurso de transparencia.

La última ley que se publicó, fue durante el periodo de la gubernatura ejercida por el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que data del día 8 de agosto de 2013 dos mil trece, la que presentó entre sus avances, además del cambio su denominación y que es el actual: ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios; contempló un apartado de información proactiva y focalizada; desaparece la figura del comité de clasificación de información, y en su lugar surge la figura del comité de transparencia; a partir de ese momento, el órgano garante no sólo cuenta con la facultad de exigir la información pública, sino que también se le confiere la facultad para proteger y exigir de los entes públicos la protección de los datos personales; se creó la facultad de atracción del órgano garante, respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que por su interés y trascendencia así lo ameriten; establece un catálogo de responsabilidades administrativas para los sujetos obligados en caso de incumplimiento a la ley de la materia, así como la imposición de multas; se crea la responsabilidad política para los funcionarios públicos que señala el artículo 97 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Conceptos de transparencia, información y rendición de cuentas

A partir de este momento, resulta ilustrativo definir el significado de la palabra transparencia, porque a lo largo de esta obra tenemos que la concepción de este vocablo, es una de las políticas públicas implementadas para combatir los actos de corrupción de manera nacional e internacional, por tanto, significa:

Obligación de las administraciones públicas y privadas, como los partidos políticos (...) de dar a conocer periódicamente los datos más relevantes de su actividad, con los elementos económicos y presupuestarios (...), así como facilitar a las perso-

nas el acceso a la información pública contenida en documentos y archivos que ellas custodian²⁸. (RAE, 2016a).

Así pues, encontramos que la definición anterior se encuentra extensa al incluir las administraciones privadas, porque éstas pueden ser empresas que no tengan nada que ver con la función pública, o aquellas que aun teniendo tal carácter, realicen actos de autoridad o manejen recursos públicos; ahora bien, si comparamos la definición anterior con la siguiente definición: "(...) es la obligación que tiene toda dependencia y servidores públicos de divulgar lo que se conoce como la información básica relacionada con el desempeño de sus funciones"²⁹ (Gómez, 2007, p. 9). Por consiguiente, encontramos que la primera definición es la que debe de prevalecer, porque del análisis obtenido de las convenciones contra la corrupción, el blanqueo de dinero también es un acto de corrupción en el que intervienen entes privados.

En la especie, la definición que se establece en el artículo 6 sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es más extensa, porque la define de la siguiente manera:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, (...) partidos políticos, fideicomisos (...), así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos (sic)³⁰ o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública (...)³¹.

Sin embargo, para el tema que nos ocupa, es menester valorar si la información es relevante, o científica, porque de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos, existe información que puede

²⁸ Op. cit. (2016a). Transparencia. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/transparencia>.

²⁹ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (2007). Acceso a la Información: Un Derecho de Avanzada en Jalisco. México: Cap. 1, p. 9. Recuperado de: <http://www.ppe.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/ITEI-cuadernillo2007.pdf>.

³⁰ Debe de decir reciba y/o ejerza, ya que con el sólo hecho de tener como depositario a un ente privado, como puede serlo un banco, al poseer recursos públicos debe de garantizarse el derecho de acceso a dicha información.

³¹ Op. cit. (2013). p. 12.

ayudarnos a erradicar la ignorancia, así como fortalecer nuestro nivel cultural en pro del combate a la corrupción; en ese sentido, este tipo de información es la que debe de estar al alcance de todas las personas de manera pronta, gratuita, y de fácil acceso, razón que coincide con las siguientes palabras:

La base de la investigación debe seguir siendo la cooperación, la franqueza, la transparencia, los (...) centros de investigación científica y universidades, deben ser capaces de contribuir al enriquecimiento de conocimiento, (...) deben de hacer de dominio público los resultados de sus actividades financiadas con dinero público³². (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información [CMSI], 2005, p. 143).

De acuerdo con la cita textual, es obvio que el conocimiento y resultados de dicho posgrado deben de ser entregados a la ciudadanía, porque que ostentan carácter público al haber sido financiados mediante el erario público, además, por estar en consonancia con todos los argumentos antes expuestos en el presente texto, de acuerdo a lo anterior, podemos interpretar que el DAI sirve para combatir y lograr erradicar la ignorancia, y consecuentemente, los actos de corrupción.

En efecto, la reforma más reciente al artículo 3 tercero de la Constitución Mexicana, en su fracción V quinta establece:

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (...) el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella (...) además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. (Op. Cit., 2019, p. 7).

Además, es necesario saber que la transparencia está estrechamente ligada a la rendición de cuentas por parte de los gobernantes, siendo aplicable a to-

dos los actos del ejercicio de sus funciones, así como del manejo de los recursos públicos que hagan, lo que se constriñe a favor de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad sin distinción alguna, ello sin necesidad de acreditar interés legítimo.

En lo que respecta al vocablo información, es definido como: “averiguación, indagación”; también como: “comunicación, puesta de conocimiento”³³ (RAE, 2016a). Por tanto, información es la antítesis del desconocimiento o ignorancia, y éste a su vez se encuentra elevado a la jerarquía de derecho humano, y no sólo se encuentra consagrado en el artículo 6 sexto de la Carta Magna, sino, que tiene relación directa con el artículo 1 uno y 133 ciento treinta y tres, así como la tesis aislada cuyo rubro y texto rezan:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se despren-

³² Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. (2005). Construir Sociedades de la Información que atiendan las Necesidades Humanas. Bogotá: En Revista de Estudios Sociales, (Vol. 22), (2-3), p. 143. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81502214>.

³³ Op. cit. (2016a). Información. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/información>.

Conceptos y contraste de ignorancia, realidad, verdad y cultura

Quizá resulta extraño para el lector, encontrar en este momento un apartado con los siguientes conceptos, sin embargo, devienen de la importancia de la teoría del presente trabajo, máxime porque quedará afianzado con los argumentos que se expondrán a continuación y, a la par, tendrá cohesión con lo abundado en párrafos anteriores.

Según la fuente consultada, la palabra ignorancia significa “ausencia completa del conocimiento debido”; también: “el desconocimiento total acerca de una realidad concreta”⁴¹ (RAE, 2016a). La definición cobra suma importancia desde mi punto de vista para el tema que nos ocupa, porque además de ser una de las características que inciden en el objeto de estudio, es de notarse que incluye en su definición el vocablo ‘realidad’, que obviamente, también es parte del tema, más si reconocemos que es fundamental conocer el pasado, para entender el presente, y así sucesivamente, visualizar nuestro el futuro; cuestión anterior que engloba la realidad, entendida coloquialmente, como la aptitud de percibir el entorno y formarse una opinión personalísima respecto de nuestra sociedad.

Antes de definir el concepto de realidad, es preciso decir que la idea de esta, se encuentra influenciada indudablemente por las acciones y pensamientos de cada persona, tomando en cuenta el contexto social y la diversidad cultural, por lo que establecer -lo que es y lo que no es- realidad, ha provocado estudios y debates filosóficos a lo largo de nuestra existencia, todavía más, cuando se compara con el término verdad.

En lo que aquí interesa, la palabra realidad se define como: “existencia real y efectiva de algo”; en segundo lugar: “verdad o lo que ocurre verdaderamente”; por último: “lo que es efectivo o tiene

valor práctico, en contraposición con lo fantástico e ilusorio”⁴² (RAE, 2018b). En aras de lo anterior, es necesario acotar la información respecto de las tres definiciones, por lo que desde mi punto de vista, la tercera definición es la única que se acerca a nuestro objeto de estudio, y se puede contrastar con la definición de la palabra verdad, misma que deriva del latín veritas, -atis, que significa: “conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente (...) de lo que se dice con lo que se siente o se piensa”⁴³ (Ibídem). En ese tenor, podemos discernir que los conceptos realidad y verdad, no son iguales, ni significan lo mismo, más aún, si consideramos con acierto las palabras que manifiestan lo siguiente:

Realidad viene de la raíz indoeuropea ‘reg’, de la que se derivan también una gran cantidad de palabras que significan recto, directo, en línea recta, regla, y también rey, reino, dirigente, regio, real, regular, jerarca y jerarquía; el origen de realidad (...) está íntimamente ligado a la idea del rey (...) quien decidía que era real, todo lo que quedaba fuera de esa zona no era real (...) cuando preguntan ¿es real?, lo que quiere decir es: ¿es parte del territorio del rey, parte del reino?⁴⁴. (Simón, 2008, p. 20).

Ahora bien, a partir de la cita expuesta en el párrafo anterior, fluye la idea de recurrir a la definición del derecho, que deriva del latín: ‘directum’, que quiere decir recto o directo, por lo que las palabras de Simón tienen congruencia formidablemente en el tema que nos ocupa, porque además de repetir que realidad y verdad no son lo mismo, podemos distinguir que la verdad es subjetiva y forma parte de la moral de cada ser humano, es decir, la verdad es lo que es; en cambio, la realidad es un constructo social, es decir, versa con las normas que sancionan la conducta, conocidas como derecho positivo, el cual no siempre está ligado a la verdad, porque que la abogacía se basa a pruebas objetivas, lo que hace entender que

⁴² Real Academia Española. (2018b). Diccionario de la Lengua Española. Realidad. Madrid: ed. tricentenario. Versión electrónica 23.2. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=VH7cofQ>.

⁴³ Ibídem. Verdad. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=bbdGpd4>.

⁴⁴ Simón. (2008). Las Puertas del Necronomicón. Madrid: Editorial Edef, S.L. p. 20.

⁴¹ Op. cit. (2016a). Ignorancia. Recuperado de: <https://dej.rae.es/dej-lemas/ignorancia>.

aquel que vence en juicio, es asistido por la razón de acuerdo al procedimiento jurisdiccional, por lo que se equipara a persuadir o convencer. Entonces, podemos reflexionar que la realidad va cambiando con el tiempo e incide en la sociedad, de tal manera que hace que ésta también lo haga; por tanto, si la sociedad se transforma, forzosamente cambia la realidad.

Continuando con la misma ilación de ideas, las conductas de los seres humanos, o más bien sus costumbres, van cambiando con el paso del tiempo, y es así que puede que las leyes sociales impongan una obligación o interpreten un concepto de acuerdo a los cambios conductuales de la sociedad, tal y como lo hace el principio *pro homine* o *pro persona*⁴⁵, lo que actualiza en ese sentido que la misma psicología define al concepto o lo interprete más adecuadamente; por tanto, si el tema es en auxilio de la ciencia del derecho, ésta es la que puede prevalecer aunque esto no sea correcto desde la perspectiva de otras personas, es por ello que, aunque las conductas no crean la ley, la ley debe de adecuarse a éstas, o mejor dicho, al cambio de las costumbres de las personas que conforman la sociedad, por tanto, todos debemos de acostumbrarnos a combatir la corrupción.

Es así que aunque el legislador prohíba o restrinja algunas conductas, posteriormente puede quedar constreñido a tutelar o respetar las mismas, si posteriormente se comprueba que el ejercicio de ellas establece beneficio para la persona, lo que concuerda fielmente con siguiente frase: “la ley ha sido hecha para el hombre y no el hombre para la ley”⁴⁶ (Levi, 1883, p. 12). Por tanto, es por lo que considero que las buenas costumbres y los valores se han perdido en nuestra sociedad, y ahora nos encontramos inmersos en una ‘falsa realidad’, en la que se cree que ser corrupto es normal, y que es parte de la cultura mexicana, creencia que desde mi punto de vista, es sinónimo de ignorancia, o desconocimiento de la verdad.

⁴⁵ Principio *pro persona* o *pro homine*, es la técnica jurídica que tiene como objeto interpretar la aplicación de la ley en beneficio de las personas de la manera más amplia o extensiva; y cuando se trate de aplicar la ley en perjuicio de las personas de la manera menos limitativa o restrictiva.

⁴⁶ Levi, E. (1883). *Paradojas de la Alta Ciencia*. Calcuta: Prensa Central Co. p. 12. Recuperado de: <https://selfdefinition.org/magic/espanol-Eliphas-Levy-Las-paradojas-de-la-alta-ciencia.pdf>.

Recordando los tiempos de la inquisición, la gente dedicada a la ciencia era considerada hereje, y los enfermos mentales eran considerados endemoniados y los mandaban a la hoguera, porque los acusadores y juzgadores así percibían su realidad; en sentido contrario, hoy nuestra realidad es otra, y lo digo así, porque persigue un sentido común, toda vez que un enfermo mental debe de ser respetado, porque es un ser humano con derecho inherente a la salud, al que se le debe informar sobre las consecuencias de la enfermedad que padece, así como el tratamiento a seguir para alcanzar la cura, o evitar el progreso de la enfermedad. En aras de lo anterior, puedo sostener que si la realidad es un constructo social, y ésta se determina por la evolución de las conductas de nuestra sociedad, entonces sí se puede erradicar la corrupción en México por conducto del DAI.

Como último concepto de nuestra teoría tenemos la palabra cultura, definida como: “conjunto de conocimientos que permiten a alguien desarrollar su juicio crítico”, y “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social”⁴⁷ (RAE, 2018b). Si bien es cierto que la definición es acertada y conduce al concepto de ‘realidad’ que ya comprendimos anteriormente, también lo es, que la definición que considero más importante para el tema es la siguiente: “cultura se refiere a los valores que comparten los miembros de un grupo dado, a las normas que acatan y a los bienes materiales que producen”⁴⁸ (Guiddens, 1995, p. 64). Así pues, la considero de mayor importancia porque habla de acatar normas, lo que conlleva a la idea de acatar las leyes del DAI, también de los materiales que se producen, en éste caso, la información que se produce en el ejercicio de la función pública y que consta como bien material, lo que está reconocido y tutelado en los códigos civiles, leyes de transparencia y archivos, en la esfera federal, así como en el estado de Jalisco, porque obligan a las autoridades en el desempeño de sus funciones a documentar todos sus actos, así pues, lo anterior

⁴⁷ Op. cit. (2018b). Cultura. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=BetrEjX>.

⁴⁸ Guiddens, A. (1995). *Sociología, Cultura y Sociedad*. Madrid: Alianza Universidad Textos. Cap. 2. p. 64.

versa directamente con fines antropológicos e históricos, es así que una vez más tenemos razón para entender que el DAI, es la luz para disipar la corrupción, y a su vez, la ignorancia.

El desarrollo de la cultura humana se presenta a la par con el desarrollo del ser humano, así pues, la información nos sirve para desarrollarnos, mejorar nuestro intelecto, conciencia, y alcanzar un estado óptimo de bienestar en nuestra sociedad, ya que la cultura de la transparencia coadyuva a obligar a otros a reprimir conductas negativas, opacas e inconscientes, lo anterior tiene impacto directo en la política, porque la rendición de cuentas juega un rol importante para impedir actos de corrupción, máxime, si los actos documentados de las autoridades se conservan en archivos, y estos pueden ser materia de futuras auditorías por parte de especialistas en información.

Con la finalidad de demostrar que es importante la documentación de los actos de los entes públicos, y que éstos inciden de manera histórica y antropológica, recorro a las siguientes citas textuales: “todas las sociedades utilizan el habla como vehículo del lenguaje, sin embargo, existen (...) otros modos de transmitir o expresar el lenguaje, (...) la escritura, (...) se hacían marcas en madera, arcilla o piedra, para dejar constancia de hechos” (Ibídem, p. 74). Como puede observarse, las palabras ‘dejar constancia de hechos’, alude a la idea de documentar todo lo que le sucedía a la humanidad, lo que en nuestros tiempos equivale a la obligación que constriñe a todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones, así como entes privados, que administren, resguarden o ejerzan recursos públicos, de documentar de manera física y electrónica todas sus actividades, así como en sus páginas oficiales de internet, con el objeto de darlo a conocer al público en general.

Ahora bien, la cita que nos da la pauta para corroborar que desde los inicios de nuestra evolución, la humanidad ha documentado sus actos para dejar huella o vestigio respecto de todos los actos importantes, y entre ellos los avances de información científica, es la siguiente:

Antes (...) de que los seres humanos comenzaran a consignar por escrito sus ideas, manifestaron (...) interés por el universo, las investigaciones arqueológicas sugieren que los pueblos primitivos efectuaron grabados en huesos, que representaban importantes regularidades astronómicas, (...) como las fases de la luna, la prueba más dramática, (...) del grado de complejidad astronómica alcanzado por el hombre primitivo la constituye Stonehenge, que sirvió como observatorio y máquina de cálculo⁴⁹. (Leahey, 1993, p. 60).

En aras de lo anterior, se hace presente una vez más la idea de que es fundamental para nuestro país documentar todos los actos que realiza en las esfera de sus atribuciones, máxime si versan con el manejo de recursos públicos, ciencia y tecnología, porque así como el legado de los vestigios de los antiguos han servido a la humanidad actual, lo más predecible es que lo mismo suceda con las futuras generaciones, y que esto se transmita de generación en generación, lo que se convertirá no sólo en la cultura de la transparencia, sino, también en la cultura de la conciencia, y la cultura de la información⁵⁰, en aras de erradicar la ignorancia y combatir la corrupción.

Metodología

La presente investigación se realizó mediante la técnica de investigación documental, porque esta tiene como base la optimización de los recursos documentales que están disponibles en la función de la información, por tanto, se utilizaron fuentes bibliográficas, hemerográficas, y de información electrónica, en aras de conocer, distinguir y contrastar conceptos, definiciones y antecedentes históricos, relacionados con el combate a la corrupción y el DAI, así como la relación intrínseca entre estos. Se utilizó la técnica de investigación participante, que consistió en promover solicitudes de información, así como recursos de revisión y transparencia, con la finalidad de observar si

⁴⁹ Leahey, T.H. (1993). Historia de la Psicología. Madrid: Prentice-Hall. p. 60.

⁵⁰ Entiéndase como cultura de la conciencia a la erradicación de la corrupción, y a la cultura de la información como erradicación de la ignorancia.

el DAI tiene un verdadero impacto en el combate a la corrupción.

Se utilizó el método analítico, porque la presente investigación está inmersa en las ciencias sociales, por ende, se distinguieron y separaron las partes que conciben el fenómeno social denominado corrupción, así como el DAI, con la idea de investigar cada uno de sus componentes, así como las posibilidades que existen para combatir dicho fenómeno mediante el DAI. Se practicó el método comparativo, por lo que se procedió a tomar como muestra la información estadística de otros países, los cuales fueron evaluados con menos corrupción, así como aquellos evaluados con mejor calidad en la educación, con la idea de percibir las coincidencias entre baja corrupción y calidad de la educación, y posteriormente, contrastar esos datos estadísticos con los más actuales que se tienen respecto de México. Se aplicó el método inductivo, porque se partió de lo particular a lo general, es decir, del combate a la corrupción, a todos los conceptos y conocimientos que están estrechamente ligados con el mismo, así como al estudio y comprensión del DAI.

Resultados y Discusión

De acuerdo con la tasa de prevalencia de la corrupción en México, presentada en el año 2017 dos mil diecisiete por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene como tasa de población:

61,938 [personas] (...) por cada cien mil habitantes que cree o ha escuchado existe corrupción en los trámites que realizó durante 2013; en segundo lugar: 47,513 [personas] por cada cien mil habitantes a la que algún conocido le refirió actos de corrupción en los trámites que realizó durante 2013; por último: 14,635 [personas] tasa de prevalencia de corrupción al realizar un trámite personal⁵¹.

En aras del párrafo anterior, la encuesta realizada por el INEGI a las 300,000 trescientas mil personas,

obtuvo que 124,086 ciento veinticuatro mil ochenta y seis de ellas, refirieron actos de corrupción por parte de las autoridades respecto de la tramitología, cifra que representa el 41.362% de las personas encuestadas, lo que se equipara a decir, que de acuerdo a la muestra presentada, casi la mitad de la población mexicana respondió afirmativamente, que conoce hechos de corrupción en los que están implicadas las autoridades de nuestro país.

Por otro lado, de acuerdo con los datos del INEGI en el año 2010 dos mil diez, respecto del tema de analfabetismo en México, se obtuvo que aproximadamente 2,500,000 dos millones quinientas mil personas no saben leer y escribir, de tal manera, que 2 dos millones de la cifra anterior, equivale a personas de entre los 30 treinta y 59 cincuenta y nueve años de edad, mismos que al día de hoy tendrían entre los 39 treinta y nueve, y 68 sesenta y ocho años de edad; y el medio millón restante, se refiere a personas de entre los 15 quince y 29 veintinueve años de edad, que al día de hoy tendrían de entre los 24 veinticuatro, y 38 treinta y ocho años de edad⁵². (Navarro y Moctezuma, 2012, p. 16).

Es importante tener en cuenta los datos anteriores, porque de la mayoría de los países evaluados con menos corrupción, también se encuentran entre la mayoría de los evaluados con mayor calidad en la educación, por tanto, en la tabla 3 se presenta una síntesis de algunos países de diversos continentes, con la idea de contrastar dicha evaluación, con los datos con los cuales fue evaluado México, lo anterior, respecto del tema de corrupción, por Transparencia Internacional en el año 2018, y sobre tema de calidad en la educación, por el Foro Económico Mundial en el mismo año.

⁵¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Transparencia y Anticorrupción. México: Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/transparencia/>.

⁵² Navarro J., y Moctezuma D. (2012). Analfabetismo en México: Una Deuda Social. México: INEGI. (Vol. 3). p. 16. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/RDE/RDE_07/Doctos/RDE_07_Art1.pdf.

Tabla 3: Contraste entre países evaluados con mayor calidad en la educación y menos corrupción.

Evaluación con menos corrupción de entre 180 países. ⁵³	Evaluación con mayor calidad en la educación de entre 137 países. ⁵⁴	País de referencia.
1	10	Dinamarca
2	8	Nueva Zelanda
3	3	Finlandia
3	2	Singapur
3	21	Suecia
3	1	Suiza
9	7	Canadá
22	5	Estados Unidos de América
27	62	Chile
138	102	México

De los datos contrastados en la tabla 3, obtenemos que Suiza, Singapur y Finlandia, son los países que se encuentran entre los tres primeros lugares en ambas categorías, es decir, entre aquellos evaluados con menos corrupción y con mayor calidad en la educación, mientras que México se encuentra entre los países con mayor grado de corrupción y menor cali-

dad en la educación.^{53 54}

Respecto de la observación participante, en lo que concierne al combate a la corrupción mediante el DAI, se giraron solicitudes de acceso a la información pública al ayuntamiento del municipio de Tala, Jalisco, así como recursos de revisión, por la omisión de entrega de la información, además de recursos de transparencia por la falta de publicación de información fundamental en su página oficial, por lo que en la tabla 4 se presenta una síntesis de la relación de los resultados obtenidos por de dicha actividad, así como la trascendencia que obtuvo la promoción del mismo; no obstante, es preciso indicar que sólo se transcriben aquellos datos considerados con importancia para nuestro objeto de estudio.

Tabla 4: Relación y trascendencia del ejercicio del DAI, para inhibir actos de corrupción en Tala, Jalisco.

Solicitud de acceso a la información.	Recurso de revisión.	Recurso de transparencia.	Sentido de la resolución del ITEI.
Se solicita conocer el grado académico posterior a la licenciatura de los abogados del ayuntamiento en materia laboral.	2247/2018 Se promueve el recurso por omisión de respuesta.		Se sobresee el recurso por la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado (S.O.), una vez que fue notificado de la admisión del recurso.
Se solicita saber cuántos trabajadores sindicalizados y no sindicalizados se despidieron, el documento que ampara la liquidación, y el procedimiento utilizado para el despido.	2033/2018 Se promueve recurso por entrega de información incongruente, en la que se trata de evadir la obligación.		Se requiere y apercibe al S.O. a entregar en un plazo máximo de 10 diez días hábiles la información completa.
		084/2018 Se promueve el recurso por la falta de publicación de información fundamental de los artículos 8 y 15 de la ley de transparencia de Jalisco.	Se requiere al S.O. para que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles publique en su portal la información fundamental faltante.

⁵³ Foro Económico Mundial. [World Economic Forum]. (2018). Índice de Competitividad Global. [Global Competitiveness Index]. Recuperado de: http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index-2017-2018/competitiveness-rankings/?doing_wp_cron=1564022219.3839900493621826171875#series=GCI.B.05.02.

⁵⁴ Transparencia Internacional. [Transparency International]. (2018). Índice de Percepción de la Corrupción. [Corruption Perceptions Index]. Recuperado de: <https://www.transparency.org/cpi2018>.

De acuerdo con el resultado anterior, es importante señalar que la promoción de solicitudes de acceso a la información, si tiene peso jurídico y moral para combatir los actos de corrupción; sin embargo, ninguna de las 15 quince solicitudes de acceso a la información que se promovieron mediante el sistema infomex⁵⁵, fueron contestadas en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia del municipio de Tala, Jalisco, por lo que ante la negativa, se promovieron 12 doce recursos de revisión en tiempo y forma, mismos que culminaron constriñendo a la entrega de la información pública al sujeto obligado; así mismo, se promovieron 2 dos recursos de transparencia ante el órgano garante (ITEI), en los cuales, se requirió al sujeto obligado a publicar la información pública catalogada como fundamental, por el artículo 8 fracción V quinta y el artículo 15 de la ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Jalisco y sus municipios, además, se hizo público en el portal del ITEI, así como en redes sociales, la amonestación pública al mismo ayuntamiento por no contestar en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información⁵⁶.

Por otro lado, cabe señalar que en una de las solicitudes de acceso a la información, se solicitó la documentación relativa a la integración de la Unidad de Transparencia, por lo que el sujeto obligado solamente informó que aún se encontraba en integración, por lo que no procedió recurso alguno contra es respuesta; sin embargo, aún no se encuentra instaurada dicha unidad, lo que se comprueba porque el ITEI hizo pública una amonestación directa por la falta de conformación de la unidad de transparencia, que data del día 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve⁵⁷.

⁵⁵ Sistema Infomex Jalisco, página oficial: <https://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>.

⁵⁶ Información que se puede constatar en la página oficial del ITEI: <https://www.itei.org.mx/v4/prensa/noticias/1382>.

⁵⁷ Información disponible en la página oficial del ITEI: https://www.itei.org.mx/v4/padron_sanciones.

Conclusiones

La primera conclusión a la que pude llegar, es que el simple hecho de ser servidor público, no necesariamente es determinante para que la persona sea corrupta, ya que existen diversas variables que pueden incidir en el comportamiento de la persona, por lo que deben de tomarse en cuenta los factores endógenos y exógenos, es decir, sus sentimientos, su nivel educativo, el nivel de desarrollo cognitivo, así como el medioambiente donde este se desenvuelva. De acuerdo con la interpretación de los hallazgos de la investigación, los valores con los que el ser humano se forje, y lo ayuden a desarrollarse a lo largo de toda su vida como persona, serán factores determinantes en el comportamiento que externará ante la sociedad, lo que se puede corroborar con la educación de calidad que se imparte en los países europeos, especialmente en Suiza, Singapur y Finlandia.

En aras de lo anterior, es menester indicar que a mediante el ejercicio del DAI, se puede obtener información sobre estudios científicos y tecnológicos, con el objeto de utilizarse como refuerzo de combate a la corrupción, es decir, que esos estudios enseñen a los mexicanos educar con valores a las futuras generaciones; ergo, educar a los futuros ciudadanos desde la infancia hará que la corrupción disminuya, porque la corrupción surge por la falta de valores, lo que ocurre desde la infancia en el seno familiar, porque la familia constituye el pilar fundamental de la sociedad, y de nuestra Nación; por tanto, también es menester prestar servicios de educación académica de calidad para erradicar la ignorancia, en la que se cultive e instruya la cultura de la transparencia e información, y dejar de creer que ser corrupto es parte de la cultura mexicana.

La segunda conclusión a la que arribé, es determinante para mi propia formación como persona e integrante de la sociedad, porque comprendí que si me aprovecho de las personas que ejercen un cargo público, ofertándole una dádiva para que éste acceda a auxiliarme para obtener una ventaja indebida, este simple hecho no hace corrupto a ese funcionario, sino por el contrario, yo soy el corrupto, porque con

mi actitud de soborno me aprovecho de una necesidad para incidir en el actuar de las autoridades, y con ello violento el estado de derecho, afectando directamente a la sociedad, y que en verdad, lo único que merece, es vivir en paz, respeto y armonía, dentro del cabal cumplimiento de las leyes.

La tercera conclusión que pude obtener, es que el actuar de los ciudadanos y de las autoridades en el ejercicio de sus funciones no debe de limitarse sólo a la letra de la legislación aplicable, sino, someterse a la interpretación más favorable para la humanidad, es este caso, debemos velar no sólo por la legalidad, sino por la justicia, porque siempre habrá situaciones legales que sean injustas, y situaciones justas que sean ilegales, por ende, debe de prevalecer en todo momento la ponderación que beneficie al ser humano, y esa es el combate a los actos de corrupción.

El derecho mexicano de acceso a la información repercute en varias áreas de manera positiva, como son: profesionalización, política, educación, salud, relaciones internacionales, cultura, negocios, imagen ciudadana y gubernamental, por tanto, las reformas al artículo 6 sexto de la Carta Magna, inciden en el desarrollo general de nuestro país, por tanto, el DAI también debe de incluirse como materia básica desde el nivel primaria, pasando por todos los demás niveles y llegar hasta el nivel profesional, ya que el poder acceder a la información científica y tecnológica, mediante las TIC's, ayuda a construir un México culto, y esto puede contribuir a que las futuras generaciones tengan la conciencia necesaria para transparentar todos y cada uno de los actos de gobierno.

La cuarta conclusión a la que llegue, es que mediante el DAI sí se pueden combatir los actos de corrupción, porque de acuerdo con los resultados de los recursos de revisión y transparencia que se promovieron, se forzó a las autoridades a transparentar sus actos, es decir, a la rendición cuentas, que es la herramienta que fortalece la democracia y credibilidad de los ciudadanos en las autoridades; por otro lado, sirve para inhibir la opacidad y desvío de recursos públicos; no obstante, considero que debe de haber cambios en los que se exija que se atienda de mane-

ra pronta y expedita a la solicitudes de acceso a la información, salvo carga excesiva de trabajo y que esta sea comprobada, porque de los hallazgos se obtuvo que ninguna de las solicitudes de información fue contestada en tiempo y forma por el sujeto obligado.

Por último, considero que el DAI, sirve para darnos cuenta de que como seres humanos, podemos incrementar nuestro nivel intelectual, generar un estado de conciencia y solidaridad patriótico, en el que la base sean los valores, el respeto a la dignidad humana y la transparencia en los ámbitos público, privado y social, velando siempre por el bienestar de nuestra nación, porque el derecho de acceso a la información es la luz para disipar la corrupción.

Referencias

- Bunge, M. (2013). *La ciencia su método y su filosofía*. España: Laetoli.
- Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. (2005). *Construir Sociedades de la Información que Atiendan las Necesidades Humanas*. Bogotá: En Revista de Estudios Sociales, (Vol. 22). (2-3). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81502214>.
- Foro Económico Mundial. [World Economic Forum]. (2018). Índice de Competitividad Global. [Global Competitiveness Index]. Recuperado de: http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index-2017-2018/competitiveness-rankings/?doing_wp_cron=1564022219.3839900493621826171875#series=GCI.B.05.02.
- Guiddens, A. (1995). *Sociología, Cultura y Sociedad*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (2007). *Acceso a la Información: Un Derecho de Avanzada en Jalisco*. México: ITESO. Recuperado de: <http://www.ppe.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/ITEI-cuadernillo2007.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Transparencia y Anticorrupción*. México: Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/transparencia/>.
- Instituto Tecnológico de Sonora. (s.f.). *Elementos de Una Hipótesis*. Sonora: Recuperado de: http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa13/hipotesis_y_objetivos_de_investigacion/index.htm.
- La Mente es Maravillosa. (2019). Paulo Friere, Biografía de un Educador. Recuperado de: <https://lamenteesmaravillosa.com/paulo-freire-biografia-de-un-educador/>.
- Leahey, T.H. (1993). *Historia de la Psicología*. Madrid: Prentice-Hall.
- Levi, E. (1883). *Paradojas de la Alta Ciencia*. Calcuta: Prensa Central Co. Recuperado de: <https://selfdefinition.org/magic/espanol-Eliphaz-Levy-Las-paradojos-de-la-alta-ciencia.pdf>.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (4, Mayo 2015). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>.
- Muñoz, S. (2016). Madrid: en La Razón. Recuperado de: <https://www.larazon.es/cultura/santiago-munoz-machado-un-lenguaje-oscuro-es-un-lenguaje-corrupcto-KP12485852#.Ttt19PU4O-bhCZIV>.
- Navarro, J., y Moctezuma D. (2012). *Analfabetismo en México: Una Deuda Social*. México: INEGI. (Vol. 3). No 3. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/rde/RDE_07/Doctos/RDE_07_Art1.pdf.
- Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. [United Nations Office on Drugs and Crime]. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York: impreso en Austria. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.
- Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Americana Contra la Corrupción*. Caracas: Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.pdf.
- Poder Ejecutivo. (5, Febrero 1917). *Diario Oficial*. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917.pdf.

- Poder Ejecutivo. (6, Diciembre 1977). Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf.
- Poder Ejecutivo. (20, Julio 2007a). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf.
- Poder Ejecutivo. (13, Noviembre 2007b). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf.
- Poder Ejecutivo. (11, Junio 2013). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf.
- Poder Ejecutivo. (7, Febrero 2014). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf.
- Poder Ejecutivo. (29, Enero 2016). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf.
- Poder Ejecutivo. (15, Mayo 2019). Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional. México: Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf.
- Real Academia Española. (2016a). Diccionario del Español Jurídico. Madrid: Versión electrónica 1. Recuperado de: <https://dej.rae.es/#>.
- Real Academia Española. (2018b). Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Ed. tricentenario. Versión electrónica 23.2. Recuperado de: <https://dle.rae.es>.
- Secretaría de la Función Pública. Gobierno Federal de México. (2012). Programa Anticorrupción. Rendición de Cuentas. Recuperado de: <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/rendicion-de-cuentas.html>.
- Simón. (2008). Las Puertas del Necronomicón. Madrid: Editorial EDAF, S.L.
- Transparencia Internacional. [Transparency International]. (2018). Índice de Percepción de la Corrupción. [Corruption Perceptions Index]. Recuperado de: <https://www.transparency.org/cpi2018>.



**Ismael
Mercado Salas**

Nació en 1986, originario de Tala, Jalisco. Abogado por la Benemérita Universidad de Guadalajara, cuenta con experiencia en las disciplinas jurídicas de amparo, agrario, civil, penal, sucesorio y transparencia.

Fue titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Operativo Jurídico, y Mediador Certificado, del DIF municipal de Tala, Jalisco, en el periodo constitucional 2015 - 2018; fue Actuario Judicial Agrario, adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el año 2019.

Gobierno Abierto: Del Discurso al Compromiso



Andrea Rivera Pulido

Encargada de Programas

PALABRAS CLAVES:

Gobierno, Participación Ciudadana, Transparencia, Innovación Tecnológica, Apertura Sociedad

Resumen

Más allá de palabras y de conceptos, Gobierno Abierto entra en la agenda pública como una herramienta comprometida con la sociedad para generar no sólo acceso a la información, sino apertura y co-creación en la toma de decisiones de las autoridades, respondiendo a cada momento en las necesidades que reclama la población. La innovación tecnológica que se vive en la actualidad nos presenta una opción adecuada para entender los mecanismos que se deben aplicar, así como considerar Gobierno Abierto como una nueva forma de relación con las autoridades, que, en conjunto con los elementos inalienables de transparencia, rendición de cuentas y la participación activa de la sociedad darán resultados positivos en el entorno social.

El Gobierno Abierto debe entenderse entonces como un principio ante el cual, la ciudadanía tiene la posibilidad de participar de una manera más activa, incluso, la misma se vuelve casi obligatoria y esto conlleva a que la responsabilidad del Gobierno es más en lo que se refiere a cristalizar e instrumentar la voluntad de la ciudadanía y que todo tipo de acción que se genere sea fruto de una necesidad concreta expresada por la ciudadanía y aplicada de forma congruente por las autoridades; es decir, ya no es tiempo de decisiones unilaterales, sino que se parte de esta convención entre gobierno y sociedad (co-creación), donde no se pondere más que el beneficio de la sociedad y las bases para un desarrollo congruente.

Esta nueva forma de gobernanza es tanto una filosofía como un compromiso de autoridades con sociedad y que se encamina a la transparencia para la toma de decisiones y a la instrumentación de planes, proyectos, políticas públicas que emanen de la voluntad, la necesidad social, y de apertura institucional, donde el papel de los gobernantes es tener la capacidad de ejecutar estas necesidades y dar los espacios de participación a todos los sectores de la sociedad.

No debiendo confundir que nace sólo a partir del crecimiento tecnológico, sino a partir de una nueva forma de enfocar la relación en co-creación y como parte de un pacto social donde la voz de la gente tenga peso y valor en los asuntos de las instituciones públicas.

Introducción

Tal vez para muchos sólo sea parte de la retórica de un discurso político o la forma utópica de tratar de mostrar un concepto de gobierno nuevo, que poco tiene que ver con la realidad de nuestro entorno; pero, no podemos negar que el hecho de que haya nuevos esquemas de acercamiento social como parte de las estructuras de gobierno, trata de ser una solución a los problemas de corrupción de que se han presentado a lo largo de la historia y que se incrementaron en los últimos años en los Gobiernos tanto salientes como entrantes.

Si observamos de forma retrospectiva hacia nuestra sociedad, nos encontramos con segmentos de la comunidad que se encuentran no sólo más desarrollados, sino con una mayor capacidad para discernir, donde cuestionan, y en ciertos casos, aportan insumos necesarios para llevar a cabo un cambio positivo en las decisiones públicas, lo que influye para consolidar en las instituciones una idea distinta de ejecución, recobrando así, la confianza del ciudadano.

Sabemos que por muchos años la clase política y sobre todo, la clase gobernante, se encontraba lejana a la sociedad, y sus acciones no eran transparentes, sus decisiones poco se explicaban y, de hecho, no había canales para que se diera una comunicación bilateral en este tema, pero el tiempo cambia, las necesidades se agravan y las decisiones de la comunidad se vuelven más fuertes.

La llegada de Gobierno Abierto en el siglo XXI hace una revolución a los enfoques de la visión de las instituciones.

“Escribir sobre gobierno abierto es un reto mayúsculo, principalmente porque no existe una definición conceptual terminada y asumida como válida por un grupo amplio e influyente de participantes. En ese sentido es más ilustrativo y útil aproximarse al concepto de gobierno abierto como una iniciativa en marcha, que engloba muchas aspiraciones de sectores distintos de la sociedad, y que va definiéndose más bien por las diferentes experiencias que ocurren en las sociedades en las que esta iniciativa tiene seguidores; es decir, definirla por su puesta en práctica y por sus resultados.” (MARISCAL, 2011).

De lo anterior, Mariscal, nos deja en claro que el hecho de escribir sobre Gobierno Abierto implica, en primer momento, que se tiene un concepto subjetivo, ya que no existe una definición conceptual terminada, asumida como válida por un grupo amplio e influyente de participantes; es decir, los términos al respecto aún tienden a ser un poco difusos; en lo que tiene que ver con rangos conceptuales, no hay punto de vista con la que todos concuerden y, por ende, rasgos comunes que sean señalados.

En ese sentido, es más ilustrativo y útil aproximarse al concepto de Gobierno Abierto como una iniciativa en marcha, que engloba muchas aspiraciones de los sectores de la sociedad, y que va definiéndose por las diferentes experiencias que ocurren dentro de las sociedades en las que esta iniciativa tiene mayor audiencia; es decir, definirla por su puesta en práctica y por sus resultados. De este modo, el origen de la Iniciativa de la Alianza para el Gobierno Abierto es singular, ya que se sustenta en conversaciones de un grupo diverso, integrado por individuos con experiencias en las organizaciones de la sociedad civil, en el periodismo, en la iniciativa privada y en el Gobierno. *“Los elementos comunes de esta conversación fueron la importancia de la transparencia, el acceso a la información gubernamental, la rendición de cuentas y la participación social en los asuntos públicos, así como la amplia utilización de las tecnologías de la información. Esta conversación escaló rápidamente en la administración del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, y desde ahí fue sumando a personas de diferentes países con prácticas exitosas*

en materia de transparencia. Durante 2010 se gestaron algunos lineamientos sobre gobierno abierto, que serían conocidos públicamente el siguiente año como Open Government Partnership.” (MARISCAL, 2011).

Durante el 66° periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en el 2011, se lanzó a nivel mundial, por el entonces presidente de Estados Unidos Barack Obama, una iniciativa llamada *Open Government Partnership* (OPG) integrada por varios países del centro de América -entre ellos nuestro país-, dando un nuevo enfoque de gobierno, construyendo, bajo mecanismos y metodologías de ayuda, planes de acción integrados en su columna vertebral por compromisos asumidos por las instituciones públicas bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación tecnológica.

Asimismo, si el Gobierno, quiere legitimar su función y fortalecer el vínculo con la sociedad, debe darse a la tarea de desarrollar aquellos campos en los que se pueda involucrar de mejor forma a los ciudadanos; claro, no ha sido fácil, ni se ha dicho que se logrará de un día a otro; esto sin duda se irá dando de forma transitoria. La tecnología aporta elementos trascendentes en los ámbitos de comunicación y es entonces, que esta brecha se acorta y que el ciudadano se encuentra con las formas tanto físicas como sociales, para pedir al gobierno, la información que precisa, todo esto va dirigido hacia el hecho de conseguir un desarrollo sostenible.

Pero la ciudadanía al estar en contacto directo con los gobernantes se ha vuelto más demandante y exige la presentación de cuentas claras en todas las acciones de gobierno, porque entonces, se pudo al final reconocer de forma pública el cáncer que dañaba el ejercicio de la función gubernamental y que es la corrupción.

“La integración del plan de acción en México es un caso particular que ha arrojado muchas enseñanzas. Su elaboración comenzó en julio de 2011 para ser presentado en septiembre de ese mismo año, es decir, se desarrolló en solo dos meses. En ese tiem-

po el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), inició el proceso de integración del plan en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, convocando la participación de las dependencias de la administración pública federal. Posteriormente, la Secretaría de la Función Pública se sumó al proyecto, en virtud de sus atribuciones en materia de regulación y vigilancia de la administración pública. Finalmente, atendiendo a los principios de la Alianza para el Gobierno Abierto, se invitó a aquellas organizaciones de la sociedad civil que ya tenían en sus agendas proyectos y programas alineados con los objetivos de la Alianza, para finalmente presentar el plan de acción mexicano en Nueva York, en septiembre de 2011.” (MARISCAL, 2011).

Entonces, hagamos una pequeña reflexión; no se trata de que en nuestro país se vayan a copiar los esquemas y estructuras de otras naciones, es todo lo contrario, lo que se pretende es seguir las nuevas tendencias en la política que se marca a nivel mundial, para no mantenerse rezagado y consolidar los cambios que los mismos tiempos nos plantean.

Los autores, en la actualidad, consideran que es necesario que los Gobiernos adopten estos esquemas de manera más profunda y no como parte de un discurso; deben estar integrados en una agenda concreta, que implique acciones y relaciones entre todos los sectores, donde la sociedad tenga presencia y se dé realce al papel que juega la transparencia.

“Dado que uno de los principios rectores de la iniciativa es la estrecha interacción entre el gobierno y la sociedad civil, en noviembre de ese año el IFAI y la Secretaría de la Función Pública reconocieron que la diversidad y extensión de las agendas de las organizaciones de la sociedad civil complementaban y mejoraban el plan de acción originalmente presentado por el gobierno mexicano. Este arreglo derivó en el establecimiento de un mecanismo de diálogo entre el órgano garante del acceso a la información, la Secretaría de la Función Pública y las diversas organizaciones de la sociedad civil participantes, que se denominó Secretariado Técnico Tripartita (en adelante Secretariado) y que sigue un esquema similar al

que presenta el Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto.” (MARISCAL, 2011).

Cabría entonces, volver a preguntarnos, ¿cuál es la razón por la que estos temas se han vuelto preponderantes en la actualidad? Una primera respuesta nos arrojaría al hecho de que las generaciones en la actualidad, no tienen la misma visión ante sus gobernantes que en generaciones pasadas, el descontento ya se manifiesta públicamente y la voz de la comunidad ya no puede ser acallada tan fácilmente.

Otra más, nos remite al hecho de que la relación entre Gobierno y gobernados ha cambiado, ya no es unilateral como antes, ya no son puestos que represente que no se les puede tocar o que se trata de clases privilegiadas; ahora, esta relación es más estrecha, más directa.

Tal vez, todo esto ha nacido de la desconfianza social, pero también se ha debido a la necesidad de los Gobiernos por legitimarse.¹ De acuerdo a lo que señala Jorge Volpi en su novela intitulada “Una novela criminal”, no se trata ahora de tomar acciones unilaterales, porque la sociedad está más despierta, porque la gente ya entiende acerca de sus derechos y de la manera en la que se deben de conducir sus gobernantes.

En la medida que un gobierno logre legitimarse, señala Volpi, fortalecerá las relaciones con el pueblo y, un Gobierno que logra esto, será un Gobierno estable, con respaldo ciudadano e instituciones fuertes. Al hablar de legitimización, no se refiere sólo al hecho de respaldar su elección por medio de los sufragios, sino al tener el apoyo necesario en lo que se refiere a las decisiones y proyectos que se tomen.

Y aunque son importantes todos los elementos anteriores que se han señalado, no son los únicos, ya que además de la participación ciudadana y la transparencia, también tenemos que el concepto de Gobierno Abierto incluye la rendición de cuentas y la innovación tecnológica.

El hecho de tener este concepto de rendición de cuentas, no es algo del todo innovador, pero sí lo es en su forma, porque ya no se trata de encontrar aquellos largos informes de los gobernantes ante el poder legislativo, con la cobertura de todas las cadenas televisivas, con la intención de que la ciudadana supiera lo que su autoridad tenía que decirle.

Ahora, este espacio de rendición de cuentas busca ser más concreto, se pondera la claridad y la exactitud con contacto más directo con la sociedad, aprovechando las nuevas tecnologías, sobre todo, en cuanto a tiempo y forma. Las plataformas digitales permiten que el flujo de la información se mueva en el tiempo real y que no se den esos espacios intrínsecos que pueden generar la duda entre los ciudadanos.

“...es indispensable que los beneficios del gobierno abierto lleguen a la ciudadanía en general. Para ello, es necesario identificar lo más fielmente posible sus demandas de información, lo que implica una más estrecha interlocución entre gobierno y sociedad.” (MARISCAL, 2011).

Por ello, tal vez tengamos que entender que este aspecto (innovación tecnológica) tiene mayor impacto, porque en la medida que las plataformas logren desarrollarse de una forma idónea, la atención que se le dará al usuario (sobre todo, entendámoslo como ciudadano) será más amplia y logrará cubrir sus dudas; las plataformas deben ser rápidas y tener a todo un equipo de técnicos detrás de ellas.

Estamos entrando en un nuevo concepto de Gobierno, de relación entre autoridades y ciudadanos, donde los Derechos Humanos son cada vez más importantes y dejan de ser sólo el tema de moda entre la élite política, para convertirse en el eje sobre el que giran las acciones gubernamentales; uno de los derechos más importantes, es el de la información; por ello, otro pilar indispensable es la transparencia, que en este caso, será punta de lanza en cuanto a contenido, porque toda información, salvo aquella que de forma muy especial por su naturaleza no pueda ser dada a conocer, debe estar disponible para todo aquel que la solicite.

¹ Volpi, Jorge, Una novela criminal 2018, Alfaguara 2018 Cd de México

En una sociedad donde la corrupción es un cáncer severo que destruyen los tejidos comunitarios y dañan el desarrollo, herramientas como las que hemos señalado, resultan pieza clave; si queremos evitar la oscuridad de la impunidad, tenemos que encender la luz de la ley y la transparencia, debemos entender que el ciudadano, en la medida que tenga una mejor relación con sus autoridades, le dará la credibilidad a la institución.

El mismo Jorge Volpi deja de manifiesto en su novela, que en la medida que las autoridades se manejen con esta claridad, no sólo beneficiarán a la sociedad, sino a ellas mismas, porque tendrán no sólo la legitimidad en su actuar, sino la credibilidad por parte del ciudadano hacia la misma institución y entonces, sus determinaciones no serán cuestionadas, porque habrá confianza.

¿Gobierno Abierto... Hacia dónde?

Como toda nueva estrategia de Gobierno o todo plan en el mismo sentido, hay que considerar la dirección que deberán tomar estos conceptos, las formas que deberán emplear, las herramientas en las que se deberán basar y, claro está, el impacto que puedan llegar a tener, así como la congruencia de las acciones que impliquen y la manera en la que puedan revolucionar los mecanismos sociales que hasta ahora conocemos.

Tenemos que partir del hecho de que las herramientas, por sí mismas, no son un factor decisivo en el cambio social, pero lo son en la medida que implique un mayor flujo de comunicación e intercambio de ideas, el hecho de poder estar más cerca de las instituciones y encontrar las formas adecuadas de participación.

“No hay duda que internet ha revolucionado la cultura y, por lo tanto, el funcionamiento de la sociedad actual. Entre otras cosas, ha posibilitado que la concepción del gobierno abierto deje de ser una utopía. Pero, ¿se trata sólo de un nuevo desarrollo tecnológico o de una novedosa manera de hacer lo que

antes se hacía por otros medios? (Subirats, 2013).”
(Oslak, 2016)

La sociedad es ahora más demandante y es más difícil que se logre engañar al ciudadano, deja en claro Jorge Volpi² en su novela “Una novela criminal” y es porque ahora la población ansía encontrar los elementos para un desarrollo justo, ya que tiene una perspectiva de sus gobernantes y el hecho que sean servidores públicos los hace más cercanos a la gente.

Por su parte, Jorge Misael Flores³, en su ensayo “Gobierno Abierto” señala que la autoridad que muestra esta apertura en sus actividades, invoca a los ciudadanos a coadyuvar en la toma de decisiones y en los procesos de transparencia, además de que la relación que se entabla genera la confianza y, en la medida que se incremente, será menos probable la corrupción.

Uno de los puntos en los que coinciden tanto Flores como Volpi, es que un Gobierno Abierto ya no deja lugar para las simulaciones en cuanto a sus acciones, como en el caso de la procuración de justicia; ahora, la ciudadanía no sólo se enfoca en que se encuentra un presunto responsable de un delito, sino que está ávida de conocer los detalles correspondientes al proceso que se siguió.

“En definitiva, la tecnología puede producir cambio cultural en presencia de voluntad política, que debería existir tanto desde el Estado como desde la sociedad civil. Por lo tanto, si al menos desde el Estado la voluntad política se ejerciera en todos los planos necesarios como para eliminar o reducir las distintas asimetrías y resistencias comentadas, es posible que una acción sistemática y perseverante del máximo nivel político podría llegar a penetrar e instalarse con habitualidad en las prácticas ciudadanas, de modo que la cultura reflejada en esas prácticas podría llegar a modificarse. Pero paradójicamente, también es posible que, si esas barreras se derribaran, la participa-

² Volpi Jorge, Una novela criminal, Alfaguara 2018

³ Flores, Jorge Misael, ensayo Gobierno Abierto, Biblioteca de Jalisco, 25 de marzo de 2015

ción ciudadana podría resultar innecesaria, porque el Estado ya habría sido el agente fundamental de esa profunda transformación social". (Oslak, 2016)

Y es que este punto es sencillo de razonar, porque debemos entender que un ciudadano bien informado será un ciudadano comprometido con el desarrollo político y social del país por lo que, de esta manera, la transparencia contribuye no sólo a dotar de información, sino, a crear este vínculo donde las acciones del individuo redunden en mejores formas de trabajo de las autoridades.

Otro punto, probablemente uno de los más relevantes, es el hecho de que estos conceptos de Gobierno Abierto parten de una nueva filosofía, tanto de gobierno como de percepción por parte de la ciudadanía y se encaminan, justo, a seguir siendo parte de una nueva ideología, de una forma diferente de pensar y de concebir la sociedad.

Y con este proceso y forma de pensar, entendemos que todo se debe a un proceso, a una serie de conceptos que se han ido presentando tanto en nuestro país como en otras naciones, y que ahora, obedece ya incluso a una agenda que abanderada la Organización de las Naciones Unidas y de la que nuestro país forma parte.

Melissa Chaidez Castañón, en su artículo *El Gobierno Abierto en México: ¿Un nuevo modelo de Gobernanza?*⁴ Publicado en la Revista de Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM) en diciembre de 2016, señala *"El amplio debate teórico generado por la tendencia del Gobierno Abierto, ha arrojado como producto una variedad de trabajos de investigación relacionados con el tema. En primer lugar, este debate se ha concentrado en los límites que establece el propio concepto, generando las siguientes interrogantes: ¿Qué tan abierto debe ser el gobierno? ¿El Gobierno Abierto significa más transparencia, más rendición de cuentas, más sociedad? ¿Cómo se concibe al Gobierno Abierto?"*.

⁴ Chaidez Castañón Melissa, El Gobierno Abierto en México, ¿Un nuevo modelo de Gobernanza UNAM 2016

Una de las primeras discusiones es acerca del concepto "abierto", es decir, parece ser ambiguo, sin embargo, algunos autores han dejado en claro que esto es más con referencia a que no existen puertas cerradas o restricciones para su acceso, a que toda información o participación se debe hacer tomando en cuenta a la ciudadanía como un factor importante.

Chaydez Castañón, cita a Carlos Guardián, al señalar que la doctrina o base política que sostiene estos conceptos de Gobierno Abierto, debe garantizar la facilidad del escrutinio público y la consecuente supervisión del mismo, ponderando la comunicación y el diálogo con el ciudadano, no sólo para conocer sus inquietudes, en el caso de la participación ciudadana, sino para que él mismo conozca los objetivos de la actuación determinada de las autoridades en lo que respecta a la transparencia.

Y la autora reitera que *"podemos establecer que el Gobierno Abierto entendido como estrategia y acción pública, consiste en el conjunto de leyes y principios que permiten que un Estado abra las puertas de su gobierno al escrutinio público, generando, sobre todo, lazos de participación y cooperación con sus ciudadanos y las esferas público y privadas para su toma de decisiones, aprovechando al máximo las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Habrá que analizar ¿Estamos caminando hacia la apertura del Gobierno o bien, nuestros representantes están simulando que las puertas del gobierno se están abriendo?"*⁵.

Un punto que denota, de forma muy particular esta autora, es el hecho de que estos elementos no sólo dan la posibilidad de comunicación, sino, de colaboración, porque el Gobierno no debe quedarse sólo con la intención de comunicar, sino, con el objetivo de colaborar, de buscar que todos los elementos puedan llevar una directriz específica, no sólo cumplir con poner en común algunos datos.

⁵ Chaidez Castañón Melissa, El Gobierno Abierto en México, ¿Un nuevo modelo de Gobernanza UNAM 2016

Un marco legal

En lo que se refiere a los conceptos teóricos en nuestro país, el Gobierno Abierto es contemplado en diversos programas, planes y declaraciones. *“Desde 2011 el gobierno federal ha puesto en marcha compromisos y esfuerzos para echar a andar acciones en materia de Gobierno Abierto, mientras que en las entidades y municipios los avances y acciones de la materia se han elaborado con menor intensidad. Se consideran pocas entidades como Jalisco, Puebla y la Ciudad de México en las que se han emprendido compromisos y acciones de Gobierno Abierto, incluso años antes de que México formara parte de la Alianza para el Gobierno Abierto”*⁶.

Un dicho popular señala que la información es poder, pero en realidad, la información es un derecho y una base para el actuar; por ello, en la medida que la ciudadanía pueda tener mayor cantidad de información y de participación, no sólo podrá dirigirse en un sentido particular de actuación, sino en la toma de decisiones y en la manera de interactuar con el resto de los ciudadanos.

En 2011 se firmó la Alianza para el Gobierno Abierto en México, el cual, a su vez, se ha dividido en dos partes, la más reciente, es la comprendida del 2013 al 2016; en este mismo orden de ideas, en la pasada administración, el Presidente Peña Nieto lo incluyó en su plan de Desarrollo 2013-2018 a través de dos estrategias, transversales, el Programa de Gobierno Cercano y Moderno y la Estrategia Nacional Digital.⁷

Chaydez Castañón destaca otro aspecto en este marco *“Desde la publicación del primer plan de acción, la AGA en México fue constantemente señalada por parte de la sociedad civil, pues se argumentaba que el plan puesto en acción carecía de una perspectiva ciudadana pues”...no se consideraba su participación y era demasiado amplio y poco estratégico”*

(GobiernoAbiertoMX, 2015:5). Debido a esta demanda, el plan fue reestructurado y ampliado con un total de 36 compromisos, de los cuales solamente 20 fueron alcanzados en su totalidad.

El Plan de Acción 2013-2015 ha sido muy aplaudido en la escena internacional debido al proceso de su elaboración, pues en éste se contempló la presencia de comités integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil. Fue presentando durante la Cumbre Global de la AGA en 2013 y estaba integrado por un total de 26 compromisos que respondían a cinco ejes estratégicos:

1. Gobierno centrado en la ciudadanía 2. Presupuesto abierto y participativo 3. Datos abiertos para el desarrollo 4. Empoderamiento y participación ciudadana 5. Gobernanza de recursos naturales.” (MARISCAL, 2011).

En el Estado de Jalisco, se presenta Gobierno Abierto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, en el cual el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco ITEI, coadyuva con lo sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Así, este concepto, que bien podemos tomar como una nueva forma de considerar las labores y relaciones de los gobiernos con la ciudadanía, también se enfoca en otros elementos que resultan trascendentes, como es la fiscalización de los bienes y los ingresos, así como los planes parciales de desarrollo, que implican, sin lugar a duda, la inversión programada y, en cierta medida, la posibilidad de contraer una deuda que pueda representar cierto riesgo.

“Uno de los temas comunes que se plantean los diferentes países participantes en la iniciativa es el de la fiscalización pública de los gobiernos centrales. En ese marco, aun cuando la gama de propuestas comprometidas es amplia y diversa, resulta suficiente

⁶ Chaidez Castañón Melissa, El Gobierno Abierto en México, ¿Un nuevo modelo de Gobernanza UNAM 2016

⁷ <https://www.gob.mx/gobiernoabierto>

mencionar algunos de los aspectos más reiterados, para darse una idea del enorme valor que naturalmente se le asigna a este rubro.

1. Aspecto central a este respecto lo constituye, sin lugar a duda, la difusión que se otorgue a la realización, aprobación, ejercicio y evaluación del gasto de los presupuestos nacionales.
2. La divulgación de los mecanismos y resultados de los procesos de auditoría observan una tarea de la mayor relevancia, lo mismo en la esfera nacional que en las locales". (MARISCAL, 2011)

Es decir, el reto principal que se tiene y la formalidad que se requiere aplicar debe trascender a las áreas de contralorías, importantes de por sí, y estar presentes en cada una de las plataformas posibles para que sea la ciudadanía la que conozca estos elementos y que pueda tomar parte de ellos.

Es fondo... no sólo forma

Entendemos entonces, que el objetivo de Gobierno Abierto en sus respectivos marcos lo vuelven legal y legítimo. Podríamos decir que se trata de buscar y poner al alcance del ciudadano los elementos para la participación y colaboración con el gobierno, teniendo el conocimiento de todas sus acciones, dejado en claro que, en este sentido, el uso de la tecnología es importante para este acercamiento, cierto, pero hagamos hincapié en un punto, no quiere decir, tal como lo señala Chaidez, que no es sólo el portal digital o un gobierno electrónico.

El hecho de hablar de un gobierno electrónico quiere decir que se tienen las herramientas, desde las básicas, hasta las avanzadas, pero, de la misma forma, no es lo único, lo que hace que sea un Gobierno Abierto es la forma de utilizar las citadas herramientas, la manera en la que sean accesibles y que sean parte, no sólo de una moda, sino de un concepto particular de involucrar al ciudadano.

Y mucho tiene que ver con el concepto de origen que se tiene; no se trata de que un Gobierno Abierto se dé a partir de las tecnologías digitales, sino que la necesidad de la sociedad de una participación más estrecha con su gobierno hizo que se aprovecharan las tecnologías existentes en la materia y que se desarrollaran algunas más para solucionar problemas públicos.

Es decir, no existen las plataformas porque hay internet, sino que las plataformas aprovechan el uso de internet para desarrollar los programas y las herramientas necesarias para cubrir la necesidad constante de la ciudadanía de tener esta presencia ante los representantes del gobierno en sus diferentes ramas. Y estos medios, acorde, de nuevo a lo que señala Volpi, son una medida estratégica para ir manteniendo una cercanía que limitará el crecimiento de la corrupción y las prácticas inadecuadas por parte de algunos servidores que no logran mantener el compromiso social que implica su actuar.

“Así, podemos establecer que el Gobierno Abierto entendido como estrategia y acción pública, consiste en el conjunto de leyes y principios que permiten que un Estado abra las puertas de su gobierno al escrutinio público, generando, sobre todo, lazos de participación y cooperación con sus ciudadanos y las esferas público y privadas para su toma de decisiones, aprovechando al máximo las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Desde que Barack Obama anunció en 2009 la implementación de estrategias en materia de apertura gubernamental durante su administración, el Gobierno Abierto comenzó a ser debatido y a tomar relevancia dentro de las mesas de líderes alrededor del mundo. El Gobierno Abierto pasó a tomar mayor relevancia en la escala mundial durante el 2011, cuando se iniciaron una serie de esfuerzos internacionales para promover no sólo la idea del Gobierno Abierto, sino de acciones y estrategias que lograran conformar las bases para este nuevo modelo de Gobernanza.”⁸.

⁸ Chaidez Castañón Melissa, El Gobierno Abierto en México, ¿Un nuevo modelo de Gobernanza UNAM 2016 p7

Y si queremos entender un poco más de lo que representa la Participación Ciudadana, basta con darnos cuenta que antes del año dos mil, ya los municipios de Jalisco comenzaron a desarrollar sus propios Reglamentos de Participación Ciudadana y en un principio, siendo criticados por ello, se dieron a la tarea, tan sólo, de organizar los comités de colonos, los cuales, se decía, tenían intereses políticos y electorales, lo cual, bien puede ser interpretado como elementos de corrupción.

“Resulta claro que la participación ciudadana no se produce sólo porque la población sea invitada por un gobierno a hacerlo. Debe haber, para ello, una oportunidad, que no depende únicamente de la existencia de canales facilitados desde el Estado. Las ocasiones más propicias suelen ser aquellas en que un sector de la población se ve amenazado por una política que entraña algún tipo de menoscabo o riesgo a su situación actual. Los ciudadanos no son, por naturaleza, actores políticos. Lo son si participan, pero para ello, deben tener una causa o razón que los movilice. Tal justificación obedece, por lo general, a que algún interés económico, un valor profundamente arraigado o un derecho legítimo, han sido amenazados por la acción del Estado o de otros actores sociales que detentan ciertos recursos de poder. Este es el fundamento mismo de la acción colectiva. De no existir tales oportunidades, resulta difícil para el Estado conseguir que la población se movilice detrás de causas en las que ésta no tenga un legítimo interés.” (Oslak, 2016).

Pero se entiende a la Participación Ciudadana más allá del discurso proselitista y alejado de la realidad de finales de los años noventa, como una verdadera forma de enlace entre autoridades y sociedad, como una manera de hacer llegar de la ciudadanía hasta las esferas que son las encargadas de darle forma a los proyectos y estructuras de gobierno y de consolidar los cambios sociales que se presenten de manera consuetudinaria en la ciudadanía.

La participación ciudadana no debe ser un modo de manipulación de voluntades y es aquí donde se vuelve trascendente el concepto de Gobierno Abierto,

que no sólo da espacios de manera nominal, sino que requiere participaciones concretas que redunden en los beneficios que este aspecto plantea y que es básico para generar este vínculo constante.

“Otro aspecto a tener en cuenta es que promover y poner en marcha mecanismos de participación resulta costoso. No sólo para el Estado sino también para la sociedad civil, donde los interlocutores son organizaciones en las que a) la asociación es voluntaria, b) el compromiso de colaboración de sus miembros y auspiciantes es variable, c) sus dirigentes suelen ser mal o no remunerados y d) el free riding es casi siempre una posibilidad latente.” (Oslak, 2016).

Pero sin alejarnos demasiado de los conceptos de este autor, nos daremos cuenta de que el costo se ve acrecentado cuando los medios para buscar la motivación de la ciudadanía decrecen y esto parece ser un elemento no sólo digno de tomarse en cuenta, sino de estudiarse como una vertiente de la relación entre ambas partes de la ecuación social. De esta manera, entendemos que la participación necesita ser organizada y el empleo de las iniciativas y las bases de desarrollo, deben ser cuidadosamente planificada y monitoreada durante toda la vigencia de la experiencia, esta conclusión de estricto sentido común, pasa a menudo desapercibida por los responsables. De forma muy puntual, podemos dejar en claro que la gestión participativa, incluye una explícita definición del “escenario” o estado de cosas que se espera alcanzar a mediano y corto plazos; una clara división y asignación de las responsabilidades y compromisos de cada uno de los actores participantes; y una programación de las metas a lograr en el tiempo y de los recursos que deberán aplicarse para ello.

“Por supuesto, para asegurar el éxito de una experiencia se requieren muchas otras precondiciones, pero más que apuntar a una enumeración taxativa, mi propósito es señalar que estos aspectos organizativos, son tanto o más importantes que los propiamente sustantivos, o sea, los vinculados directamente con los resultados a lograr. En tal sentido, la organización de la participación debe ser considerada como un componente ineludible de la estrategia de implementación de la iniciativa.” (Oslak, 2016)

Si analizamos de forma retrospectiva, hacia los gobiernos de los años ochenta, incluso de los noventa, o aún más, los de principio del dos mil, encontramos que la principal labor de un área de participación ciudadana era tener un representante, más con tintes políticos, pero fue la misma sociedad y los conceptos que comenzaron a hacerse más comunes, los que le dieron otro matiz a esta área y a esta conceptualización, de esta forma, la finalidad era más un vínculo social.

Pronto, todo esto fue cambiando, al grado que ahora es necesario el contacto con el representante vecinal para la elección de obras, las cuales, se encuentran ya debidamente reglamentadas en los municipios y esto, responde a una necesidad de que la obra pública no sea sólo una decisión de los gobernantes, sino una solución específica a la problemática social.

Carlos Soria, en su ensayo *“Gobierno Abierto”*⁹ enfatiza que *“Un Gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y anima a la Administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos. Por tanto, impulsa acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con sus conciudadanos”*.

Y muy emparejado con esto, viene la rendición de cuentas, y de acuerdo a lo que señala Chaidez, una vez que ha sido el ciudadano el que ha participado tanto en la toma de decisiones como en los procesos para el destino de las inversiones gubernamentales, es necesario conocer la forma y el destino que se les dio a los mismos.

Chaydez Castañón hace una aportación en este sentido y presenta unos conceptos claros en este sentido al señalar: *“Así, podemos establecer que el Gobierno Abierto entendido como estrategia y acción pública, consiste en el conjunto de leyes y principios*

que permiten que un Estado abra las puertas de su gobierno al escrutinio público, generando sobre todo, lazos de participación y cooperación con sus ciudadanos y las esferas público y privadas para su toma de decisiones, aprovechando al máximo las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Desde que Barack Obama anunció en 2009 la implementación de estrategias en materia de apertura gubernamental durante su administración, el Gobierno Abierto comenzó a ser debatido y a tomar relevancia dentro de las mesas de líderes alrededor del mundo.”.

Todo esto, de nuevo redundamos, es con la intención y la finalidad de que toda acción corresponda a un programa de trabajo previamente establecido y que quede en claro que ésta será una manera de evitar la corrupción, y la razón es simple, todos los datos están al alcance de la ciudadanía y todo elemento que represente una anomalía será, de inmediato, no sólo detectado, sino, de la misma manera, solucionado denunciado y sancionado.

Jorge Volpi, a lo largo de su libro, insiste en que la honestidad dentro del ejercicio de la función pública no sólo es una cualidad, sino una obligación y en la medida que la relación sea más estrecha entre la ciudadanía y el gobierno, todo tipo de corrupción será, de manera innegable, evitada.

“Hoy, más de 57 países se han incorporado a la Alianza para el Gobierno Abierto y han venido presentando sus planes de acción, mientras que los países fundadores debemos dar cuenta de los avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos en septiembre de 2011 al firmar la Declaración de la Alianza.” (MARISCAL, 2011)

De ahí, entonces, esa relevancia en cuanto a los medios actuales de información y comunicación, la tecnología digital, que permite que el ciudadano pueda estar más atento a lo que se haga; claro está, también antes, hablábamos de una cultura y una filosofía de la apertura en cuanto al gobierno.

⁹ Soria, Carlos; Un Gobierno Abierto, Ciudad de México, febrero 21 2014

¿La tecnología abre el actuar de los gobernantes?

Hasta ahora hemos expuesto la relevancia que tiene la tecnología, los conceptos y la historia que ha llevado a desarrollar lo que tiene que ver con el Gobierno Abierto y sabemos que, si bien la tecnología es el vehículo, ahora tenemos que tomar en cuenta el contenido de la misma, porque, si el problema es la corrupción de algunos servidores, no habría problema alguno en que se pudiera mentir.

La corrupción, si es lo que queremos llegar a erradicar, no se va a eliminar, tan sólo, por los medios tecnológicos o por tener un portal complejo, sino que más allá de todo este esquema, lo que se requiere, a fin de cuentas, es contar con una verdadera filosofía de gobierno, de ayuda ciudadana, de compromiso social como primer objetivo y de ponderar, en realidad, el bien común más allá de esos discursos políticos.

Nos hemos acostumbrado, en realidad, a la corrupción y si bien, la mayoría de las personas no la acepta, tampoco hay una serie de acciones concretas para buscar erradicarla; es como si se le tuviera cierto grado de tolerancia, pero cuando vemos los daños de este problema en el tejido social, podemos cambiar de forma concreta nuestra expectativa.

Pero entremos, primero, en las causas de la corrupción que nos señala Brisa Edeny Reséndiz Reyes¹⁰ en *“Ensayo para combatir la corrupción” publicado por el Colegio Voluntad de Acero de Lázaro Cárdenas Michoacán: “Según una reciente investigación desarrollada y dada a conocer por el Control Risk Group, con sede en Londres, relativa a la corrupción en el comercio internacional, en la que fueron encuestados empresarios de las empresas importadoras y exportadoras más importantes de Gran Bretaña, Francia, Alemania, Escandinavia, y EUA, las cuatro razones más importantes que explican el soborno y la corrupción, de mayor a menor importancia son:*

- *Ganar un nuevo contrato.*
- *El beneficio personal.*
- *Asegurar influencia política.*
- *Mantener un contrato existente”.*

Reséndiz Reyes deja en claro que el Poder Legislativo en nuestro país, ha creado un modelo en el que sólo por medio de los partidos los ciudadanos pueden acceder al poder político, por lo que el verdadero riesgo implica cuando estas instituciones se vician o se corrompen y no llegan a representar, en realidad, a la ciudadanía, y no representan la voluntad social.

Lo necesario entonces y que puede ser básico en gran medida, es el hecho de sembrar valores en la clase política, no podemos dejar de lado que la esencia de un Gobierno Abierto, no sólo radica las plataformas digitales y en las nuevas legislaciones, sino en la capacidad que tenga el ser humano detrás de la silla de adoptar valores para el desenvolvimiento de sus funciones y para apegarse a la necesidad de realizar una labor siempre a Derecho para el beneficio social.

Y en las propuestas que ella hace para combatir la corrupción, señala como aspecto fundamental, la rendición de cuentas, pero entonces, nos preguntamos de nuevo, ¿cómo saber si en realidad la información que comunican las autoridades es real?; la misma autora hace hincapié de que se requiere un código de ética para el ejercicio público, lo cual, resulta importante, pero de nuevo, lo difícil, sería cumplirlo si no tienen los valores personales.

Entonces, lo más importante de un Gobierno Abierto no es aquello que pueda ser simulado o manipulado con la intención de deformar una realidad, sino que aquello que impulsa al ser humano; hasta ahora hemos visto marcos, leyes y demás al respecto, pero creo que lo más importante para un funcionamiento ideal del Gobierno Abierto estará más allá de la tecnología, la transparencia y la rendición de

¹⁰ Reséndiz Reyes Brisa, Ensayo para combatir la corrupción Lázaro Cárdenas Michoacán 2016

cuentas, además de la participación ciudadana, incluso irá más allá de las mismas leyes y eso tiene que ver con la conciencia, los valores y el apoyo social de los mismos servidores públicos.

Conclusiones

Es verdad, lo que hemos estado viendo y analizando anteriormente, puede estar en el límite en la utopía, pero es lo realmente necesario, porque las leyes, están en papel y son letra, la tecnología se encuentra bajo la mano de la persona y la participación ciudadana puede ser manipulada por alguien sin escrúpulos a la que no le importe mentir, por ello, considero, a nivel de propuesta, que lo más importante que debe tener un Gobierno Abierto es un código de ética debidamente sancionado, además de que se debe mantener la capacitación constante en todos los servidores públicos, para que estos conceptos no sólo sean letra o idea, sino que formen ideología y filosofía en ellos.

Se debe buscar que haya valores en el empleado, que haya vocación de servicio y que no se busque tan sólo, la satisfacción de sus intereses personales, que pueden llegar a lastimar de manera fuerte a las instituciones. Se deben reforzar las contralorías sociales donde se involucren diferentes ramas de la sociedad y que no sean elegidas tan sólo por el ejecutivo del estado o federal.

La participación ciudadana debe realizarse de forma más profunda y ponderar la relación entre todos los ciudadanos, para buscar que haya mecanismo más apropiados para la toma de decisiones y para mantener una mayor presencia con la ciudadanía.

Es decir, todo esto implica que el rasgo más importante para un Gobierno Abierto, debe darse desde la educación de los ciudadanos, sembrando el civismo y los valores, porque sabemos que toda persona puede tener el deseo de acumular la riqueza y es válido, pero deben hacerlo en el marco de lo legal, de lo justo y no con acciones que impliquen corrupción.

Para que el Gobierno Abierto funcione, lo más importante no es sólo la plataforma digital, sino los valores de aquellos funcionarios que se encuentran detrás de los servidores, se necesitan políticos que no sólo creen leyes, sino que las cumplan, se necesita aquel servidor que en realidad, esté comprometido con el desarrollo social, con la equidad, aquel que actúe con valores, porque, insisto, las políticas y las tecnologías, son sólo herramientas que se deberán instrumentar con la base de aquellos principios y marcos de valor quienes las operan.

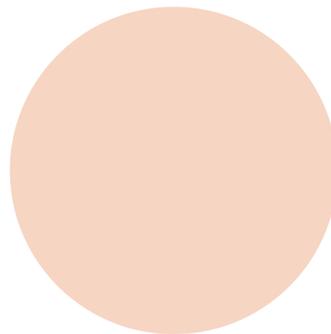
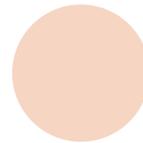
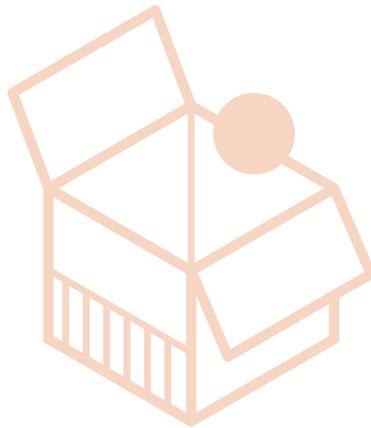
Una vez que se ha realizado esta investigación quedan, quizá, más dudas que conclusiones y más visiones a futuro, porque lo que es un hecho, es que este proceso, si bien no se encuentra en las primeras etapas, sino que ha avanzado ya de manera considerable, sí tiene aún mucho por desarrollarse, en la medida que siga ligado a todas nuevas corrientes tecnológicas que se presentan y, sobre todo, que siga siendo parte de toda una nueva concepción de la relación que se presenta entre autoridades y sociedad.

Uno de los principales retos a los que se enfrentan los gobiernos en la búsqueda de legitimar su actuar, es involucrar al pueblo, es tener la capacidad de aceptar la crítica y partir de las propuestas de la gente para generar planes concretos de trabajo y mantener siempre, canales abiertos de forma amplia con la ciudadanía, porque ahora cada persona, cada familia, cada joven, debe tener los medios para hacerse escuchar y las autoridades, deben tener la apertura para crear estos espacios de la mejor forma posible y mantenerlos, pero sobre todo, partir de ellos para alcanzar los objetivos trazados.

Otro aspecto que debemos considerar, es el hecho de que cada ciudadano tiene el derecho a ser escuchado y no sólo por la autoridad, sino por el resto de la sociedad; como estudiantes, hemos estado repitiendo teorías y fórmulas de años atrás, incluso siglos, y esto lleva a que las nuevas generaciones se desfasen. Se vuelve imprescindible que cada joven, cada estudiante, desarrolle sus ideas, es verdad, sustentadas de forma adecuada, pero que las cree y que consolide en ellas su visión social y sus propuestas para mejorar el entorno en el que nos desarrollamos.

Si bien es cierto que la apertura debe ser por parte del Gobierno, la capacidad para discernir lo que ocurre en nuestro mundo es una necesidad para cada uno de los individuos y es una necesidad ineludible para que esta relación entre autoridades y sociedad sea de la mejor forma posible y lleve los resultados que se planean.

El Gobierno Abierto será una forma de luchar contra la corrupción, porque deberá implicar más acciones y más formas de acercar a la gente con las autoridades; no porque se siembre el miedo de la sanción, sino porque dejará la semilla de la debida actuación y los adecuados procesos dentro de una nueva ideología y filosofía en el actuar del Gobierno.



Referencias

- MARISCAL, J. P. (06 de 2011). gobiernoabierto-valencia.files.wordpress.com. Obtenido de https://www.alejandrobarrros.com/wp-content/uploads/2016/04/La_promesa_del_Gobierno_Abierto.pdf
- Oslak, O. (12 de 2016). Obtenido de oas.org: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5RG.pdf>
- VOLPI, J. (2018). UNA NOVELA CRIMINAL. CIUDAD DE MÉXICO: ALFAGUARA.
- Flores, Jorge Misael, ensayo Gobierno Abierto, Biblioteca de Jalisco, 25 de marzo de 2015
- Chaidez Castañón Melissa, El Gobierno Abierto en México, ¿Un nuevo modelo de Gobernanza? UNAM 2016
- Soria, Carlos; Un Gobierno Abierto, Ciudad de México, febrero 21 2014
- Reséndiz Reyes Brisa, Ensayo para combatir la corrupción Lázaro Cárdenas Michoacán 2016
- Chaidez Castañón Melissa, El Gobierno Abierto en México, ¿Un nuevo modelo de Gobernanza UNAM 2016
- <https://www.gob.mx/gobiernoabierto>



**Andrea
Rivera Pulido**

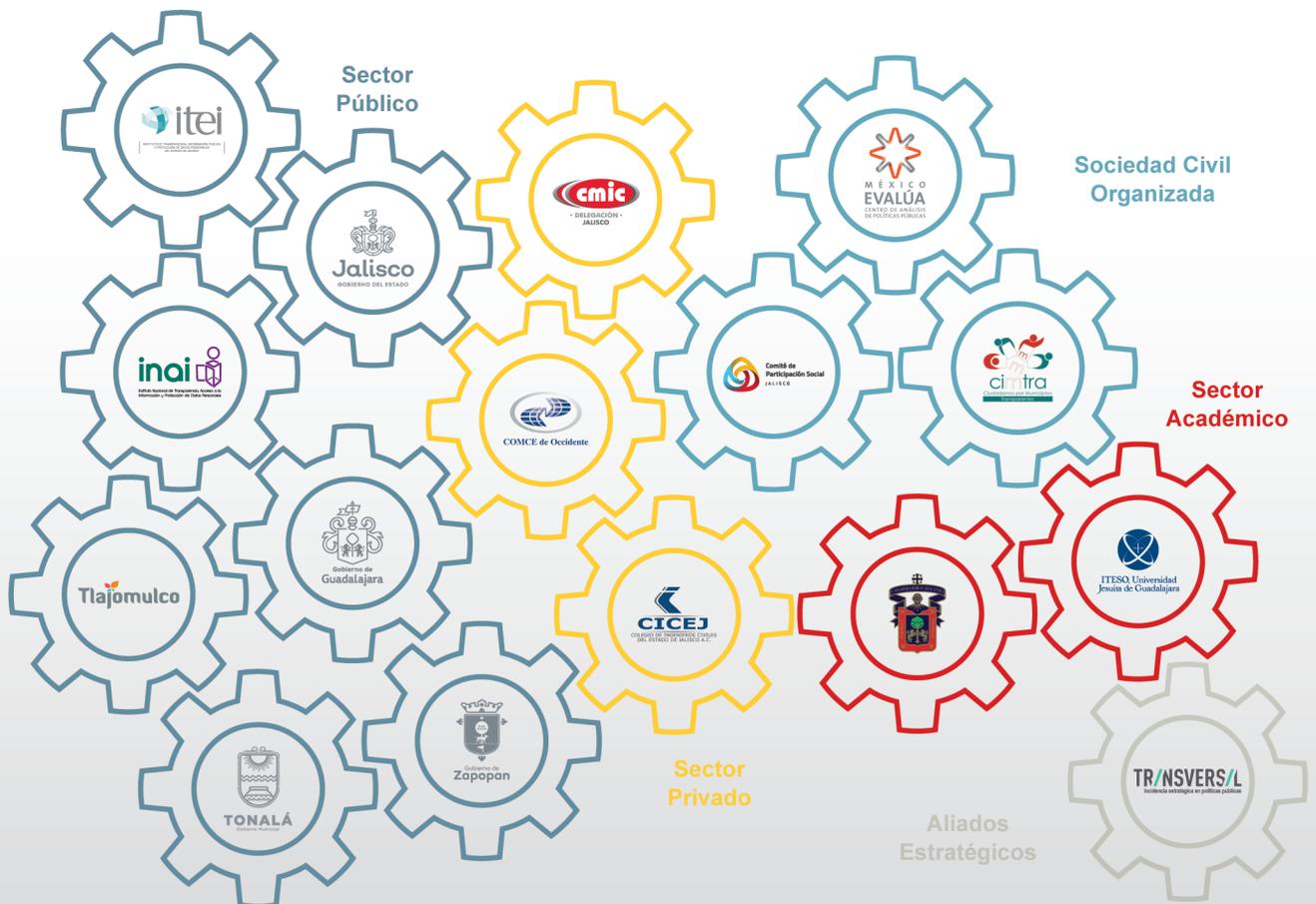
Licenciada en Derecho por la Universidad Enrique Díaz de León, pasante de la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de Información; cuenta con diferentes diplomados en Transparencia, Protección de Datos y Gobierno Abierto. Actualmente se desempeña como Encargada de Programas adscrita a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI. Es Miembro del Colegio de Abogados: Foro Federalista "Lic. Alberto Orozco Romero" A.C.



La Iniciativa Internacional de Transparencia en Infraestructura o "CoST" por sus siglas en inglés, es la encargada de promover la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las diferentes etapas de los proyectos de infraestructura y obra pública.

Con su implementación en el estado de Jalisco, coordinada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se pretende mejorar la transparencia en los procesos de infraestructura y obra pública, exigiendo la publicación de información que contenga datos claves de todo el ciclo del proyecto (identificación, preparación, contratación, ejecución y evaluación) a través de herramientas tecnológicas basadas en plataformas de información focalizadas que servirán como medio de divulgación.

La iniciativa de CoST en Jalisco está liderada por el Grupo Multisectorial, quien es el responsable de guiar el desarrollo, la implementación y supervisión de la iniciativa en el estado.



Para conocer más de esta iniciativa visita

www.itei.org.mx/cost

Síguenos en @CostJalisco



La Transparencia en los Partidos Políticos en Jalisco

Pedro Antonio Rosas Hernández
*Comisionado Ciudadano del Instituto de
Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado
de Jalisco*

Resumen

PALABRAS CLAVES:
Transparencia, Partidos
Políticos, Acceso a la
Información, Participación
Ciudadana, Rendición de
Cuentas

El presente artículo analiza la importancia de los partidos políticos en Jalisco y el impacto de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, ya que al ser el vínculo principal entre la sociedad y el gobierno, juegan un papel clave en la vida democrática del Estado.

A raíz de la reforma político electoral del 2014, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), amplía el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia, e integra entre otros, a los partidos políticos, pretendiendo abonar al fortalecimiento de otros elementos como la rendición de cuentas.

La disposición constitucional de referencia, reguló a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), las obligaciones tanto generales como específicas (dependiendo de la naturaleza del sujeto obligado) de publicar la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos (Congreso de la Unión, 2014).

En materia de partidos políticos deben publicar el padrón de afiliados o militantes, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos, montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; entre otros no de menor importancia.

No obstante, los avances que implicó tan trascendente reforma sobre todo para la ciudadanía, al poder acceder y conocer el quehacer de los partidos políticos y con ello estar en posibilidad de exigir resultados, los mismos no se han traducido en los hechos en la efectividad que se esperaba. Ante la decreciente confianza y credibilidad de la sociedad, sigue aún pendiente la construcción de mecanismos que abonen a la certeza y legalidad del actuar por parte de los partidos políticos y una efectiva rendición de cuentas.

En este sentido, y una vez que se recorra a través de estas páginas la explicación de la reforma, el contexto normativo federal y estatal y la evolución en cuanto al cumplimiento que han dado los partidos políticos a esta disposición durante los últimos siete años, se pretende encontrar las razones para arribar al fenómeno que impide el avance de una justa participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos.

Partidos políticos

Los partidos políticos se caracterizan por tener un origen, evolución y regulación demasiado bastos, esto, debido a que por su naturaleza, cada vez se presentan nuevas adecuaciones que realizar en la normatividad que les es aplicable en diferentes materias.

Por lo anterior, es que resulta importante señalar, en primer término, que la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los define como “entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.” (Congreso de la Unión, 2014); a los cuales se les atribuyen obligaciones, prohibiciones, derechos y prerrogativas cuyo cumplimiento y ejercicio son susceptibles de verificar, ya que con la reforma constitucional que tuvo lugar en febrero de 2014, se les reconoció el carácter de suje-

tos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Así pues, es que para efectos de lo anterior, se tiene a bien señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción I segundo párrafo de la CPEUM, los partidos políticos tienen las siguientes finalidades o funciones:

- a) “promover la participación del pueblo en la vida democrática”;
- b) “contribuir a la integración de los órganos de representación política”; y
- c) “hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio.”

Logrando así advertir que los partidos políticos son engranajes irremplazables en la maquinaria del sistema político del estado mexicano, no solamente como órganos de representación, sino también porque funcionan como intermediarios entre los ciudadanos y el Estado; y a su vez coadyuvan a crear opinión pública.

Ello, debido a que en términos prácticos, atienden las demandas de la sociedad a través de propuestas que prometen convertirse en acciones; transmiten dichas demandas al Estado convirtiéndolas en peticiones; y crean espacios de debate. (Cámara de Diputados, sin fecha de publicación)

Aunado a que promueven la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyen en la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (INE,2014)

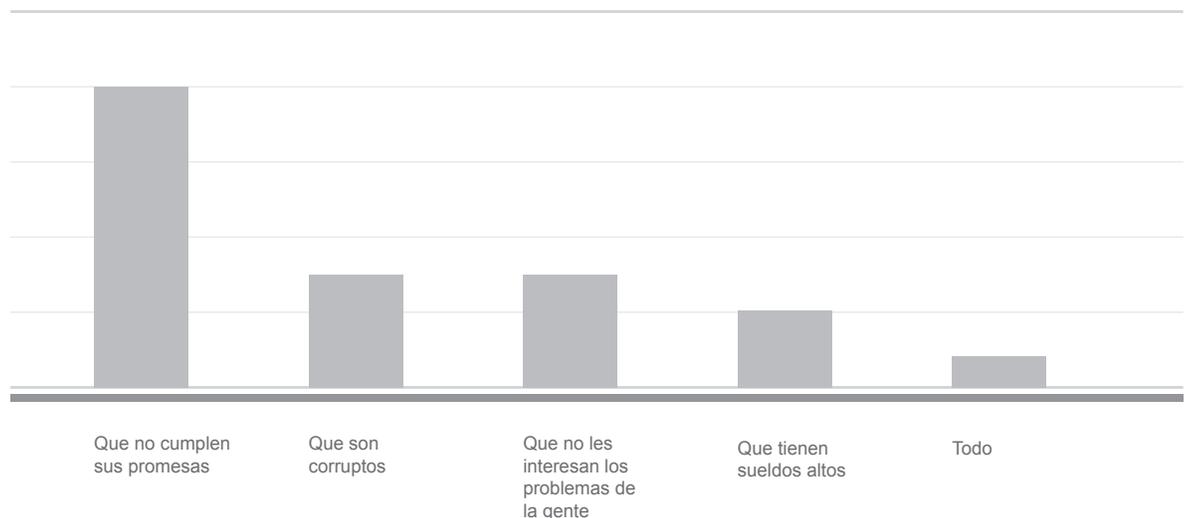
Bajo esa tónica, los ciudadanos se han interesado en el ejercicio del poder y las actividades políticas y gubernamentales, es decir, en la agenda pública;

advirtiendo así que la publicación de la información pública fundamental que les compete a los partidos políticos resulta ser una herramienta indispensable para verificar, entre otras cosas, el cumplimiento de su función primigenia, así como el cumplimiento de las obligaciones, observancia de sus prohibiciones y el ejercicio de sus derechos y prerrogativas.

No obstante a lo anterior, es menester señalar que si bien los avances en materia de transparencia han sido significativos, éstos aún no han reflejado los efectos deseados, hecho que se desprende de los resultados obtenidos en las evaluaciones que realizó el hoy Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) en los años 2014 y 2015.

Advirtiendo así que persiste la experiencia que históricamente nos ha mostrado durante muchos años, que la apertura de la información no ha sido algo prioritario en estos entes públicos, lo que ha generado que persista la falta de credibilidad, de acceso a la información y la desconfianza ciudadana; hecho que se logra constatar mediante del siguiente gráfico que proporciona el Instituto Nacional Electoral (INE) en el estudio Ciudadanía en México ¿Ciudadanía Activa?:

Gráfico 1. ¿Qué le molesta más de los partidos políticos?



Planteado lo anterior, resulta pertinente señalar que las obligaciones de transparencia se otorgaron a los partidos políticos, debido a la demanda social que se generó por conocer e informarse respecto al actuar público y a fin de eliminar lo oculto e irregular en los sujetos obligados, esto, con el objetivo de contar con elementos estabilizadores en nuestro sistema democrático y permitir que las autoridades dieran a conocer, entre otras cosas, sus proyectos, avances, resultados y destino de sus recursos.

Dicha demanda, se generó debido a la opacidad y falta de claridad institucional, así como a los caminos que abrieron las autoridades para malas actuaciones, tales como dar prioridad a intereses personales o políticos, en muchos casos fraudes electorales, existencia de falsos acuerdos, ejercicios autoritarios, hasta alejarse sustancialmente de sus responsabilidades políticas y sociales para lo que habían sido electos, lo que degeneró procesos y actuaciones democráticas, recrudeció la falta de confianza y en consecuencia, el abstencionismo como una constante en las contiendas electorales.

De tal suerte que el legislador mexicano no ha sido omiso en atender la naturaleza de estas instituciones jurídicas y el contexto social que las rodea, debido a que en 2014, reformó el artículo 6° de la CPEUM, incorporando como sujeto obligado, precisamente a los partidos políticos; lo que generó que en ese mismo año, con la aprobación de la LGPP, se estableciera la obligación expresa que éstos tenían a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia; para posteriormente, en 2015, establecer en la LGTAIP, un catálogo específico de aquella información que debe publicar en sus páginas web.

Debiendo precisar a ese respecto que en 2015, el Congreso de Jalisco aprobó diversas reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPE-JM), esto, con la finalidad de armonizar su contenido con la LGTAIP, lo que implicó agregar en el catálogo de sujetos obligados, a los partidos políticos y establecer la información fundamental que están obligados a publicar, ya que en Jalisco, los partidos políticos

nacionales, que tienen acreditación local son: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PNEM), Partido Movimiento Ciudadano (MC), Partido Nueva Alianza (PANAL) y Partido Morena (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sin fecha de publicación).

Reforma 2014

La trascendente reforma político electoral publicada el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificó entre otros numerales, el artículo 6o constitucional, ampliando el catálogo de sujetos obligados, determinando a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, partidos políticos, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, además de cualquier persona física y/o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deben publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, esto es transparentar su actuar y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

La presente modificación, llena un importante vacío legal, al incluir a todas las autoridades y personas que reciben recursos públicos en la calidad de sujetos obligados a transparentar su información, y no solo algunos, como se advertía antes de la misma.

Con ello se pretendió crear nuevos y mayores espacios para la observancia pública a través de la publicación de información que deben por mandato de ley observar los partidos políticos, dando un giro a la falta de legitimidad democrática y abonando a la confianza ciudadana.

A continuación, se muestra a detalle los puntos centrales de la reforma constitucional al artículo 6°, publicada en el DOF el viernes 7 de febrero de 2014,

así como su última modificación (texto vigente) que se publicó en ese mismo medio de difusión, el viernes 29 de enero de 2016.

Tabla comparativa de las reformas al artículo 6o de la CPEUM

Texto anterior a la reforma político electoral 2014	Reforma Político Electoral 7 de febrero de 2014	Reforma enero de 2016 Texto vigente
<p>Artículo 6° (...)</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p>	<p>Artículo 6° (...)</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p>	<p>Artículo 6° (...)</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>II a III...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.</p> <p>Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</p>	<p>II, y III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>	

<p>VI. a VII. (...)</p>	<p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>En su funcionamiento se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de</p> <p>los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.</p> <p>También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>	<p>VIII....</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.</p> <p>También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>
-------------------------	---	--

	<p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.</p> <p>El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p> <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.</p>	
--	---	--

	<p>La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.</p> <p>Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p> <p>B...</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia con base en las reformas publicadas en el DOF los días 7 de febrero de 2014 y 29 de febrero de 2016.

Como se puede advertir de la tabla comparativa que precede, el fin primordial de la reforma al citado precepto constitucional, ha sido el garantizar al extremo, el derecho humano de acceso a la información, así como asegurar la máxima publicidad a cargo de las autoridades de toda aquella información que se genera por el ejercicio de sus facultades. En otras palabras, esta reforma hizo público, lo que siempre debió ser público. Puntualizando además que sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, posicionando a México normativamente hablando, como un país destacadamente evolucionado en materia de transparencia.

En este sentido se abona indubitablemente, a fortalecer la democracia y el estado de derecho, al dar a conocer a la sociedad, los recursos públicos que recaban estas entidades y el destino detallado que se les da, lo que se traduce en la obligación de lograr una mayor eficiencia en el gasto y destino presupuestario, dando con ello poder a los ciudadanos para exigir resultados.

Ahora bien, una vez publicada la reforma en cita, el constituyente, para que estos cambios se tradujeran en una realidad, en el segundo transitorio, determinó la obligación de emitir legislación de carácter general en materia de transparencia a más tardar el 7 de febrero de 2015.

El fin de las leyes de carácter general, es establecer las bases de regulación de una materia y buscar sentar así una plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias disposiciones (López Ayllón, 2000).

A través de la disposición general, se pretende dar efectividad a la reforma del artículo sexto constitucional que tuvo lugar en febrero de 2014 y establecer reglas claras para los actores involucrados que permitan hacer efectivo el mandato constitucional y regular las condiciones procedimentales para una adecuada y puntual vigilancia del actuar, función y destino de los recursos públicos de los sujetos obligados, entre otros aspectos.

En ese tenor, la LGTAIP, buscó abonar y regular todas aquellas acciones que en materia de transparencia tienen que cumplir los partidos políticos y homologar los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en las entidades federativas, con la finalidad de que los ciudadanos pudieran contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y por ende se desemboque en una rendición de cuentas efectiva (Cámara de Senadores, 2014).

Fue así que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la LGTAIP, que es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios (Congreso de la Unión, 2014).

A efecto de ilustrar lo anteriormente señalado, se transcribe en su literalidad los artículos en los que se encuadran las obligaciones de los partidos políticos:

LGTAIP

Artículo 6. *El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.*

Lo resaltado es propio.

Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades*

Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documen-

tación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

XII. Difundir proactivamente información de interés público;

XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y

XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio

deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así

como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de

conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su

ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado

mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado;

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del

público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI. El acta de la asamblea constitutiva;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de

elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de inves-

tigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.”

Como se advierte, en lo correspondiente a partidos políticos, la LGTAIP, enlistó las obligaciones de transparencia que están vinculadas directamente con las obligaciones que tienen con el INE, resaltando que no tendrán ningún tratamiento especial por lo que deberán atender las consideraciones que se vierten en la LGTAIP en cuanto a los procedimientos de acceso a la información.

Dentro del mismo contexto, el Quinto Transitorio de la LGTAIP, ordena a las legislaturas de los estados, la armonización sus leyes relativas conforme a la presente Ley.

Así, Jalisco dio cumplimiento, publicando en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, las reformas y adiciones a diversos artículos de la LTAIPEJM.

Lo destacado en términos generales, se fortalecen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), que se refiere a la posibilidad que tiene un titular de datos personales, para ejercer tales derechos ante el sujeto obligado que esté en posesión de los mismos, amplía el catálogo de la información fundamental que tendrán que transparentar los partidos políticos, se incorporan nuevos conceptos como información, focalizada, proactiva y de datos abiertos, así como el cambio de denominación del Órgano Garante Estatal: ITEI. Se puntualiza también los candados para que una autoridad determine inexistente una información ya que la presunción es de existencia y por último incremento a las sanciones por incumplimientos a la presente Ley.

En lo relativo al tema que nos ocupa, el artículo 16 de la citada Ley local, determina la obligación de publicar la siguiente información:

Artículo 16. Información fundamental
- Partidos políticos y candidatos independientes

1. Es información fundamental de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales acreditadas, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales registrados, ambos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como de las personas jurídicas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, la siguiente:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

III. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

IV. Los convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil;

V. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

VI. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VII. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VIII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

IX. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

X. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

XI. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XII. El acta de la asamblea constitutiva;

XIII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIV. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XVI. El directorio de sus órganos de dirección nacional, estatal, municipal y, en su caso, regional, delegacional y distrital;

XVII. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba

ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVIII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

XIX. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

XXI. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXII. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXIII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIV. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXVI. El estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVIII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral;

XXIX. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;

XXXI. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;

XXXII. Los gastos de comunicación social;

XXXIII. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento; y

XXXIV. La que acuerde su dirigencia estatal.”

Al analizar el artículo 16 de la LTAIPEJM, se advierte que, en gran medida, contempla las mismas obligaciones de transparencia que las contenidas en los artículos 70 y 76 de la LGTAIP.

De esta manera se pretendió entre otros factores, erradicar las malas prácticas de quienes encabezan las actividades públicas, lo que se traduce en la corrección de información esto es, por una parte, el publicar los datos y por otra el explicar las acciones, tareas realizadas (rendir cuentas).

Así, todo funcionario que no transparente la información prevista en la ley, será sancionado.

Después de analizar el andamiaje normativo en torno a las obligaciones que tienen en materia de transparencia los partidos políticos, se deduce que la misma, persigue como fin, el dotar a los ciudadanos de herramientas normativas para preguntar y obliga a los partidos políticos a responder.

Se trata de una nueva dinámica donde estas entidades de interés público, están abiertas al escrutinio.

Partidos políticos y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia

Comenzaremos por señalar que los partidos políticos registrados son sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas, tanto en el ámbito federal como local, entre otras razones, por dos sumamente importantes, la primera es que a nivel constitucional son entidades de interés público y la segunda que son financiados en su mayoría por recursos públicos.

La importancia de la publicación de la información, radica en que pone el ojo público en el actuar de los partidos políticos y la aplicación de sus recursos, generando mecanismos de control en la ciudadanía mediante el uso de esta información como instrumento de poder y propiciando que se combata la influencia de grupos de interés político en las elecciones.

Bajo este contexto las autoridades lo deben ver, como un proceso de cambio cultural, que perfecciona sus instituciones, facilita la rendición de cuentas y favorece a la confianza ciudadana, motivando su participación.

El artículo 41, fracción I, de la CPEUM, señala que los partidos políticos realizan las funciones de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público por medio del sufragio universal y garantizar la paridad de los géneros de las candidaturas a legisladores federales y locales, por lo que en mayor medida debe publicarse dicha información para que esté accesible al ciudadano.

A continuación, se señalan los resultados generales que obtuvieron los partidos políticos en las evaluaciones que realizó el ITEI en los años 2014 y 2015 respecto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia:

En el año 2014, se evaluaron a 7 siete partidos políticos, siendo éstos PRI, PAN, PRD, MC, PVEM, PT, y PANAL; los cuales obtuvieron, respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 8° de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 70.64; y respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 16 de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 75.36. Obteniendo así un promedio general de 73.00.

Por lo que ve al año 2015, se evaluaron 9 nueve partidos políticos, siendo éstos PRI, PAN, PRD, MC, PVEM, MORENA, PANAL, PT, PES y Partido Humanista; los cuales obtuvieron, respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 8° de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 71.26; y respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 16 de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 74.07. Obteniendo así un promedio general de 72.67. (ITEI, 2015)

Lo anterior se refleja, con el fin de dar un panorama general con una muestra, sobre el porcentaje de cumplimiento que tienen los partidos políticos, toda vez que el acceso que tengan los ciudadanos a su información, se considera aumentará su grado de confiabilidad.

Ahora bien, los partidos políticos ocupan el lugar número 13 entre las instituciones con mayor confianza en nuestro país, el 70% de los mexicanos tiene poca o ninguna confianza en los partidos políticos, sólo el 4% de la población mexicana confía en los partidos políticos, el 52% de los ciudadanos esta poco o nada satisfecho con la actual democracia en México, el 49% opina que en el país estamos más cerca de un gobierno que se impone que de uno que consulta a la ciudadanía, el 77% considera que el gobierno debe resolver los problemas de la sociedad, el 61% piensa que los partidos son necesarios para el buen funcionamiento del gobierno. Únicamente una tercera parte de los mexicanos; el 34% dijo interesarse mucho o algo en la política, la mayoría de los ciudadanos, que es el 66% no confían en que las elecciones en nuestro país sean limpias (Leines Jiménez, 2014).

Sin duda lo anterior, demuestra el largo camino que se debe recorrer en temas de credibilidad que va aparejado con la rendición de cuentas, ya que no solo se debe abonar a la publicación de la información, sino implementar métodos efectivos para contribuir a que dicha información realmente sea difundida de forma sencilla y clara y llegue a los ciudadanos. Los avances son positivos, sin embargo, de lo aquí abordado se deduce la falta de herramientas para aprovechar la información que por obligación se tiene que publicar y la carencia de la ciudadanía para allegarse de esa información.

Conclusiones

De lo aquí expuesto, se deduce que el marco constitucional es insuficiente por sí mismo para asegurar la rendición de cuentas y transparencia por parte de los partidos políticos, pues para ello resulta necesario contar con leyes secundarias, procedimientos, mecanismos y esquemas que promuevan la efectiva publicación de aquella información fundamental que les compete.

Lo anterior es así toda vez que si bien es cierto la LGTAIP, la LGPP y la LTAIPEJM, señalan los catálogos de información a la que se le atribuye el carácter de fundamental, y a su vez, la obligación que se tiene para efectuar la publicación correspondiente; dichas precisiones no han sido suficientes para que este universo de sujetos obligados realice la publicación de información que le compete, situación que se advierte al observar los resultados de las evaluaciones realizadas por el ITEI en los años 2014 y 2015.

Así pues, es que bajo ese orden de ideas, se concluye que Jalisco tiene la necesidad de establecer un mecanismo de evaluación periódica mediante la cual se dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en mención, esto, con la finalidad de que la sociedad en general se encuentre en posibilidades de identificar las irregularidades que en su caso se presenten respecto al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los multicitados partidos políticos, así como respecto al cumplimiento de sus obligaciones y observancia de sus prohibiciones.

Debiendo precisar que para tales fines, se propone que dichas evaluaciones se diseñen atendiendo a la naturaleza que caracteriza a este universo de sujetos obligados y que sus reglas se estandaricen atendiendo incluso a los periodos de campaña, esto, a fin de garantizar la disponibilidad de la información pública fundamental en mención.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2014; Recuperada el día 19 de marzo de 2019 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf. Revisada el 9 de marzo de 2019
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 2014, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-partidos-politicos>. Revisada el 10 de marzo de 2019.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>. Revisada el 10 de marzo de 2019.
- JUSIDMAN, Clara y Ramírez, Sergio (coords.), 2014, Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en México, México, Incide. Revisado el 15 de marzo de 2019.
- Retos de los partidos políticos en materia de transparencia. Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/CDJE_33_Retos%20de%20los%20partidos%20poli%CC%81ticos%20en%20transparencia%20proactiva.pdf Revisado el 15 de marzo de 2019.
- Transparencia y Rendición de Cuentas de los partidos Políticos en México, INCIDE SOCIAL, 2014. Revisado el 17 de marzo de 2019.
- PESCHARD Jacqueline. Transparencia y Partidos Políticos. 2005. ISBN: 968-5954-23-2 Primera edición. Revisado el 18 de marzo de 2019.
- LOPEZ Ayllón. El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución Mexicana. Revisado el 23 de marzo de 2019.
- FIERRO Ferráez Ana Elena. Retos de los Partidos Políticos en Transparencia Proactiva. Revisada el 30 de marzo de 2019.

Páginas electrónicas:

Reformas constitucionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Compilación cronológica de sus modificaciones). En Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/339>

Uvalle Berrones, Ricardo. Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México. Estudios Políticos de México. versión impresa ISSN 0185-1616. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000200037

Villareal, Abel. El sistema de rendición de cuentas en México: comisiones legislativas y órganos de fiscalización superior. Folios. Reflexión y Palabra abierta. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de: <http://www.revistafolios.mx/dossier/el-sistema-de-rendicion-de-cuentas-en-mexico-comisiones-legislativas-y-organos-de-fiscalizacion-superior>

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). (2015). Resultados Evaluación de la Publicación de Información Fundamental Partidos Políticos en Jalisco. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de <http://www.itei.org>.

mx/v3/documentos/soevals/resultados_evaluacion_de_la_publicacion_de_informacion_fundamental_partidos_politicos_en_jalisco.pdf

Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara. (2008). Perfil de egreso. Licenciatura en Gestión Cultural. Recuperado el 03 de julio de 2010 de <http://www.udgvirtual.udg.mx/interior.php?id=310>

Instituto Nacional Electoral. Partidos Políticos Nacionales. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Partidos Políticos. Recupe-

rado el día 28 de junio de 2019 de <http://www.iepcjalisco.org.mx/partidos-politicos>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. (sin fecha de actualización). Pérdida de Registro. Recuperado el día 24 de septiembre de 2019 de <http://www.iepcjalisco.org.mx/partidos-agrupaciones/partidos-politicos/perdida-registro>

Instituto Nacional Electoral. (2015). Ciudadanía en México ¿Ciudadanía Activa? Recuperado el día 24 de septiembre de 2019 de <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Ciudadania-Activa.pdf>



**Pedro Antonio
Rosas Hernández**

Es Abogado por la Universidad de Guadalajara y Maestro en "Derecho con orientación en Derecho Civil y Financiero" por la misma casa de estudios.

Especialista en Gestión Pública y Protección de Información, por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) mayo 2018.

Cuenta con una Certificación en "La Aplicación del Reglamento General de Protección de Datos" por la Red Iberoamericana de protección de datos personales CFC/MONTEVIDEO. Noviembre 2019, así como un Diplomado en "Desarrollo de Competencias para la Sustentabilidad desde la escuela" por la Secretaría de Educación y Universidad de Guadalajara. Abril 2009

Se desempeñó como Consejero Distrital en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, 2006.

En el año 2007 se encargó del área de capacitación del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, de 2008 a 2013 fue Secretario de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, de 2013-2015 se desempeñó como Secretario General del Instituto de estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", y de 2015 - 2016 Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan.

Desde agosto del año 2016 es Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Es Coordinador de la Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios del Sistema Nacional de Transparencia y Secretario de la misma comisión en 2018.

Forma parte del claustro de profesores del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, participó del diseño curricular y elaboración de material Educativo del Curso Especializado para Medios de Comunicación, para ejercer promover y defender los derechos humanos a la Información y Protección de Datos Personales en Jalisco 2017-2019, así como del Diplomado en Gestión de Información para la Justicia Abierta y Mediación, 2020.

Eficacia, Modelos y Desafíos de los Mecanismos para Erradicar la Corrupción en México



Diana Vera Álvarez

*Enlace de Transparencia en
la Tesorería Municipal del Gobierno de
Zapopan*

Resumen

El presente artículo analiza los mecanismos anticorrupción en México desde una investigación teórico-documental, un análisis estadístico de costos, tipos y márgenes de la corrupción y de un ejercicio comparativo a la luz de los índices de percepción de corrupción de indicadores como los que ofrece Transparencia Internacional, comprobando por qué México no ha inhibido sustancialmente la corrupción si dispone de controles anticorrupción tan exhaustivos como los países mejor posicionados en el tema a nivel mundial.

En primera instancia se hace una revisión teórica y conceptual de la corrupción como un fenómeno complejo, endémico y sistematizado y se analizan los diversos tipos de corrupción según indicadores y documentos de Transparencia Internacional y del INAI. Enseguida, se desarrolla un análisis y diagnóstico de cómo los mecanismos de participación ciudadana anticorrupción –como el Gobierno Abierto, la contraloría ciudadana, el monitoreo ciudadano, la figura del testigo social y, particularmente, la rendición de cuentas– son indispensables, de forma articulada, para hacer frente a la corrupción.

Posteriormente, se desarrolla un análisis estadístico alrededor de los costos de la corrupción, no sólo económicos, sino en materia de desarrollo sustentable, a partir de la información más actualizada al respecto por la ONU, el INEGI y Transparencia Internacional, al cierre del presente documento. Para darle paso a un puntual recuento de los mecanismos anticorrupción en México, a partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y todo su entramado legal, administrativo y operativo tanto a nivel federal como en las entidades federativas, poniendo un ligero énfasis en Jalisco. Para cerrar con la comparativa entre México, Nueva Zelanda, Dinamarca y Finlandia, tanto en sus indicadores estadísticos como en el

PALABRAS CLAVES:

Corrupción, Mecanismos Anticorrupción, Rendición de Cuentas, Transparencia, Indicadores

diagnóstico de sus mecanismos anticorrupción y sus políticas públicas al respecto.

El documento concluye con un diagnóstico de cómo las mejores prácticas con respecto a las políticas y estándares de transparencia y rendición de cuentas, la articulación interinstitucional, la recuperación de la legitimidad y confianza en las instituciones y la inhibición de la corrupción cultural reducirán los niveles de corrupción, propuesto a través de un modelo de renovación social e institucional que evite la burocratización y el encarecimiento de la lucha anticorrupción en México.

I. Corrupción: un fenómeno complejo, endémico y sistematizado

La corrupción es un mal endémico en México, que, social e históricamente, hemos atestiguado al constatar cómo la ineficacia del sistema político y de sus instituciones, funcionarios, procesos y procedimientos tomaron vías alternas que, paulatinamente, se transformaron en rutas abiertas y desinhibidas en donde el cohecho, la incompetencia profesional, la inacción social y la opacidad robustecieron prácticas corruptas en casi todos los órdenes, instancias y niveles.

Se trata de un fenómeno complejo y de un problema de desarrollo social difícil de resolver porque se ha extendido a diferentes aristas –si no es que prácticamente en todos los ámbitos socioculturales y políticos– porque el proceso para conocerlo, reconocerlo, medirlo y evaluarlo ha tomado décadas y más que voluntad política y presupuestal, ya que anquilosó los mecanismos anticorrupción existentes al grado de sistematizar las prácticas corruptas hasta afectar gravemente el Estado de Derecho y la confianza que como sociedad deberíamos depositar en las instituciones, sus principios y procedimientos, como es el caso de la efectividad de la democracia y el desarrollo de la economía familiar y nacional, los sistemas de salud y educación, la procuración e impartición de la justicia y la legitimidad de nuestros representantes en sus diversos niveles de gobierno.

Pero, ¿cómo entender, conocer y reconocer la corrupción en México para hacerle frente de manera efectiva? De entrada partamos de su concepción teórica. La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define la corrupción como “la acción y efecto de corromper o corromperse En el caso particular en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole por sus gestores” (RAE, 2019). No obstante, esta definición nos enfoca, mas no limita, al aprovechamiento que la burocracia ejerce desde los cargos públicos o las posiciones laborales que ostenta para obtener ventaja de dicha situación o, incluso, al simple hecho de utilizar el material que se le asigna en su oficina para realizar sus labores lo utilice para su vida cotidiana, ajena a sus intereses laborales.

Por su parte, Transparencia Internacional conceptualiza la corrupción como “el abuso de un poder concedido para obtener un beneficio privado” (2019). Si bien este término no dista del de la RAE, sí nos ofrece una dimensión más amplia que nos lleva a un segundo piso del entendimiento de la corrupción: su clasificación y vertientes. Para la misma Transparencia Internacional, la corrupción puede clasificarse en grande, pequeña y política, dependiendo de la cantidad de dinero perdido y del sector donde ocurre, es decir:

La gran corrupción consiste en actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del bien público. La corrupción menor se refiere al abuso cotidiano del poder encomendado por parte de funcionarios públicos de nivel bajo y medio en sus interacciones con ciudadanos comunes, que a menudo intentan acceder a bienes o servicios básicos en lugares como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otras agencias. La corrupción política es una manipulación de políticas, instituciones y reglas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los tomadores de decisiones políticas, quienes abusan de su posición para mantener su poder, estatus y riqueza (Transparencia Internacional, 2019).

De esta manera, queda claro que para inhibir la corrupción hay que saber identificarla y entenderla, como parte de un proceso. En México la corrupción está cada vez más señalada por la prensa, por especialistas y, sobre todo, por la ciudadanía. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento, no se entiende, no se enfrenta, ni se castiga con enteridad (en el presente documento se comentarán, más adelante, los procedimientos de los mecanismos anticorrupción); sólo se señala y se estigmatiza. De ahí la necesidad de reconocerla en sus diferentes vertientes para inhibirla con eficacia. En este sentido, David Arellano presenta una breve taxonomía de la corrupción en México, comentada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Clasificación de corrupción

1. Gran escala vs. pequeña escala.	La pequeña escala se asume como intercambios vis a vis entre servidores públicos o empleados de organizaciones que se benefician con pequeñas cantidades de dinero o favores por parte de ciudadanos y clientes en busca de servicios o trámites. La gran corrupción se relaciona con los grandes fraudes llevados a cabo por directivos de empresas privadas o de robos a gran escala por parte de políticos y servidores públicos de alto nivel.
2. Individual vs. organizacional.	La corrupción individual es un cálculo de una persona que sopesa costos y beneficios posibles de un acto indebido. La visión organizacional asume dos cosas diferentes: la corrupción puede beneficiar a la organización misma, por lo que el cálculo es de múltiples personas y no de un solo individuo; y la segunda es que las propias reglas y formas de acción organizacional pueden generar corrupción de una manera normalizada y hasta justificada.
3. Económica vs. social.	La visión económica de la corrupción asume que la decisión es un acto de individuos calculadores que sopesan los riesgos reales de ser capturados en un acto indebido respecto de los beneficios. La corrupción social se da en una relación de intercambio que requiere de una vinculación, así sea temporal, entre corruptor y "víctima"; el intercambio puede ser de beneficios mutuos o diferenciados pero acordados.
4. Legal vs. cultural.	La visión legal de la corrupción es justamente que entra en discusiones más específicas sobre los diferentes tipos de actos concretos que pueden ser clasificados como corrupción. La cultural gira como constructo cultural denso, un mecanismo social y culturalmente efectivo que permite a las personas tener esperanzas de que podrán obtener lo que desean pues otorga la esperanza de que hay vías para resolver el problema, si se conoce a la persona adecuada, cuando el camino legal está cerrado por ineficiencias o favoritismos.

5. Negra, blanca y gris.	Se refiere a la manera distinta en que diferentes personas perciben el fenómeno. La corrupción negra se compone de comportamientos que tanto las élites como las masas definen claramente como actos indebidos. La blanca incluye aquellas conductas que por acuerdo se consideran corruptas, pero no graves; la gris es aquella donde no existe acuerdo, incluso, puede haber diferencias dentro del mismo grupo al respecto (Heidenheimer, 1970).
6. Carnívora vs. herbívora.	La corrupción herbívora se refiere a aquella donde hay una lógica de transacción como cuando un servidor público recibe una oferta de soborno. En la carnívora, existe una lógica depredadora y de extorsión por parte del servidor público o del funcionario de la empresa.
7. Fraude y corrupción.	La corrupción es un tipo de fraude, entendido como cualquier intento de engañar a fin de obtener un beneficio.
8. Corrupción y crimen organizado.	Se refiere a actividades sofisticadas y desarrolladas por personas en alta jerarquía organizacional y con conocimientos especializados. Una segunda posibilidad es que haya una relación directa entre criminales que se coluden con empresarios o servidores públicos de alto nivel para obtener beneficios. En ambos casos se habla de una actividad sumamente organizada que requiere de experticias importantes.

Fuente: Elaboración propia con datos de: Arellano, D. (INAI, 2019: 91-97).

Tras un ejercicio de contraste, la clasificación de Transparencia Internacional coincide con la que Arellano desarrolló para el INAI, y ambas ayudan considerablemente a entender la corrupción como un fenómeno social y no sólo como un rasgo fallido o ineficaz de un sistema político. Precisamente, el número 7 de la clasificación de Arellano (véase tabla 1), la corrupción legal vs cultural, señala un síntoma que advertíamos al inicio del presente documento: la corrupción es vista socialmente como un reducto para la resolución de problemas y/o necesidades cotidianas, es decir, la ruta alterna se convirtió en el camino principal: ya sea para el acceso o la agilización de éste a una institución médica o educativa, la recolección de basura, la evasión de una multa de tránsito, la expedición de una licencia municipal o de un título académico, la agilización de un trámite o para el pago de servicios públicos, entre muchas otras prácticas (véase tabla 2) que nos llevan a practicar la corrupción como ese “constructo cultural denso, un mecanismo social y culturalmente efectivo” (Arellano, 2019, 95).

Tabla 2. Oportunidades de corrupción y trámites de las empresas

• Licencia de funcionamiento (renovación, operación, etc.)	• Trámite para uso de vía pública, arreglo de calles, banquetas etc.
• Pago de predial, catastro y otros tramites relacionados	• Actualización al padrón fiscal municipal de giros, cambio de cédula, empadronamiento
• Pago de agua, cambio de tomas	• Salubridad, licencia sanitaria
• Trámites ante Hacienda, inscripción al RFC, pago de impuestos, declaraciones	• Bomberos
• Uso de suelo, derecho de piso	• Permiso de venta de alcohol
• Tenencia, licencia vehicular, tarjeta de circulación	• Cambio de domicilio, cambio de propietario
• Pago de impuesto sobre la nómina	• Seguro social, seguro de trabajadores
• Recolección de basura	• Autorización para eventos
• Publicidad (anuncios luminosos, propaganda)	• Ecología
• Protección civil	• Permiso horarios de operación
• Solicitudes y aclaraciones de trámites municipales, constancias y multas	• Alta y baja de vehículos
• Cambio de placas, emplacado	• Actas de registro civil
• Servicios públicos	• Alineación y numero oficial
• Permiso de construcción	• Trámites ante MP, denuncias, seguridad publica

Fuente: CEESP (2014).

I. Rendición de cuentas vs corrupción

La rendición de cuentas es una práctica que fortalece a las instituciones, ya que si éstas se obligan de manera permanente (es decir, si se manejan como una política pública) para informar, vigilar, controlar y, en su caso, sancionar, el uso o abuso de los recursos públicos, como consecuencia se fortalece la vida democrática y se robustecen las economías. En tanto que si un Estado no garantiza la rendición de cuentas, como señala Arturo Del Castillo, y la ciudadanía no posee información fidedigna y precisa de las acciones y políticas gubernamentales, entonces se vulneran los funcionarios y las instituciones públicas al punto de que se corrompen y, consecuentemente, pierden legitimidad social. Por tanto, la rendición de cuentas es una condición necesaria, aunque insuficiente, para la inhibición de la corrupción, ya que conlleva un quehacer transparente del gobierno y lo vuelve al escrutinio público (Del Castillo, 2003: 7).

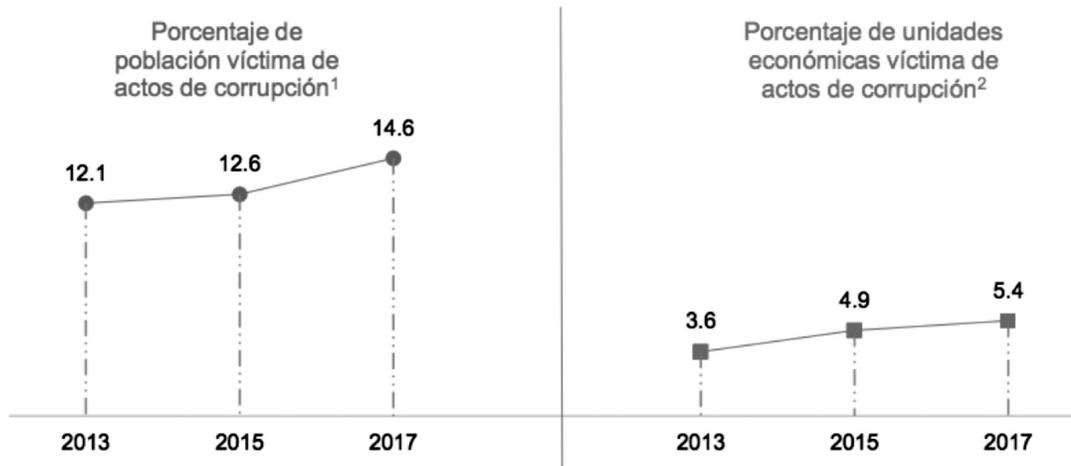
Ahora bien, los ejercicios de rendición de cuentas en México se regularon a través de la Secretaría de la Función Pública, vía su Unidad de Políticas de Transparencia, Rendición de Cuentas y Cooperación Internacional (UPTCI), como una estrategia de participación ciudadana para prevenir la corrupción, y se concentran en la evaluación de metas programáticas de Sujetos Obligados a través de sesiones de “información y diálogo constructivo convocada por una dependencia o entidad, donde éstas brindan datos y responden de manera directa a las preguntas, inquietudes y propuestas de la sociedad civil respecto de las actividades y resultados que han alcanzado (o no) en determinado periodo” (Rivera Sánchez, Varela Mattute, Ambar y Gómez Magaña, 2012: 114).

No obstante, es importante señalar que si bien la rendición de cuentas es una señal de buenas prácticas y representa un avance en el frente contra la corrupción, no basta con el ejercicio *per se* para la reparación del daño en el ámbito de la falta de confianza y legitimidad que han sufrido las instituciones. Para Merino y López Ayllón, se requieren tres ejes o columnas indispensables para la rendición de cuen-

tas, a saber: para que haya acceso a la información, debe existir tal; para que haya revisión de cuentas, debe disponerse de éstas; para que haya sistemas de responsabilidades, debe haber responsables; además de enfocar su perspectiva en que la rendición de cuentas no necesariamente es sinónimo de transparencia o de acceso a la información, la rendición de cuentas debe ser una política que realmente vigile, controle y sancione: la RC [rendición de cuentas] no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia. Se trata de concepto que se refuerzan recíprocamente, pero que no significan lo mismo. No puede decirse, por ejemplo, que un régimen es transparente porque responde a las solicitudes de información que hacen las personas que desean tener acceso los documentos que obran en los archivos de sus gobiernos (...) La auténtica RC es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, control y sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental (en todas sus facetas) en un entorno legal y democrático explícito y abierto que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir (Merino y López Ayllón, 2019: 279).

Es decir, la corrupción como fenómeno cultural no se frenará, y, menos aún, no se erradicará, exclusivamente con los mecanismos anticorrupción existentes, porque si no están articulados, no pasará de ser una “buena práctica”, ya que esto conllevará que entonces la corrupción se sistematice, como se ha comprobado aún a pesar de la instauración de mecanismos de participación ciudadana contra la corrupción y para favorecer la cultura de transparencia, como son la rendición de cuentas, los testigos sociales, la contraloría ciudadana o el gobierno abierto, ya que, a pesar de su regulación, se siguen exhibiendo y acrecentando datos fehacientes de corrupción en los diferentes niveles de gobierno, según indicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018, al señalar entre sus principales datos que 14.6% de los mexicanos que tuvo contacto con algún funcionario dijo haber sido víctima de al menos un acto de corrupción, así como que 5.4 % de los establecimientos comerciales denunciaron haber sufrido este delito (véase gráfica 1):

Gráfica 1. Prevalencia de actos de corrupción en población y unidades económicas según año de ocurrencia 2013 – 2017



¹ Se refiere al porcentaje de población de 18 años y más víctimas de corrupción respecto a la población que tuvo contacto con algún servidor público.

² Se refiere al porcentaje de unidades económicas víctimas de corrupción respecto al total de unidades económicas.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2013, 2015 y 2017.
INEGI. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas, 2014, 2016 y 2018.

Ahora, frente a estos datos debe contemplarse que, a pesar de que la sociedad está anquilosada en el tema, también está el sesgo mediático, ya que, paulatinamente se ha interesado más en el frente contra la corrupción, se ha abierto más la libertad de prensa y el acceso a la información, por lo que se ha vertido más información al respecto, tal como señala María Amparo Casar al respecto de que, entre 1996 y 2014, el número de menciones de “corrupción” en la prensa nacional registró 502 notas periodísticas y 27 titulares de periódicos que mencionaban el término “corrupción” en 1996; para pasar a 29,505 notas y 2,587 titulares en 2014, es decir, el índice creció en 5,777%, lo que implica que “este notable crecimiento no indica necesariamente el incremento de la corrupción en México” (Casar, 2015: 21).

Bajo esta perspectiva, aunque no debería ser necesario elaborar o reformar normatividad que ponga “candados” a efecto de erradicar la corrupción, la principal estrategia anticorrupción en México se ha concentrado en un marco jurídico que derive no sólo en la regulación de las normas anticorrupción, sino

que deviene en la creación de Sistemas o Mecanismos que busquen inhibir la corrupción en el país, mismos que analizaremos a continuación.

II. Costos y Mecanismos de la corrupción en México

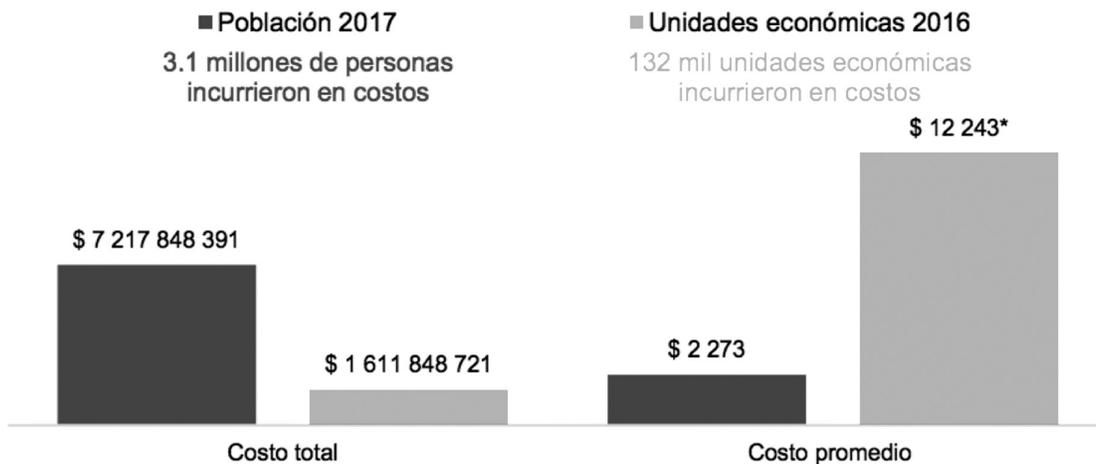
Se ha comprobado que la corrupción disminuye el gasto público y la inversión extranjera, lo que conlleva pobreza, marginación y frena el desarrollo social y el avance democrático. Naciones Unidas, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), asegura que la corrupción es un impedimento severo para el desarrollo sostenible. El costo de la corrupción es mayor que la simple desviación de recursos: la corrupción corroe el tejido social, debilita el Estado de Derecho, socava la confianza en las instituciones, erosiona la calidad de vida de la ciudadanía y suscita el ambiente propicio para el desarrollo del crimen organizado, el terrorismo y la violencia (UNODC-UNPD, 2018: 3).

Al respecto, en México ya en 2015 María Amparo Casar, en su fundamental estudio *México: Anatomía de la Corrupción*, citaba que Transparencia Mexicana mencionó que en 2007 un pago extraoficial o “mordida” representó un promedio de 138 pesos para el mexicano promedio, y en 2010 aumentó a 165 pesos. De igual manera, en 2007 para acceder o facilitar trámites y servicios públicos el monto representó casi 27 mil millones de pesos; mismo dato que en 2010, aumentó a 32 mil millones de pesos por concepto de “mordidas”, lo que representa un monto anual 14% del total del gasto en los hogares mexicanos en general destinado a pagar actos de corrupción; así como 33% para hogares que cuentan con un salario mínimo. Es decir, según Casar, la corrupción es “un impuesto regresivo considerable para los más pobres” (Casar, 2015: 44).

El contraste no ha dejado de sorprender, pues apenas en diciembre de 2018, el INEGI dio a conocer los costos actualizados de la corrupción respecto al mismo concepto de lo que la población gasta en so-

bornos. En 2017, 3.1 millones de personas realizaron soborno para agilizar u obtener algún trámite o servicio público, lo que implicó un monto total de 7 mil 218 millones de pesos. A saber, según el INEGI, esta cifra representa el mismo presupuesto federal enfocado en tres programas sociales: estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, comedores comunitarios y el programa de coinversión social (en conjunto implicó un presupuesto de 7 mil 146 millones de pesos en 2017). De igual manera, el INEGI reportó que las empresas gastaron en sobornos un mil 612 millones de pesos en 2016. De tal modo que el costo promedio de los sobornos por unidad económica se estimó en 12 mil 243 pesos, mientras que cada persona víctima de corrupción pagó por este concepto alrededor de 2 mil 273 pesos (véase gráfica 2) (INEGI, 2018).

Gráfica 2. Costo total y promedio de los actos de corrupción en población y unidades económicas 2016 y 2017



* Indican un coeficiente de variación (%) en el rango de (15, 30]

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas, 2016.
INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2017.

No obstante, esta situación también ha despertado a una nueva generación de ciudadanía más exigente, informada, participativa y, sobre todo, más esperanzada. El hecho de discutir, promover y normativizar el combate a la corrupción ha abierto una nueva etapa en la construcción democrática de una sociedad, que aterrizó en 2014 con la reforma al artículo 6° de la Constitución en materia de Transparencia;¹ 2015, se publicaron la Ley General de Acceso a la Información Pública y el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en Materia de Combate a la Corrupción;² en 2016 se formuló la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y una serie de leyes secun-

¹ "Esta reforma amplió el catálogo de los sujetos obligados a transparentar su información. La reforma incluyó, por ejemplo, la obligación de hacer pública la información de los partidos políticos, los sindicatos, los órganos autónomos, los fideicomisos y los fondos públicos; fortalece al organismo garante a nivel federal y sienta las bases para crear organismos locales autónomos en todo el país; así como, reconoce y promueve el acceso a la información como un derecho fundamental para el desarrollo de la vida democrática mexicana" (Sistema Nacional Anticorrupción, SNA, 2019).

² "Entre estas reformas destacan cuatro: la primera es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el artículo 113 constitucional. La segunda es el reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción. La tercera establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción. Y, por último, la cuarta reforma amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación" (SNA, 2019).

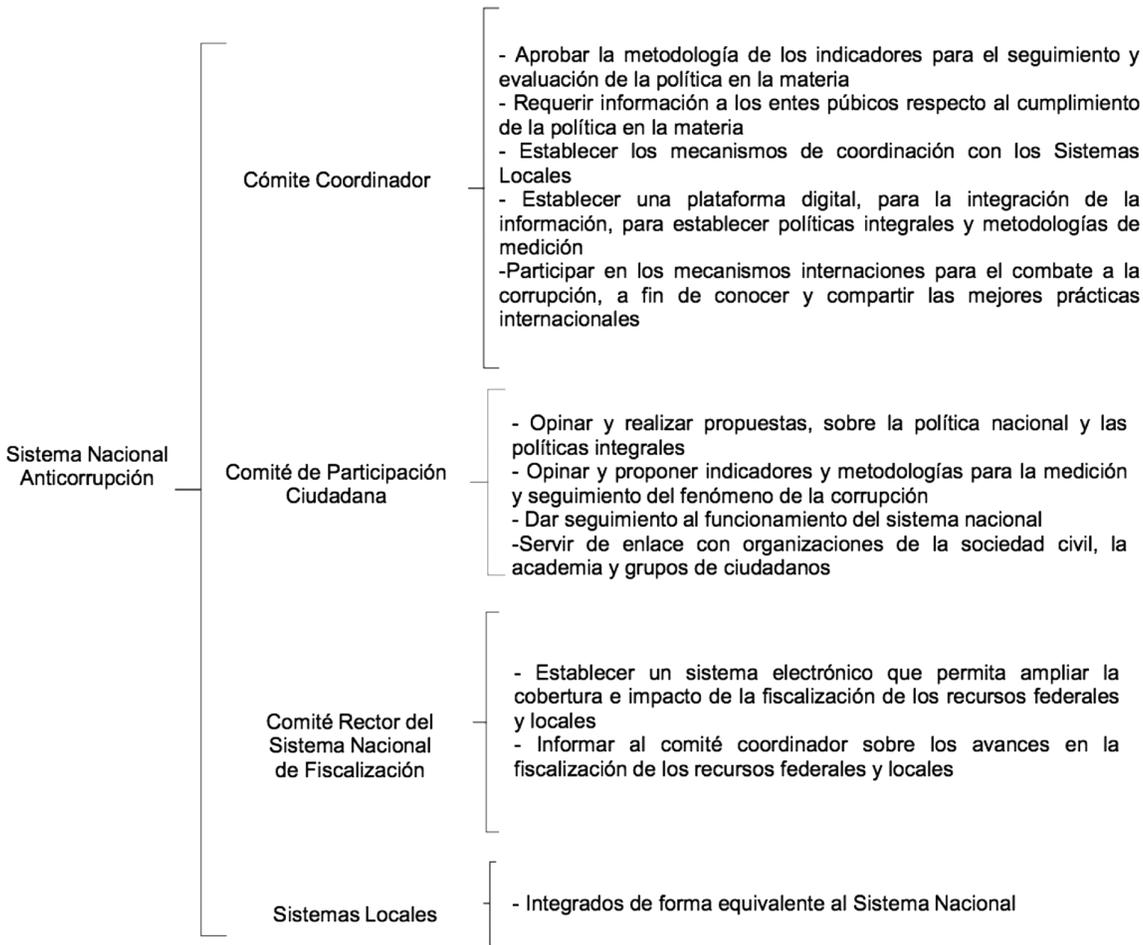
darias, de las cuales cuatro fueron leyes de nueva creación y tres reformadas, de lo cual se generó el Sistema Nacional Anticorrupción.³

El Sistema Nacional Anticorrupción se integra por los integrantes del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción. También dispone de una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva (cuyas atribuciones se detallan en la Figura 1), además de vincularse con los Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas.

De esta manera, en 2017 se armonizó la LGSNA en el caso de Jalisco para el impulso de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la consecuente creación de un Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco (SEAJAL), integrado por un Comité de Participación Social, un Comité Coordinador, un Órgano de Gobierno y un Secretariado Técnico que, en conjunto, dirige sus esfuerzos hacia una organización transversal en la inhibición de la corrupción en Jalisco, sostenidos en la normatividad y la participación ciudadana como puntales en la búsqueda de sus objetivos (CPS, 2019: 4). Además de esta estructura, Jalisco dispone de una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y contralorías u organismos de control internos que tienen la atribución de verificar que los servidores públicos no hayan incurrido en responsabilidad y, en su caso, de emitir la sanción respectiva considerando la normatividad aplicable para cada uno de ellos. Pese a esto, tal como sucede a nivel nacional, aún no se inhibe la corrupción, sino que va en aumento (véase gráfica 3).

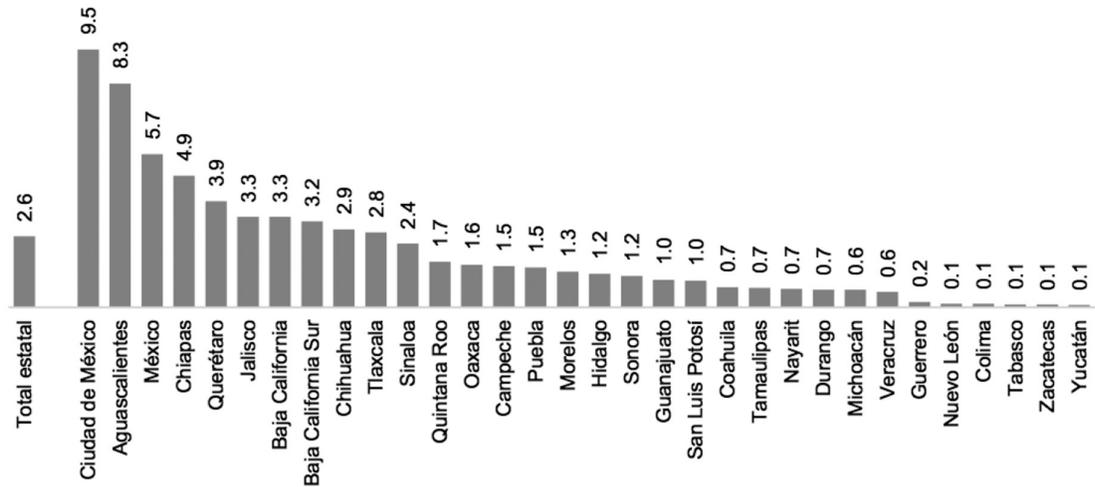
³ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Código Penal Federal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (SNA, 2019).

Figura 1. Estructura del Sistema Nacional Anticorrupción



Fuente: INEGI, 2018.

Gráfica 3. Total de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos por cada cien servidores de las administraciones públicas estatales 2017



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2018.

Este rezago en las entidades federativas se debe a que los sistemas estatales anticorrupción presentan conflictos políticos o presupuestales, lo que incide en el seguimiento a los procedimientos y cumplimiento de metas para los que fueron creados, lo cual implica que la desconfianza ciudadana crezca y genere una desconexión entre sociedad e instituciones públicas, poniendo así en riesgo la cohesión social y debilitando el contrato social.

III. México a través de los indicadores anticorrupción

Si bien se trata de un esfuerzo inusitado política y legislativamente en México, ¿por qué —de cara a todo el despliegue del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y a todos estos esfuerzos por impulsar de manera decidida los mecanismos anticorrupción— el país mantiene la tendencia de aumento de casos de distintos tipos de corrupción?, ¿por qué México sigue descendiendo en los indicadores de mediciones anticorrupción a nivel internacional? Tan solo en 2018, Transparencia Internacional dio a conocer los resultados de su Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) más recientes que situaron a México en el sitio 138 de 180 países estudiados (Transparencia Internacional, 2018). Como se ha visto en el presente documento, la corrupción abarca tanto el sector empresarial y la sociedad civil como al sector público, este indicador, desde 1995, mide las percepciones sobre corrupción en el sector público en distintos países del mundo.

La metodología del IPC implica cuatro pasos: seleccionar las fuentes de datos, ajustar la escala de las fuentes de datos, combinar dichas fuentes una vez ajustadas y luego determinar una medida de incertidumbre. Las fuentes de datos levantan la evaluación por parte de expertos y ejecutivos de empresas sobre una diversidad de comportamientos corruptos en el sector público, como son: soborno, desvío de fondos públicos, nepotismo, uso de la función pública para beneficio personal, la capacidad del gobierno de hacer cumplir los mecanismos de integridad, el juzgamiento efectivo de funcionarios corruptos, las trabas administrativas y requisitos burocráticos excesivos, la existencia de leyes adecuadas sobre divulgación financiera, prevención de conflictos de intereses y acceso a la información, protección legal para denunciantes, periodistas e investigadores, entre otros (Transparencia Internacional, 2018a).

El resultado de este indicador da seguimiento a la tendencia de los seis años inmediatos, que revela un aumento en esta problemática: con respecto a 2017, México retrocedió tres lugares en el indicador y obtuvo una calificación de 28 puntos sobre 100, en

la que cero es un país muy corrupto y 100 uno muy transparente, aunque al respecto, Transparencia Internacional dice que:

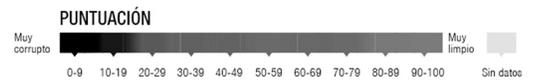
¿Es el país/territorio con la puntuación más baja el más corrupto del mundo? No. El IPC es un indicador de percepciones sobre corrupción en el sector público, es decir, de corrupción administrativa y política. No constituye un dictamen definitivo sobre los niveles de corrupción de naciones o sociedades enteras, ni de sus políticas o las actividades de su sector privado. Los ciudadanos de países/territorios que obtienen una puntuación que los ubica en el extremo inferior del IPC a menudo muestran idéntica preocupación y repudio ante la corrupción que el público de países con un desempeño más destacado (Transparencia Internacional, 2018b).

No obstante, el IPC es uno de los indicadores internacionales más referenciales en materia de corrupción. El reporte de 2018 sitúa a México en el último sitio entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), abajo incluso de países como Grecia y Hungría, y al final de la tabla de América, por encima de Guatemala y Nicaragua, Haití y Venezuela (véase figura 2):

Figura 2. Índice de Percepción de la Corrupción en América, 2018



PUNTAJUE	PAÍS/TERRITORIO	POSICIÓN	PUNTAJUE	PAÍS/TERRITORIO	POSICIÓN
81	Canadá	9	37	Guyana	93
71	Estados Unidos de América	22	37	Panamá	93
70	Uruguay	23	36	Colombia	99
68	Barbados	25	35	Brasil	105
67	Chile	27	35	El Salvador	105
65	Bahamas	29	35	Perú	105
58	San Vicente y las Granadinas	41	34	Ecuador	114
57	Dominica	45	30	República Dominicana	129
56	Costa Rica	48	29	Bolivia	132
55	Santa Lucía	50	29	Honduras	132
52	Granada	53	29	Paraguay	132
47	Cuba	61	28	México	138
44	Jamaica	70	27	Guatemala	144
43	Surinam	73	25	Nicaragua	152
41	Trinidad y Tobago	78	20	Haití	161
40	Argentina	85	18	Venezuela	168



Fuente: Transparencia Internacional (IPC, 2018).

Tal como se constata, México tiene índices de corrupción que nos ubican lejos de los líderes en este ámbito, como Dinamarca (que ocupa el primer lugar mundial, con 88/100 puntos), Nueva Zelanda (2º lugar, 87/100) y Finlandia (3er lugar, 85/100). Esta realidad se presenta a pesar de que disponemos de modelos sociales y mecanismos anticorrupción muy similares a los empleados en los países con los primeros lugares en el índice global de corrupción (véase tabla 3).

Tabla 3. Modelos líderes en materia de anticorrupción en el índice de transparencia internacional

País	Modelo
Dinamarca	Asistencia social y una distribución equitativa de la riqueza.
Nueva Zelanda	Asistencia social, un sistema judicial eficiente y a las oportunidades de empleo.
Finlandia	Un gobierno transparente y acceso libre a documentos públicos

Fuente: Elaboración propia con datos (<https://www.transparency.org/cpi2014/results#myAnchor1>, 2018).

Y es que, como se ha analizado en el presente documento, históricamente los mecanismos anticorrupción existentes en México habían sido insuficientes e ineficaces, derivado de la verticalidad de las políticas públicas en la materia, al ser las autoridades quienes persiguen la corrupción y no quienes fomentan la cultura de la equidad, la honestidad y la rendición de cuentas, lo que ha generado un conflicto endémico sostenido en la falta de contrapesos políticos, impunidad y debilidad institucional.

A pesar de los mecanismos anticorrupción ya citados de 2014 a la fecha, México no ha logrado posicionarse dentro de los primeros lugares en materia de anticorrupción ni en ser un referente para otros países. Sino lo contrario: ha mostrado una tendencia de retroceso y en 2018 Transparencia Internacional lo ubicó en el grupo de países con mayor decrecimiento en el IPC.

La desconfianza en las instituciones, el robustecimiento burocrático y la prevalencia de la corrupción

cultural (Arellano, 2019) son al menos algunos elementos por los que nuestros índices anticorrupción decrecen, en lugar de crecer, aún a pesar de que México dispone de modelos muy similares a los que otros países han sido reconocidos por Transparencia Internacional, tal como lo podemos constatar en la siguiente tabla:

Tabla 4. Comparativa de mecanismos anticorrupción entre México (lugar 138) y los primeros tres lugares del IPC de Transparencia Internacional

País	Naturaleza jurídica	Modelo	medios de control
Dinamarca		Asistencia social y una distribución equitativa de la riqueza.	La asistencia social apoya a la población Danesa
			Aunque en Dinamarca el pago de los impuestos es alto, los ciudadanos los realizan, ya que es parte de una obligación y que ese dinero se verá reflejado en alguna actividad o prestación de servicio que realice el Gobierno
			En lo que ve al tema de las pensiones, los ciudadanos no pueden recibir más que una pequeña pensión después de los 67 años de vida y tras 40 años de haber laborado, además debe laborarse 10 años consecutivos en la misma empresa o tener un seguro privado para alcanzar la prestación.
			El parlamento Danés obliga a toda empresa a divulgar sus datos fiscales, así como aportar para el financiamiento del estado de bienestar
			En Dinamarca los programas de salud reciben un 10.6% de sus Productos Interno Bruto.
			En Dinamarca la sociedad no hace huelgas ni se ampara, sino que acata las decisiones de su Gobierno, caso contrario en México la sociedad presiona al Gobierno mediante marchas que genera una presión mediática y política.

Nueva Zelanda	Oficina de fraudes graves (Depende del Departamento de Policía, pero goza de autonomía operativa)	Asistencia social, un sistema judicial eficiente y a las oportunidades de empleo.	En Nueva Zelanda los funcionarios públicos firman un documento de ética, además no pueden aceptar regalos ni sobornos, y en caso de ocurrir esto se harán acreedores a sanciones pecuniaras.
			En Nueva Zelanda los jueces y funcionarios judiciales son nombrados mediante estrictas normas basadas en su ejercicio y no en colores políticos, con la voluntad de garantizar su independencia
			En un primer término, se realiza una reunión con los padres de la víctima y el presunto responsable para llegar a un posible acuerdo/negociación y se busca la reinserción en la sociedad de los delinquentes jóvenes a través de programas familiares y de vinculación formal con el sistema educativo
Finlandia	La Oficina Anticorrupción (OA) es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	Un gobierno transparente y acceso libre a documentos públicos	Las acusaciones de la sociedad con motivo de soborno o tráfico de influencias se les da seguimiento a efecto de que sean castigadas.
			La designación de los cargos públicos las realizan las instituciones educativas.
			Existen códigos de ética
México	Sistema Nacional Anticorrupción		Conformación del Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Estatales, con la siguiente estructura: Comisión de Selección Anticorrupción, Comité de Participación Ciudadana, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Magistrados en responsabilidades administrativas, Comité Coordinador, Secretaría Ejecutiva.
			Se formuló la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y una serie de leyes secundarias, de las cuales cuatro fueron leyes de nueva creación y tres reformadas:

			<p>1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA. 2. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Establece las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurran. 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Establece la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). 4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Esta Ley se creó con el SNA y contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública. Esta ley fortalece el papel de la Auditoría Superior de la Federación. 5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Esta ley se reformó para establecer las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. 6. Código Penal Federal. Se reformó para armonizar el código penal con el SNA. Esta reforma incluyó un título al Código sobre Delitos por hechos de corrupción. 7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se reformó para establecer el papel de la Secretaría de la Función Pública como parte fundamental del combate a la corrupción. Además, establece las funciones de esta Secretaría como parte del Comité Coordinador del SNA (SNA, 2019).</p>
--	--	--	--

Fuentes: Elaboración propia con datos de: Mizrahi, 2017; SNA, 2019; Transparencia Internacional, 2019.

Como se aprecia, en el papel, la tabla 4 sitúa a México como un país en el que la agenda pública tiene a la lucha contra la corrupción como un política pública sólida, definida, en crecimiento, frontal y articulada, como en los tres principales países que lideran el IPC de Transparencia Internacional. Sin embargo, la realidad dista mucho de tal panorama, tal como se ha analizado en los indicadores más recientes revisados en el presente documento. El problema es que la corrupción se ha normalizado en las pequeñas escalas (Cfr. tablas 1 y 2) y sistematizado en las medianas y grandes, de tal forma que los candados y procesos anticorrupción sólo han generado que se robustezcan la burocracia al respecto y se desarrolle otro tipo de corrupción, como la de la clase política, en la que las instituciones, reglas de procedimiento y la asignación de recursos se utilizan como mecanismos para detentar poder, estatus y riqueza.

IV. Conclusiones

La articulación interinstitucional operativa de los mecanismos anticorrupción, la permanente evaluación del personal e instituciones que integran el entramado del Sistema Nacional Anticorrupción (tanto a nivel federal como en las entidades federativas), la rendición de cuentas claras, objetivas, comparables, confiables y transparentes; el acceso a la información y la medición y evaluación de los datos que se obtengan, son sólo algunos de los puntales indispensables para inhibir, en primera instancia, y, luego, erradicar, la corrupción en México.

De 1995 a 2014 México incrementó en 4 puntos su IPC (Casar, 2015), y de 2014 a 2018 descendió 7 puntos, ubicándolo entre los países con más decremento (Transparencia Internacional, 2019); si esta tendencia se mantuviera y aún cuando el resto de los países permanecieran estáticos, a México le tomaría cuarenta años dejar el último lugar de entre los de la OCDE.

Queda claro que la sociedad está cansada de los altos niveles de la corrupción, sin embargo, únicamente queda en quejas ya que no denuncian por medio a represalias. La corrupción debilita a las Instituciones públicas, haciéndoles perder credibilidad, perjudicando la eficacia de la asignación y gasto de los recursos públicos, generando un daño social. Además de que la normatividad en materia de responsabilidades contempla algunas deficiencias y lagunas legales. Un factor importante para que ocurra un acto de corrupción es el poco reconocimiento laboral y el escaso estímulo económico que se otorga a los servidores públicos que realizan su trabajo, por lo que algunos buscan obtener un ingreso adicional por otro lado. Además de la falta de la cultura de la legalidad por parte de la sociedad mexicana.

Por tanto, se debe generar confianza entre la sociedad, invitando a las asociaciones, líderes sociales e individuos en general a participar en el seguimiento y la evaluación de los proyectos de Gobierno en el que además les muestren los resultados obtenidos de manera tangible y no sólo con fotografía o estadísti-

ca. De igual forma, invitándolos a que participen en la formulación y aplicación de políticas públicas. Es decir, participación ciudadana transversal, no —únicamente— desde la verticalidad de las instituciones. Además de promoverse una cultura ciudadana que oriente a presentar quejas y denuncias sobre actos corruptos de servidores públicos. El cual debe ser de fácil acceso y amigable.

Si bien se ha demostrado que la corrupción debe ser vista como un fenómeno social y no sólo como un elemento equívoco de un sistema político; es decir, si 4 de cada 10 mexicanos está dispuesto a violar la ley cuando cree tener la razón; 6 de cada 10 acepta haber sobornado a un policía (Casar, 2015) y si 14.6% de los mexicanos que tuvo contacto con algún funcionario dijo haber sido víctima de al menos un acto de corrupción (INEGI, 2018) es porque el problema es endémico (nos involucra a todos) y sistematizado (hay una especie de “anti proceso” institucional que hace viable y sostenible la corrupción), es decir, la corrupción es una vía para la resolución de conflictos y/o necesidades cotidianas, y la ruta alterna es la legalidad.

No obstante, también hay un sector de la sociedad que exige, que transparenta, que se informa, que participa y que tiene esperanza en nuevos esquemas de desarrollo y convivencia social, es parte de un nuevo sistema que no sólo se conforma con señalar y/o reconocer un problema social como la corrupción, sino que pretende terminar con la impunidad y la opacidad, y que, desde luego, quiere colaborar en la gestión de una cultura de honestidad que suscite mejores condiciones de gobernabilidad en el uso transparente de la información y sus implicaciones: gasto público, órganos de gobierno, participación social y rendición de cuentas.

Ante ese panorama, y de cara a la insostenible y creciente frecuencia de casos de corrupción en la década reciente, si bien queda claro que para inhibir la corrupción hay que saber identificarla y entenderla, no basta con estar informados, se necesitan acciones contundentes y organizadas, y no por eso más

sistematizadas para ser más eficientes. Dicho de otra manera, por una parte, el acceso a la información, la cultura de transparencia y la rendición de cuentas son claves para el fortalecimiento de la democracia y la erradicación de la corrupción, no bastan en sí mismas, se trata de un desafío que realmente vigile, controle y sancione el quehacer gubernamental y sostenga un muro que contenga a ese sector de la sociedad en el que individuos y empresarios contemplan el soborno o cohecho como un instrumento de desarrollo.

Y, por otra parte, es evidente que la creación del SNA y toda su estructura jurídica, organizacional, teórica y administrativa, a nivel federal y en los estados, representa un avance significativo, una oportunidad clara y contundente de renovación política y social, pero también los resultados de 2014 a 2019 indican que no basta con el robustecimiento de la burocracia anticorrupción. La demora en la armonización jurídica federal-estatal, la discrecionalidad para la selección de personal en los sistemas anticorrupción, la injerencia de intereses políticos en las resoluciones que tomen las diferentes instancias del SNA (como los comités de participación ciudadana, los veredictos de las fiscalías, contralorías y juzgados) ponen el riesgo de desgastar un sistema antes de que brinde resultados.

Sí, el riesgo es grande, pero no hay de otra, tiene que correrse. México atraviesa un momento en el que la legitimidad, el Estado de Derecho y la confianza en las instituciones, sus principios y procedimientos están seriamente lastimados, como es el caso de la efectividad de la democracia en algunas regiones del país, el estancamiento en el crecimiento de la economía familiar y nacional, el desabasto de los sistemas de salud y educación, así como la mínima procuración e impartición de la justicia hacen que el problema de la corrupción se haya vuelto prioridad en la agenda nacional.

El tema, como se ha señalado, es que la lucha anticorrupción no se despliegue como parte de una tendencia mundial a la que hay que sumarse (sí, pero no basta), porque no es suficiente generar y ofrecer indicadores, sino de atender a éstos desde la raíz y

mirando específicamente el problema de México. Si los primeros tres países en el ranking anticorrupción señalan la distribución equitativa de la riqueza, un sistema judicial eficiente, más y mejores oportunidades de empleo y una cultura de transparencia insoslayable entonces esto orienta ya sobre un rumbo el que debemos tomar, sin dejar de ver el suelo que pisamos, nuestros contextos y las prioridades que enfrentamos, antes. Si las fuentes de datos para generar y evaluar estos indicadores señalan como principales aristas al soborno, el desvío de fondos públicos, el nepotismo, el juicio efectivo de funcionarios corruptos, la disminución de complicaciones administrativas y de requisitos burocráticos excesivos, la existencia de leyes adecuadas sobre divulgación financiera, prevención de conflictos de intereses y acceso a la información, protección legal para denunciantes, periodistas e investigadores, entonces la política anticorrupción deberá abrirse a un nuevo sistema político y cultural, y no sólo a un aparato sancionador (es decir, no exclusivamente, porque la sanción es indispensable ya).

Referencias

- Arellano, David (2019). "Corrupción", en: Cejudo, Guillermo M. (2019). *Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública*: México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), consultado en: <https://drive.google.com/file/d/1cX-KAKvHzIs-2AM86-1ROg1YZf7rbhBg/view>, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Casar, María Amparo (2015). *México: Anatomía de la Corrupción*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), en: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) (2014). *Encuesta Sobre Mejora Regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno en los Principales Municipios de México*, en: <https://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/201411211249MEJORA%20REGULATORIA%20MORELOS%20-%20Francisco%20Lelo%20de%20Larrea.pdf>, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Comité de Participación Social Jalisco (CPS) (2019). *Plan de trabajo 2019*, en: <http://cpsjalisco.org/plan2019.php>, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Del Castillo, Arturo (2003). *Medición de la corrupción: un indicador de la rendición de cuentas*, México: Auditoría Superior de la Federación, en: https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc5.pdf, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Heidenheimer, A. (1970). *Political corruption: readings in comparative analysis*. Quebec: Holt, Rinehart & Winston.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). "Estadísticas a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción (9 de diciembre)", en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/corrupcion2018_Nal.pdf, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Rivera Sánchez, Sergio (Coord.), Varela Mattute, Ambar y Gómez Magaña, Ernesto (2012). *Participación ciudadana y combate a la corrupción. Cinco modelos de incidencia, desde el servicio público*, México: INDESOL-Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., en: https://anticorrupcion.mx/docs/participacion_ciudadana_y_combate_a_la_corrupcion_ebook.pdf, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Merino, Mauricio y López Ayllón, Sergio (2019). "Rendición de cuentas", en: Cejudo, Guillermo M. (2019). *Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública*: México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), consultado en: <https://drive.google.com/file/d/1cX-KAKvHzIs-2AM86-1ROg1YZf7rbhBg/view>, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Mizrahi, Darío (2017). *Cómo funcionan las cosas en el país menos corrupto del mundo*, en: <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/01/29/como-funcionan-las-cosas-en-el-pais-menos-corrupto-del-mundo/>, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Núñez, Aristóteles (2016). "La corrupción vista desde el SAT. Entrevista con Aristóteles Núñez", en revista Nexos, 1 de diciembre de 2016, consultado en: <https://www.nexos.com.mx/?p=30454>, fecha de consulta: agosto de 2019.
- Real Academia de la Lengua Española (RAE) (2019). *Diccionario de la Lengua Española*, en: <https://dle.rae.es/>, fecha de consulta: agosto de 2019.

Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) (2019). “Antecedentes”, en: <http://sna.org.mx>, fecha de consulta: agosto de 2019.

Transparencia Internacional (2018). Índice de Percepción de la Corrupción 2018, en: <https://www.transparency.org/cpi2018>, fecha de consulta: agosto de 2019.

——— (2018a). “Índice de Percepción de la Corrupción 2018: Nota técnica sobre la metodología”, en Índice de Percepción de la Corrupción 2018, consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>, fecha de consulta: agosto de 2019.

——— (2018b). “Índice de Percepción de la Corrupción 2018: Preguntas frecuentes”, en Índice de Percepción de la Corrupción 2018, consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>, fecha de consulta: agosto de 2019.

——— (2019). How do you define corruption?”, en: <https://www.transparency.org/what-is-corruption/>), fecha de consulta: agosto de 2019.

UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) y UNDP (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2018). Manual On Corruption Surveys. Methodological guidelines on the measurement of bribery and other forms of corruption through sample surveys, Viena: UNODC-UNPD, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Crime-statistics/Corruption_Manual_2018_web.pdf, fecha de consulta: agosto de 2019.



**Diana
Vera Álvarez**

Abogada y Maestra en Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Especialista en Gestión, Publicación y Protección de Información por el CESIP-ITEI. En la función pública se ha desempeñado como Contralora, Directora Administrativa y Consejera Electoral Municipal. Actualmente es Enlace de Transparencia en la Tesorería Municipal del Gobierno de Zapopan, Jalisco. Como experta en Protección de Datos y Transparencia en la Hacienda Pública, ha publicado en revistas especializadas y ha sido ponente en México y el extranjero en dicha materia.

Declaraciones de Situación Patrimonial, Recuento de los Pasos hacia la Transparencia en México



Alondra Dolores Vidrio Mendoza

*Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Salud*

Resumen

La información y los datos por si solos carecen de una propiedad o característica evidente que permita clasificarlos como privados o como públicos; esa propiedad se la otorga el Estado a través de la ley, ya que “la legislación traza una frontera y caracteriza lo público y lo privado” (Escalante, 2012, p.8).

Cuando se trata de acceder a información relativa a la actuación administrativa, su organización, actividad, el manejo de los bienes y los fondos públicos, la tendencia es darle publicidad a la información de quienes en ella intervienen, pues el umbral de protección es menor que la de los particulares y el alcance del derecho a la protección de su información disminuye, por eso era necesario que las declaraciones de situación patrimonial, como mecanismos de control, pasaran de ser información protegida, a convertirse en información pública, haciendo efectivo el principio de máxima publicidad.

En el caso concreto de las declaraciones de situación patrimonial, debe justificarse y garantizarse la publicitación de algunos datos y la protección de otros, en razón del interés público y de la protección de la privacidad de los funcionarios públicos y de terceros, para favorecer la transparencia y la necesaria vigilancia pública del patrimonio de los funcionarios, así como para proteger su privacidad y la de sus cónyuges, concubinos y/o dependientes económicos.

El proceso de apertura y transparencia de la información contenida en las declaraciones patrimoniales no fue sencillo, sino que conllevó una serie de discusiones a través de los años, entorno a la colisión entre el derecho de acceso a la información de la colectividad y el derecho a la protección de datos personales de los servidores públicos, así como la ponderación y el

PALABRAS CLAVES:

Transparencia, Máxima
Publicidad, Declaraciones
de Situación Patrimonial,
Función Pública, Gestión
Pública

equilibrio entre éstos derechos de igual rango constitucional, que se vieron reflejados en instrumentos jurídicos, reformas, iniciativas y artículos periodísticos de los cuales se hace un recuento cronológico de los más relevantes en el presente artículo y que finalmente lograron el objetivo de darle el carácter de públicas en la legislación vigente a las declaraciones de situación patrimonial en el año 2017, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de que sea la transparencia y el acceso a la información lo que contribuya a la construcción de mecanismos de combate a la corrupción con la necesaria participación ciudadana.

Antecedentes

La Convención Interamericana contra la Corrupción contempla la publicación de las declaraciones patrimoniales

En marzo de 1997 entró en vigor la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cual México forma parte. La convención tiene como objeto la promoción y el fortalecimiento del desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

En ese instrumento jurídico internacional se establece entre las medidas preventivas que los Estados Partes deberían considerar implementar los Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, lo cual constituía únicamente una facultad potestativa que se ejercería en términos de cada normatividad nacional. (Convención Interamericana contra la Corrupción, Caracas, Venezuela, 1996).

En la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se estableció la posibilidad de publicar las declaraciones patrimoniales

En marzo de 2002, entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), en la que se estableció por primera vez la posibilidad de hacer públicas las declaraciones patrimoniales con el consentimiento de los titulares de la declaración, que a la letra señalaba:

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 40(...)

La publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate. (LFRASP, 2002, p. 76)

Fundar, solicitó las versiones públicas de las declaraciones de los diputados

En el año 2011, la Asociación Civil Fundar, Centro de Análisis e Investigación, en el ejercicio del derecho a saber, solicitó a la Auditoría Superior de la Federación el acceso a las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de los 500 Diputados Federales de la LXI Legislatura, la cual se negó con el argumento de que la información contenida en las declaraciones patrimoniales era confidencial y la publicación se haría siempre y cuando se contara con la autorización de los servidores públicos, conforme al artículo 40 de la LFRASP, sin embargo Fundar señalaba que ese artículo era contrario al artículo sexto constitucional y al principio de máxima publicidad, por

condicionar el acceso a información que consideraban de interés público y porque, adicionalmente, al tratarse de versiones públicas de las declaraciones, consideraban que no se vulneraba el derecho a la protección de los datos personales de los legisladores. (Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., 2014).

En el amparo en revisión 599/2012 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las declaraciones patrimoniales eran información protegida.

Con motivo de la negativa de la Auditoría Superior de la Federación para permitir el acceso a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los diputados de la LXI Legislatura, Fundar promovió un amparo en el que se reclamaba la inconstitucionalidad del artículo 40 de la LFRASP, que por su relevancia se discutió en el Pleno de la SCJN en 2013, determinando que únicamente con la previa autorización de los titulares de la información contenida en las declaraciones de los servidores públicos las versiones públicas podrían ser difundidas, y en la cual ocho ministros se pronunciaron a favor de la inconstitucionalidad y tres en contra. (SCJN, 2014.)

El Presidente de la República Enrique Peña Nieto y los integrantes del gabinete publican su “manifestación de bienes”.

El 16 de enero del año 2013 la Presidencia de la República, emitió un comunicado a través del cual se informó que se hizo pública la “manifestación de bienes” del Presidente Enrique Peña Nieto, en el sitio web de la presidencia y en la cual reportó sus ingresos mensuales y bienes inmuebles, sin proporcionar información de adeudos, vehículos, inversiones ni cuentas bancarias.

También hicieron públicas sus manifestaciones de bienes los integrantes del gabinete, con excepción del entonces Procurador de la República, Jesús Murillo Karam. (Aristegui Noticias, 2013.)

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) estableció que la información de las declaraciones patrimoniales de quienes autorizaran, era información fundamental.

En mayo de 2015 entró en vigor la LGTAIP, en la cual se le dio el carácter de información fundamental a las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que así lo determinaran, convirtiéndose en obligación de los sujetos obligados publicarla en los portales oficiales, reforzando con ello la potestad de publicitación contemplada en la LFRASP desde el año 2002, como a continuación se indica:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. (LGTAIP, 2015, p.22)

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) se estipuló que las declaraciones patrimoniales son públicas.

En julio del año 2016 se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las declaraciones patrimoniales son de carácter público, como a continuación se señala:

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. (LGRA, 2016, p.11)

Iniciativa ciudadana Ley 3 de 3 (#Ley3de3)

En 2016 esta iniciativa construida por distintos especialistas y organizaciones como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) y Transparencia Mexicana, proponía que en el artículo 29 de la LGRA se estableciera la obligación de hacer públicas tanto las declaraciones patrimoniales, como las declaraciones de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, para lo cual se elaboraron formatos de publicidad que se difundieron en el portal de la página oficial de la iniciativa y a la cual podía adherirse cualquier funcionario público de forma voluntaria. (Iniciativa ciudadana Ley 3 de 3, 2013).

Finalmente no se logró que en la ley se estableciera la publicidad de las tres declaraciones sino

únicamente de la declaración patrimonial; de forma voluntaria 995 funcionarios públicos de distintos órdenes y niveles gubernamentales hicieron públicas sus declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal en los formatos del portal oficial de la iniciativa. (Iniciativa ciudadana Ley 3 de 3, 2019).

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los formatos de declaración patrimonial

El 16 de noviembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, en los cuales se señaló que serían públicos, entre otros, los siguientes datos personales de los servidores públicos:

- Casas, departamentos, terrenos
- Bienes muebles, vehículos
- Cuentas bancarias
- Joyas
- Obras de arte
- Inversiones
- Adeudos
- Conflictos de interés

El formato entraría en vigor en 2019, sin embargo posteriormente se modificaría el formato señalado.

La SCJN establece que las declaraciones deben ser públicas

Como se señaló anteriormente, la ley en materia de responsabilidades estableció que las declaraciones patrimoniales son públicas, con excepción de la información que afecte la privacidad de los servidores públicos, por otra parte la ley en materia de transparencia señala que es obligación de los sujetos obligados publicar y mantener actualizada la información en versión pública de las declaraciones de los servidores públicos que así lo determinen, por lo que la SCJN

resolvió en 2017 lo siguiente sobre esta potencial antinomia que se expuso en la impugnación al artículo 29 de la LGRA en la Ejecutoria de la Décima Época con número de registro 27319:

“El régimen que se establece en la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene que ser visto como el régimen especial y de excepción frente al de la Ley General de Transparencia, por lo que el artículo 29 de aquélla, cuando entre en vigor, debe entenderse que desplazará la aplicación del artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia, tanto por ser una ley posterior, como por regular un supuesto especial relacionado con los servidores públicos, en donde se privilegia el derecho de la colectividad a recibir información y aumentar su participación para evitar la corrupción y mantener la confianza en los servidores públicos, cambiando el sentido de la regulación sobre la información contenida en las declaraciones de estos últimos, haciendo efectivo el principio de máxima publicidad y el menor umbral de protección de su vida privada y datos personales. (...)

Este Tribunal Pleno considera que el legislador sí definió directamente y de manera clara los lineamientos y elementos que debe observar el Comité Coordinador para la elaboración de los formatos de las declaraciones patrimonial y de intereses. Con base en los artículos 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6o. de la Constitución, así como los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derivan al menos tres elementos generales que resultan del análisis hecho en la presente resolución:

- A. Que la información en las declaraciones de los servidores públicos, particularmente en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, es de naturaleza pública y debe encontrarse sujeta al principio de máxima publicidad en los términos de las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables (artículos 6o. constitucional y 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).*
- B. Que el umbral de protección de los datos personales y la vida privada de los servidores públicos es menor que el de los particulares, atendiendo al interés público en el contenido de esta información y a la finalidad de evitar conductas irregulares e internalizar los incentivos para no realizarlas (Intención de la reforma constitucional en materia de anticorrupción y finalidad del Sistema Nacional Anticorrupción).*
- C. Que aún en este contexto de máxima publicidad y menor umbral de protección, los servidores públicos cuentan con protección de datos personales y de la vida privada, esta protección se referirá al posible riesgo a su vida e integridad personal y aquellos datos personales que quedan fuera de las finalidades del Sistema Nacional Anticorrupción (artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).*

Es por ello que, se considera que el artículo 29 impugnado, resulta válido, ya que se ajusta a todos estos elementos: Si bien considera que la información es pública, en coherencia con la misma Constitución establece una salvaguar-

da para la información de la vida privada y datos personales de los servidores públicos, esta salvaguarda debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las finalidades del Sistema Nacional Anti-corrupción”. (SCJN, 2017.)

El Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador hace pública su declaración patrimonial.

El 4 de enero de 2019 el Presidente hizo pública su declaración patrimonial en la que señaló sus ingresos mensuales, no tener inmuebles ni automóviles ni adeudos, y contar sólo con una cuenta bancaria de nómina, indicó que los bienes que su familia posee están a nombre de su esposa y sus hijos, por lo que es interesante resaltar que también se reveló información de terceras personas y no únicamente del titular de la declaración patrimonial.

Así mismo, hizo la invitación a los integrantes del gabinete a transparentar sus declaraciones manifestando que ningún funcionario debía temer por su seguridad al hacer públicos sus bienes, pues su gobierno garantizaría la seguridad de todos los ciudadanos. (Animal Político, 2019.)

#AMLOChallenge

El medio nativo digital Nación321 presentó en 2019 el #AMLOchallenge, un ejercicio de investigación periodística y ciudadana de cada una de las declaraciones patrimoniales de los secretarios que componen el gabinete presidencial, para saber si estaban al mismo nivel de transparencia que el Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, quien dio a conocer la información de su patrimonio el 4 de enero de 2019. Nación321 hizo una revisión en plataformas electrónicas, como el sistema Declaranet de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de las declaraciones y salarios de cada uno de los Secretarios de Estado, con el objetivo de conocer el patrimonio con el que contaban al momento de ingresar a laborar al Gobierno Federal. En aquel momento se constató que se transparentaron las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, pero también surgieron dudas y debates sobre los bienes de algunos integrantes del gabinete como el caso de Javier Jiménez Espriú quien presuntamente omitió declarar un departamento en Houston de \$6,6 millones de pesos en su declaración patrimonial y el caso de la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, quien presuntamente había omitido registrar en su declaración un penthouse de un poco más de medio millón de dólares, situaciones que posteriormente fueron aclaradas. (López, 2019, Nación321.)

El Presidente de la República ordena la publicación de las declaraciones de los integrantes del gabinete

El 8 de febrero de 2019, se publicó en el periódico Milenio el texto titulado “AMLO ordena a SFP transparentar todos los bienes de funcionarios” y en el que se señala que el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó a la Secretaria de la Función Pública, Irma Eréndira Sandoval, para que en las declaraciones patrimoniales de su gabinete toda la información quedara pública independientemente de si ellos así lo solicitaron. (López, 2019, Milenio.)

Los funcionarios del gabinete presidencial hacen pública su declaración patrimonial

El 12 de febrero de 2019, se publicó en el medio digital Nación 321 la nota titulada “Este es el patrimonio que transparentan los secretarios de AMLO”, que versa sobre lo siguiente:

“Los funcionarios de primer nivel en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador hicieron público su patrimonio, así como lo hizo desde hace unas semanas el presidente.

Nación321 hizo una revisión en plataformas, como Declaranet de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de las declaraciones y salarios de cada uno de los secretarios de Estado para conocer el patrimonio con el que entran al gobierno federal”. (Macedo, 2019, Nación321.)

La Secretaría de la Función Pública hace públicas las declaraciones patrimoniales

El 10 de julio de 2018 se publicó en el periódico *El Economista* una nota en la que se señala que la SFP adecuó para su descarga masiva las declaraciones patrimoniales y de intereses de los funcionarios públicos desde el año 2002, lo que implicó que se hicieran adecuaciones al sistema electrónico de recepción de declaraciones Declaranet Plus. El proyecto de modificación a la plataforma electrónica se comenzó a elaborar después de que a través de una solicitud de información se solicitara la base de declaraciones patrimoniales en un formato abierto. (Molina, 2018, *El Economista*)

Conclusiones

La reforma constitucional de 2014 dio paso a la consolidación del Sistema Nacional de Transparencia, que trajo consigo el fortalecimiento del derecho de acceso a la información y la transparencia, y en consecuencia su legitimación con la entrada en vigor, en mayo de 2016, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con ello se posicionó a la transparencia como uno de los principales agentes generadores de cambio, con la que se pretende lograr la mejora de la gestión pública a través del acceso a la información.

Por su parte la reforma constitucional de 2015 fue el cimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como objeto la prevención, detección, y sanción de responsabilidades administrativas, y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos a través de varios instrumentos normativos como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entraron en vigor en 2017.

Ambos sistemas, el de transparencia y el anticorrupción, tienen en común que su finalidad es el funcionamiento del Estado Constitucional de Derecho, el combate a la opacidad y la corrupción, por lo que a pesar de ser leyes especiales de sistemas distintos, convergen y se complementan al tener como base principios como la transparencia, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la eficacia y la imparcialidad (Gutiérrez, Muñoz, 2019).

La conjunción de los sistemas vino a reforzar la imperante necesidad de hacer públicas las declaraciones patrimoniales y estableció los mecanismos para llevar a la realidad la posibilidad de que cualquier persona pueda constatar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, pues resulta necesaria la vigilancia pública y la mirada ciudadana en lo relacionado con los recursos públicos.

Hoy en día en México contamos con una legislación que establece que las declaraciones de situación patrimonial son públicas, sin embargo no basta con

que en la ley se señale el deber de publicidad de las declaraciones, si no que los tres órdenes y niveles de gobierno, con el uso de las tecnologías de la información, deben realizar las acciones necesarias para poner a disposición la información, lo cual dotara a las instituciones de una imagen distinta frente a los ciudadanos.

Así mismo las autoridades competentes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, deberán hacer lo conducente para que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos se encuentren en los portales oficiales de las instituciones como información fundamental.

Referencias

Amparo en Revisión 599/2012. Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. Recuperado de: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantes-Pub.aspx?ID=144272&SeguimientoID=597&CAP=derechos%20humanos&Promoventes=&ActoReclamado=>

Aristegui Noticias, 2013. EPN y su gabinete hacen pública su “Manifestación de Bienes”. Diario Electrónico. Recuperado de <https://aristeguinoticias.com/1601/mexico/epn-y-su-gabinete-hacen-publica-su-manifestacion-de-bienes/>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2019.

Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996. Recuperado de: http://www.programaanticorruccion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/oea/texto_CICC.pdf. Fecha de consulta: 5 de septiembre de 2019.

Ejecutoria de la Décima Época con número de registro 27319, Semanario Judicial de la Federación, 2017. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/Reporte-DE.aspx?idius=27319&Tipo=2>

Escalante Gonzalbo Fernando El Derecho a la Privacidad. Cuaderno de transparencia 02. IFAI. 2012. México.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2014. Declaraciones patrimoniales y combate a la Corrupción. Recuperado de: <https://fundar.org.mx/declaraciones-patrimoniales-y-combate-la-corrupcion/>

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2016. Recuperado de: <http://>

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip/LGTAIP_orig_04may15.pdf

López Jeanette, 2019. AMLO ordena a SFP transparentar todos los bienes de funcionarios. Periódico Milenio. Recuperado de : <https://www.milenio.com/politica/amlo-ordena-sfp-publicar-3de3-gabinete>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

Macedo Israel, 2019 “Este es el patrimonio que transparentan los secretarios de AMLO”, Periódico Nación 321. Recuperado de: <https://www.nacion321.com/gobierno/este-es-el-patrimonio-que-transparentan-los-secretarios-de-amlo>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

Redacción Animal Político, 2019. AMLO presenta declaración patrimonial; inmuebles y automóviles están a nombre de Beatriz Gutiérrez y sus hi-

jos. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2019/01/amlo-presenta-declaracion-patrimonial/>. Fecha de consulta 15 de agosto de 2019.

Molina, 2018. SFP publica declaraciones patrimoniales de funcionarios en datos abiertos, el Economista. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/SFP-publica-declaraciones-patrimoniales-de-funcionarios-en-datos-abiertos-20180710-0126.html>

Sistema Nacional Anticorrupción. Gutiérrez Parada, Oscar / Muñoz Díaz, Pablo Francisco. Editorial Porrúa, México, 2019.



Alondra Dolores

Vidrio Mendoza

Licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Cursó la Maestría en Administración Pública en el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco (IAPEJ) y la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de la Información en el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP). Actualmente se desempeña como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Lineamientos para la publicación de trabajos en el número doce de la revista Caja de Cristal

Para la obtención del grado de Especialista en Gestión, Publicación y Protección de Información, el egresado deberá entregar un artículo con calidad publicable, de conformidad con lo establecido en los siguientes

LINEAMIENTOS

- Debe ser un artículo original e inédito, producto de una investigación y no podrá estar sometido de manera simultánea a un proceso de dictaminación por parte de alguna otra publicación, o medio de comunicación.
- Se deberán observar las reglas ortográficas, gramaticales y de sintaxis.
- El artículo deberá contener un resumen con una extensión mínima de 250 y máxima de 400 palabras.
- El artículo deberá incluir de cuatro a seis palabras clave sobre el contenido tratado, mismas que deberán ir en seguida del resumen.
- La extensión máxima del artículo es de 30 cuartillas en las cuales se incluya: el resumen, palabras clave, notas a pie y referencias y/o fuentes de consulta.
- El artículo deberá contener Conclusiones, en las cuales se observe el trabajo reflexivo generado por los hallazgos a lo largo de la investigación, y de manera deseable, propuesta(s) para modificar el estado de las cosas en el tema seleccionado.
- Al finalizar el artículo y antes de las Referen-

cias, se deberá incluir una reseña de no más de 150 palabras en que se especifique el perfil curricular que contenga, al menos: nombre completo, institución de pertenencia y/o actividad laboral actual, formación profesional, así como su dirección de correo electrónico. Este apartado se deberá titular: Notas sobre el(la) autor(a)

- El tema tratado en el artículo, deberá apearse a los temas revisados a lo largo de la Especialidad, mismos que son: Transparencia, Derecho a la Información, Gobierno Abierto, Mecanismos y Sistemas para Impedir la Corrupción, Gestión Documental, Protección de Datos Personales, Ciberseguridad y Big Data. En el caso de los siguientes temas: Participación Ciudadana, Democracia, Comunicación, Vida Pública, así como Vida Privada, deberá relacionarse el contenido de manera coherente con los temas revisados a lo largo de la Especialidad.

Normas de presentación formal y de citado de fuentes

El documento deberá contar con una portada y atender los siguientes requerimientos:

- El título del artículo debe ir centrado, en mayúsculas y en letra estilo Palatino tamaño 26.
- El nombre del autor/a irá todo en mayúsculas, con letra estilo Times New Roman tamaño 16.
- Debajo del nombre, la institución académica Centro de Estudios Superiores de la

Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) en Times New Roman, tamaño 12.

- El cuerpo del artículo irá en fuente Times New Roman tamaño 12.
- El interlineado será a 1.15.
- La separación entre párrafos no irá marcada por un salto de párrafo sino por un espaciado de 6 puntos en la parte posterior de cada párrafo (puede seleccionarlo en Configuración de Párrafo de Word).
- La alineación del texto será Justificado.
- Todas las notas serán a pie (nunca al final del artículo) e irán numeradas correlativamente con números arábigos, en TNR 10, interlineado sencillo, sin sangría y texto justificado.
- El estilo de citación de las fuentes y materiales consultados deberá ser el señalado por la Norma APA 2018 – 6ta (sexta) edición.
- La información completa sobre las obras consultadas y fuentes de consulta, aparecerá al final del documento, que se titulará “Referencias” y atenderá también a la Norma APA 2018, ya señalada.

archivos: el primero contendrá el artículo completo con los datos de identificación del autor(a), en los términos señalados en los lineamientos. El segundo archivo contendrá el artículo anonimizado. Proceso de dictaminación

- Únicamente se someterá a evaluación el artículo que cumpla con los lineamientos aquí presentados.
- Los trabajos aceptados serán dictaminados mediante el sistema Doble Ciego (Double-blind peer review) por un Comité Dictaminador que estará conformado por un miembro de la Junta Académica y por un experto disciplinario externo, que cuente con experiencia académica en el tema elegido por el autor del artículo y que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento General del CESIP. Los evaluadores recibirán el documento sin nombre del autor(a) y emitirán un dictamen por escrito.
- Los dictaminadores podrán resolver en dos sentidos: aprobado para publicación (pudiendo realizar recomendaciones que se tendrán que atender para aspirar al grado) o no aprobado (y por ende no podrá obtener el grado). En los casos en que se den posiciones encontradas entre los dictaminadores, el Director del CESIP solicitará la intervención de un tercer dictaminador.

DE LA ENTREGA DEL ARTÍCULO

- El trabajo deberá ser enviado a Manuel Rojas Munguía, Director del CESIP, a la dirección de correo manuel.rojas@itei.org.mx a más tardar el día 30 de septiembre del año 2019. El remitente recibirá un correo de confirmación de la recepción, el cual en ningún caso se deberá considerar una confirmación de que el trabajo cumple con los lineamientos ya señalados.
- El artículo debe enviarse en formato Microsoft Word (compatible con Windows y Mac) en dos

Disposiciones y Recomendaciones Generales

- Si bien estos lineamientos se enfocan -principal, aunque no exclusivamente- en la estructura general y presentación que deberá tener el artículo de divulgación con el cual se aspire a obtener el grado, cabe recordar que uno de los propósitos del artículo es transmitir el conocimiento generado y demostrar la capacidad intelectual del sustentante. Por lo tanto, la calidad del documento también depen-

de de una correcta expresión de las ideas e interpretación de los datos.

El fallo del Comité Dictaminador es inapelable

- Cualquier controversia posterior al proceso de dictaminación será resuelta por la Junta Académica, en términos de lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento General del CESIP.
- El envío del artículo para obtención de grado, implica la aceptación de lo establecido en este documento, la aceptación de lo establecido en el Reglamento General del CESIP, la aceptación de la decisión que tomen en el futuro las autoridades del CESIP para publicar el texto en cualquier medio, en cualquier soporte y en el momento en que lo consideren conveniente.
- Los autores de los artículos que sean publicados no recibirán ninguna retribución económica, únicamente los créditos por autoría intelectual.
- El envío del artículo para obtención de grado, implica también, la aceptación y autorización para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con los Avisos de Privacidad del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismos que pueden ser consultados en el sitio: www.itei.org.mx/v4/index.php/aviso_privacidad



ITEI Informa

01 de abril al 31 de octubre de 2020

Caja de Cristal

Publicación Semestral de Transparencia y Acceso a la Información



Consultar los artículos de tu interés en nuestro nuevo portal

www.itei.org.mx/cajacristal

itei

15

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RESOLUCIONES RELEVANTES

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
17 de septiembre de 2020	1198/2020
Sujeto obligado	
Fiscalía Estatal	
Solicitud	
<p><i>Se solicitó el nombre de los hospitales señalados por haber cometido negligencia médica que derivaron en la muerte de pacientes en Jalisco, por año y por caso, del 1 de enero de 2010 al mes de enero del año 2020.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
<p>El sujeto obligado clasificó como información reservada y confidencial el nombre de los Hospitales señalados por haber cometido negligencia.</p>	
Inconformidad	
<p><i>Solicita que el Instituto revise la clasificación realizada por la Fiscalía Estatal, aludiendo a que Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco otorga dichos datos.</i></p>	

Resolución del ITEI
<p>No le asiste la razón al Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dado que la información peticionada no vincula directamente ni al médico ni al paciente de cada caso, por lo que no se violenta la privacidad de las partes en conflicto, tomando en consideración además, que injustificadamente el sujeto obligado señala que se vulnera información sensible al dar a conocer el nombre del Hospital, dado que las personas jurídicas y morales no les aplica la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, sino únicamente a personas físicas, por lo que la afectación por discriminación les sucede a las personas no así a las Instituciones.</p> <p>Razón por lo cual, se ordenó la entrega de la información.</p>
¿Por qué es relevante esta resolución?
<p>Una de las ventajas que otorga el derecho de acceso a la información a las personas, es el hecho de ser considerado como un “derecho llave”, indispensable para ejercer, a su vez, otros derechos, tal como lo puede ser el derecho a la salud; en este caso, la apertura de la información permite a las personas las posibilidad de tomar mejores decisiones sobre los centros hospitalarios en los que puede atender su salud.</p>



**CYNTHIA PATRICIA
CANTERO PACHECO**

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
08 de julio 2020	430/2020
Sujeto obligado	
Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)	
Solicitud	
<p><i>Se solicitó, del socavón generado por erosión hídrica, que se encuentra ubicado debajo de las vías de la línea uno del tren ligero en la estación Atemajac, sus dimensiones, fecha en que se prevé su reparación, el monto de la inversión que se pretende destinar, así como el último dictamen técnico realizado por peritos de Protección Civil respecto al estado del mismo.</i></p> <p><i>También se solicitó el costo que representa anualmente la reparación o sustitución de mobiliario dentro fuera de las estaciones debido a vandalismo, accidentes o negligencias viales.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
<p>El sujeto obligado manifestó, que no cuenta con parte de la información y respecto al dictamen técnico realizado por peritos de Protección Civil respecto al estado que guarda el referido socavón, clasificó la información como reservada.</p>	
Inconformidad	
<p>Por la reserva de la información.</p>	

Resolución del ITEI

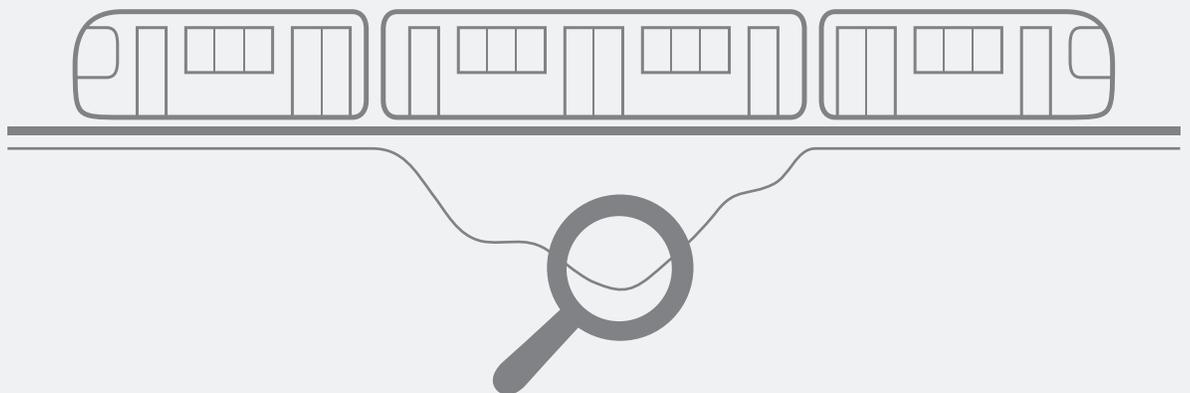
En lo que respecta a la respuesta del sujeto obligado, en el sentido de que no cuenta con parte de la información solicitada, debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, realizando las gestiones necesarias a través de las áreas que son competentes para pronunciarse respecto de la información solicitada y en su caso declarar su inexistencia de manera fundada, motivada y justificada.

En lo que respecta a la clasificación de información como reservada, si bien es cierto que la información peticionada contiene datos de carácter reservado, debió emitir una versión pública del documento acompañando el Acta del Comité de Transparencia que sustenta la reserva de la información.

En consecuencia, se ordenó requerir al sujeto obligado, por una parte realice una búsqueda exhaustiva de la información que refiere no contar con ella y por otra parte elabore la versión pública de la información que clasificó como reservada de conformidad con los lineamientos de la materia.

¿Por qué es relevante esta resolución?

La relevancia de esta resolución estriba en la necesidad de que los sujetos obligados lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, a fin de garantizar a las personas su derecho de acceso a la información pública, para que las negativas por inexistencia no sean usadas como pretexto para dejar de entregar la información pública que corresponde.



SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión de Datos Personales

Fecha de resolución	Número de recurso
17 de junio de 2020	635/2020
Sujeto obligado	
Coordinación General Estratégica de Seguridad	
Solicitud	
<p><i>Información sobre los reos beneficiados por la figura de libertad anticipada, mejor conocida como preliberación, entre la que destacaba: Fecha en que salió; figura legal específica bajo la cual se dio la preliberación; sexo y edad; si estaba condenado o seguía procesado; tiempo de condena que le había sido impuesta; delito por el que se le impuso la condena total; cuánto tiempo de condena se le perdonó con la preliberación; tiempo de condena que sí estuvo recluido; delitos sobre los que aplicó la preliberación; e Instancia que autorizó la preliberación.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
<p>Así, como respuesta se entregaron solo algunas de las variantes solicitadas por cada caso, y sin atender a los periodos solicitados.</p>	
Inconformidad	
<p>La entrega de información incompleta; la falta de una búsqueda exhaustiva atendiendo a la presunción de existencia de la información; y la omisión de la información por todos los periodos solicitados.</p>	

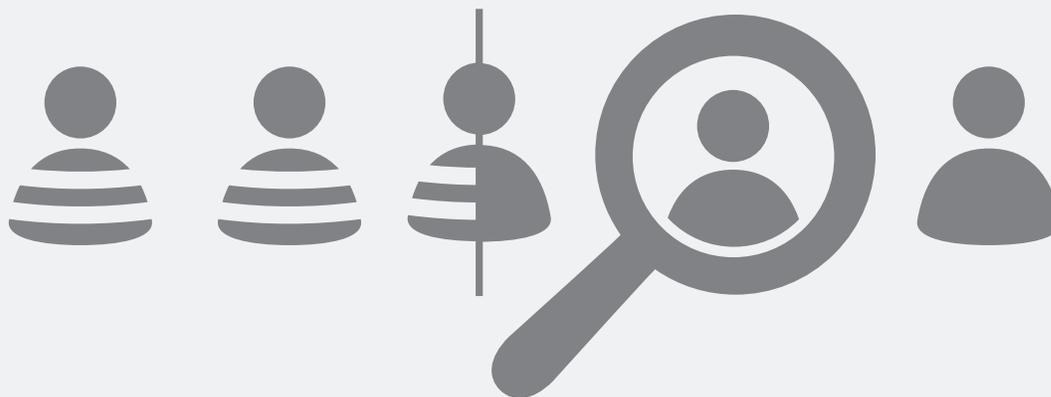
Resolución del ITEI

De la normativa que regula dicha figura jurídica (preliberación), se advertía que la misma ha estado en constante adaptación en los últimos años y con ello ha estado a cargo de diversas instancias, por lo que para la atención plena de la solicitud se tenía que remitir a todos los sujetos obligado involucrados para que cada uno atendiera los periodos que le correspondían.

En ese mismo sentido, era notorio que bajo la reglamentación respectiva el sujeto obligado debía poseer la totalidad de las variantes solicitadas por cada caso, por lo que debería de efectuar una búsqueda exhaustiva, utilizando un criterio amplio de búsqueda, atendiendo a sus facultades y funciones.

¿Por qué es relevante esta resolución?

El traslado de la facultad de modificar y establecer la duración de las penas y medidas de seguridad al Poder Judicial y de la incorporación de la reinserción social que estableció como fin el artículo 21 Constitucional, implicó la materialización de una cultura de derechos y, por ende, de protección de los derechos humanos ligada a la reciente reforma al artículo 1 constitucional, tema que se encuentra relacionado en gran medida al establecimiento de un Estado Constitucional de Derecho al que se aspira; en ese sentido en nuestro país, existe falta de información a los reclusos sobre el procedimiento y aplicación de los beneficios de libertad anticipada, discrecionalidad en su otorgamiento, retraso excesivo en su tramitación, así como deficiencias en la reglamentación que regula el procedimiento y la aplicación de los mismos, lo cual provoca violaciones a los derechos humanos de petición, a la readaptación social, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que la debida atención a la solicitud brinda claridad respecto del actuar de la autoridad.



SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
23 de septiembre 2020	1133/2020
Sujeto obligado	
Fiscalía General del Estado de Jalisco	
Solicitud	
<i>Información sobre las fosas clandestinas encontradas en Jalisco, entre la que destacaba: Fecha, municipio y colonia de hallazgo; cantidad de cuerpos hallados; cantidad de cuerpos identificados; si fue utilizado el geo radar del IJCF; y organización delictiva a la que se atribuía.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
En ese sentido, se emitió respuesta, de acuerdo a lo señalado por la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, la Fiscalía Especial Regional, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y la Dirección General en Delitos contra las Mujeres en Razón de Género, proporcionando cada área, tablas que contenían algunos de los rubros solicitados.	
Inconformidad	
<i>La entrega de información incompleta; sin el nivel de desglose solicitado; no atendió al formato solicitado.</i>	
Resolución del ITEI	
Por lo que ve al inciso c) “colonia del hallazgo” y g) “Organización delictiva a la que se atribuye la fosa – al menos por indicios-“, se estimaba que le asistía parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que se tiene que el mismo fue satisfecho por la mayoría de la áreas, con excepción de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, quien señaló que dichos datos eran reservados, sin embargo dicha apreciación resulta errónea, pues resulta notorio que se ha proporcionado la variante de la colonia y la organización delictiva por las demás áreas y en diversos asuntos relacionados con información estadística de posible comisión de delitos; aunado a que la colonia está contenida dentro la información estadística e indicadores relativos a la procuración de justicia.	

Era un hecho notorio, que para el cumplimiento de su función en materia de investigación del delito, tiene atribuciones para practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los hechos y la probable responsabilidad, para lo cual actúa en coordinación con otras instancias como pudiera ser el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, sin embargo dicha cuestión no lo exime de que la información pudiese obrar dentro de las investigaciones relacionadas con el hallazgo de fosas clandestinas, por lo que las áreas que señalan no tener el dato deberán de manifestar categóricamente la existencia o inexistencia de la información por cada caso; y respecto de las que se pronunciaron que no se ha hecho uso del mismo y que se ha utilizado el georadar propio, precisar si dicha circunstancia aconteció en la totalidad de las fosas que reportaron y/o en su caso realizar la desagregación particular.

Por otro lado si bien no existe una disposición legal para que se realice una base de datos con las características solicitadas, también es cierto que las variantes requeridas, son hechos que pueden estar relacionados en la investigación como parte de la persecución del delito, y eso podría implicar que dentro de sus archivos -carpetas de investigación- dicha información obre, por lo que en ese sentido debía de poner a disposición las documentales de las que se desprenden dichos datos, en el estado en que se encuentra, para que en su caso sea el solicitante quien la procese en los términos que la requiere.

Debiendo señalarse que el sujeto obligado deberá fundar y motivar la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado.

¿Por qué es relevante esta resolución?

Consideramos, en este sentido, que el hallazgo de fosas clandestinas pone de manifiesto la crisis de derechos humanos que enfrenta México y los retos que aún se enfrentan en materia de protección a la vida y a la integridad, además del acceso a la justicia y el derecho a la verdad, entre otros derechos. Además, es importante mencionar que la violencia que se refleja en la inhumación clandestina de personas y el hallazgo de cientos de fosas clandestinas tienen repercusiones sociales concretas: el miedo constante que se genera entre las y los pobladores de las localidades donde se encuentran las fosas; la incertidumbre de familiares con seres queridos desaparecidos de que el cuerpo de éstos sea encontrado en dichas fosas; los posibles desplazamientos forzados derivados de la violencia, por lo que la debida atención a la solicitud brinda claridad respecto de la reacción de la autoridad y podría poner en manifiesto incluso los patrones de actuación por parte de la delincuencia.

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
30 de septiembre de 2020	1860/2020
Sujeto obligado	
Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)	
Solicitud	
<p>1.- ¿Cuántos kilómetros mide la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá?</p> <p>2.- ¿Cuántos kilómetros o qué porcentaje de la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá ya cumplieron con su vida útil?</p> <p>3.- ¿Cuáles son las colonias de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá donde se registran más fugas de agua potable?</p> <p>4.- Solicito un mapa con la antigüedad de la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá.</p> <p>5.- Solicito me informe cuántas fugas de agua potable ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020.</p> <p>6.- Solicito me informe cuántos socavones ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020.</p> <p>7.- Solicito me informe cuántas fugas de agua potable reparó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>8.- Solicito me informe cuántos socavones reparó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>9.- ¿Cuántos metros cúbicos de agua se pierden o se tiran por fugas o tomas clandestinas o ilegales de agua que se registran en la red de distribución de agua de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá?</p> <p>10.- ¿Cuántas tomas clandestinas o ilegales de agua ha detectado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020?</p> <p>11.- ¿En cuáles colonias ha detectado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) tomas clandestinas o ilegales de agua de enero de 2020 a agosto de 2020?</p>	

12.- ¿Cuántas tomas clandestinas o ilegales de agua detectó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?

13.- ¿Cuántos reportes de agua potable sucia, contaminada o de mala calidad ha recibido el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020?

14.- ¿Qué colonias han reportado agua potable sucia, contaminada o de mala calidad de enero de 2020 a agosto de 2020.

15.- ¿Cuál es la causa o las causas de que domicilios de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá reciban agua potable sucia, contaminada o de mala calidad?.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Afirmativa de conformidad con el artículo 86.1 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconformidad

En el numeral siete, el Siapa no desglosó las fugas de agua que atendió por año como se le solicitó.

En el numeral 12, el Siapa no desglosó las tomas clandestinas o ilegales de agua que detectó por año como se le solicitó.

Resolución del ITEI

Del agravio presentado por el recurrente se advirtió que solo se manifestaba inconforme por 2 de los 15 quince puntos, por lo que se procedió al análisis de los agravios señalados, encontrando que le asistía la razón a la parte recurrente, razón por la cual el Pleno del Órgano Garante ordenó que se entregará la información faltante.

¿Por qué es relevante esta resolución?

En la resolución que nos ocupa si bien es cierto, solo se ordenó la entrega de la información correspondiente a 2 de los 15 quince puntos de la solicitud información, cierto es también, que una vez que se complementó la información solicitada, se puede tener una perspectiva del trabajo operativo que realiza el sujeto obligado recurrido, es decir, a través de la respuesta inicial y la información que obtuvo mediante el medio de impugnación, cualquier ciudadano puede medir la eficiencia del servicio que presta el sujeto obligado.

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
01 de julio de 2020	909/2020
Sujeto obligado	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Solicitud	<i>Entregar en formato digital todos los entregables generados por el proveedor a raíz del contrato DOP-EYP-MUN-PRO-CS-089-19, denominado "PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL CORREDOR EN ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, EN LA ZONA 1 CENTRO".</i>
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada, esto, por considerar que la misma es de carácter reservado.
Inconformidad	<p><i>Considero que el Ayuntamiento de Guadalajara está incumpliendo con el principio de máxima publicidad, al negar totalmente el acceso a la información, en lugar de realizar la correspondiente prueba de daño para clasificar únicamente la información o los datos contenidos dentro de todos los documentos solicitados y restarlos, con la correspondiente justificación y sustento legal, es decir, la autoridad debió elaborar versiones públicas con sustento, en lugar de negar por completo la información solicitada, con argumentos ambiguos y generales.</i></p> <p><i>Por lo anterior, considero que el sujeto obligado está siendo omiso al no elaborar versiones públicas que den respuesta a lo solicitado, y a la vez que libre al Ayuntamiento del supuesto daño económico que alega.</i></p>

Resolución del ITEI

El Pleno de este instituto analizó las razones de la reserva realizada por el sujeto obligado, considerando que en efecto las circunstancias por las cuales se llevó a cabo la reserva de la información, eran adecuadas, sin embargo, el artículo 18.5 de la Ley estatal de la materia ordena que ante la negativa de la entrega de información por tratarse de información reservada, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, se debe entregar una versión pública de lo solicitado, no obstante lo anterior, a través de informe de ley el sujeto obligado informó que resultaba imposible realizar una versión pública de lo solicitado, ya que el formato en el que se encontraba la información no lo permitía, ante tal situación y a fin de velar el derecho del recurrente, se ordenó al sujeto obligado la emisión de informe específico, mediante el cual los ciudadanos puedan conocer la información requerida.

¿Por qué es relevante esta resolución?

La importancia de lo resuelto por este instituto, por un lado garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, ordenando la elaboración de un informe específico a través del cual pueda conocer la información solicitada, para que realizara las acciones que a su consideración resultaran pertinentes.

Por otro lado, se generó un antecedente mediante el cual el Pleno de este Instituto, determinó que ante la imposibilidad de elaborar una versión pública, ya sea por razones técnicas o materiales, se puede elaborar un informe específico a través del cual los ciudadanos puedan acceder a la información solicitada.

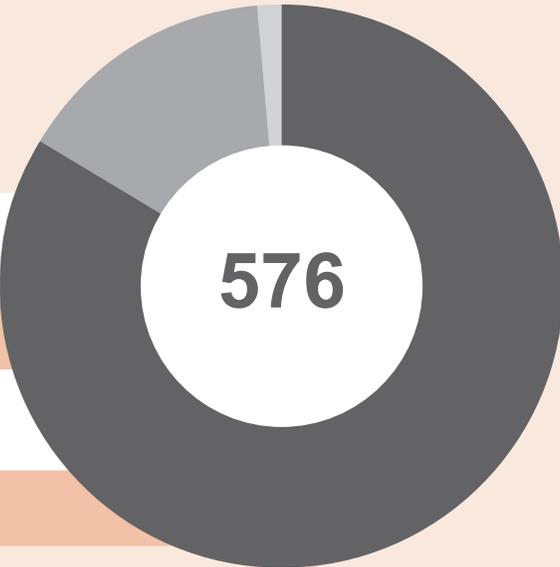


Resoluciones aprobadas por tipo de recurso

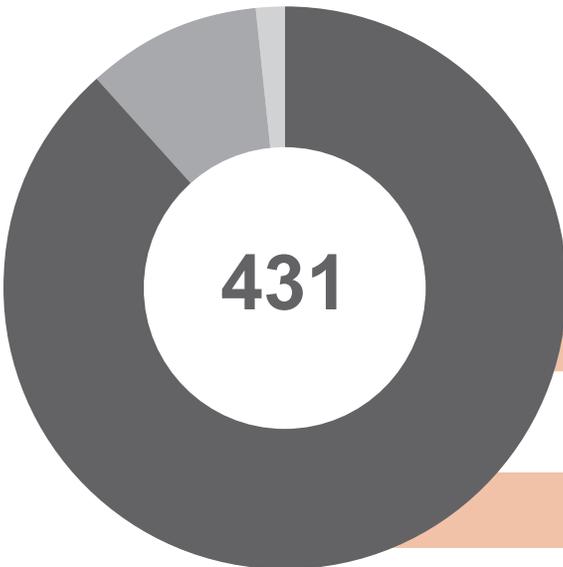
Periodo comprendido del 01 de abril al 31 de octubre de 2020

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	483
Recursos de Transparencia	86
Recursos de Revisión de Datos Personales	7
Total	576



- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales



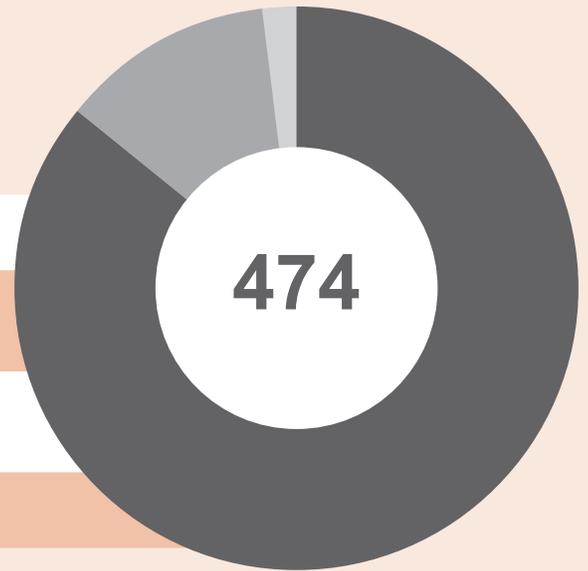
Salvador Romero Espinosa

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	381
Recursos de Transparencia	44
Recursos de Revisión de Datos Personales	6
Total	431

- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Pedro Antonio Rosas Hernández

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	407
Recursos de Transparencia	59
Recursos de Revisión de Datos Personales	8
Total	474



- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Sigue las sesiones de pleno del ITEI
en nuestro sitio web

www.itei.org.mx

o en nuestro canal de youtube

 **iteijalisco**

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**GOBIERNO
ABIERTO**

Jalisco



gobiernoabiertojalisco.org.mx





Visite nuestro micrositio www.itei.org.mx/cajacristal

Ahora con la nueva
Plataforma Nacional de Transparencia
podrás solicitar información a cualquier
dependencia de Jalisco y de todo México.



Ingresa a
www.plataformadetransparencia.org.mx
¡y ejerce tu derecho!

#TuPlataformaMx

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO